



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"REFORMA CONSTITUCIONAL Y REPRESENTACION POLITICA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

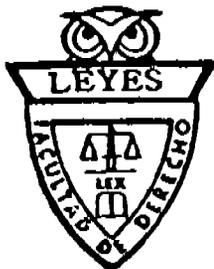
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA DE LOURDES HERNANDEZ MIRA



ASESOR DE TESIS: DR. MIGUEL COVARRUBIAS ANDRADE



m340384

CIUDAD UNIVERSITARIA 2005



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: HERNÁNDEZ LIRA

MARIA DE LOURDES

FECHA: 26/ENERO/05

FIRMA: [Firma]

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E

Muy Distinguido Señor Director:

La alumna HERNÁNDEZ LIRA MARIA DE LOURDES, inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "REFORMA CONSTITUCIONAL Y REPRESENTACIÓN POLITICA", bajo la dirección del suscrito y del Dr. Miguel Covián Andrade, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El Dr. Covián Andrade, en oficio de fecha 5 de octubre de 2004, me manifiesta haber aprobado la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento, suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la compañera de referencia.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., octubre 6 de 2004

[Firma]
LIC. EDMUNDO ELIAS M...
DIRECTOR DEL SEMINARIO

FACULTAD DE DERECHO

NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite de su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que se presente en este oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad

*Im.

Ciudad de México, 5 de octubre de 2004

Dr. Edmundo Elías Mussi
Director del seminario de Derecho
Constitucional y Amparo de la
Facultad de Derecho de la UNAM
Presente

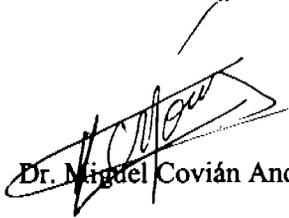
Me es muy grato comunicarle que la pasante de la licenciatura en Derecho, MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ LIRA ha concluido la elaboración de la investigación que presenta como tesis profesional, titulada "REFORMA CONSTITUCIONAL Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA".

Considero que este trabajo realizado bajo mi supervisión, reúne los requisitos de forma y de fondo que establece nuestra legislación universitaria para este tipo de ensayos, por lo que no tengo inconveniente en extender el presente oficio de terminación, para que la alumna continúe con los trámites tendentes a su titulación.

Quiero dejar constancia además, de que el esfuerzo correspondiente a la elaboración de este trabajo y su contenido académico son un claro reflejo de la calidad de su autora, la cual siempre se ha distinguido por ser una excepcional alumna de nuestra facultad.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Dr. Miguel Covián Andrade

A la Universidad Nacional Autónoma de México,
por su enorme generosidad,
por enseñarme
el maravilloso compromiso de ser universitaria.

A la Facultad de Derecho,
por enseñarme a amar el Derecho,
con todo lo que esto implica.

A mis padres Raúl Hernández y Graciela Lira,
por su amor y apoyo incondicional sin los cuales
no habría llegado a ser lo que ahora soy. Mil Gracias.

A mis hermanos Isaac Gerardo, Laura Edith y Raúl Gustavo,
por su alegría y apoyo, por su solidaridad,
por ser mi fortaleza en momentos difíciles.

A Laura Mariana
cuyo nacimiento trajo consigo el inicio de este trabajo,
por seguir iluminando mi vida.

Al Dr. Miguel Covlán,
por enseñarme una forma diferente de pensar,
por ser el parteaguas en mi formación como ser humano
y en mi vida académica. Gracias querido maestro.

A RD por enseñarme una forma diferente de vivir.

A Rossana Huerta Vivanco ✠
quien pese a su enfermedad y su corta edad
disfrutó hasta el último momento su pasión por la Política.

A Jose Juan Torres
por coincidir una vez más en este camino.

A Guillermina Ortega
por enseñarme que
" existen cosas que simplemente se necesitan hacer",
por ser la primera que creyó en la culminación de este trabajo.

A Carlos Arturo García Salinas,
por acompañarme en la realización de este sueño,
por su gran apoyo y paciencia,
por enseñarme a confiar en mí. Mil Gracias.

A Natividad Neri,
por ayudarme a valorar la vida, la realidad de las cosas,
el escribir una nueva historia en un libro en blanco
y el justo valor del "papel".

A Norma Solis,
por su enorme apoyo en la etapa final de este trabajo,
por ser una mujer que le "entra" a la vida.

A Carlos A. Bueno López,
por dedicarme grandes horas de su tiempo
en el principio de este trabajo,
por su apoyo a distancia, por su fe, confianza y cariño,
por haber sido compañero y amigo,
parte importante en esta etapa de mi vida. Gracias.

" ... Fue por esa época que se le oyó decir: "La única diferencia actual entre liberales y conservadores es que los liberales van a misa de cinco y los conservadores van a misa de ocho."
Coronel Aureliano Buendía.

Cien Años de Soledad
Gabriel García Márquez

" Podré no estar de acuerdo con lo que dices, pero defenderé hasta la muerte el derecho que tienes para decirlo".
Voltaire

"REFORMA CONSTITUCIONAL Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA"

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	V
--------------------	---

CAPITULO I. CONCEPTOS NORMATIVOS DE CONSTITUCIÓN.

1.- La Constitución en Sentido Jurídico.....	1
1.1 Concepto Material de Constitución.....	4
1.2 Concepto Formal de Constitución	5
1.3 Concepto Jurídico Positivo de Constitución	8
1.4 Concepto Lógico Jurídico de Constitución.....	9
1.5 Concepto Científico de Constitución	11
2.- La Constitución en Sentido Político.....	14
2.1 Origen Real de la Constitución: Factores Reales de Poder.....	15
2.2 Concepto de Soberanía. Confrontación de Poderes.....	17
2.3 Manifestación de la Soberanía: los Factores Reales de poder a través de la historia.....	21
2.3.1 Los Factores Reales de Poder en la Antigüedad	21
2.3.2 Los Factores Reales de Poder en la Edad Media	23
2.3.3 Los Factores Reales de Poder en los Siglos XVII y XVIII.....	25
2.3.4 Los Factores Reales de Poder en el Siglo XIX.....	31
2.3.5 Los Factores Reales de Poder en el Siglo XX.....	32
2.3.6 Los Factores Reales de Poder en México	33
2.4 El Titular del Poder Constituyente como Fuerza Soberana que establece las Decisiones Políticas Fundamentales y define el modo de ser de un Estado..	40
3.- Aspecto Jurídico de la Constitución Política.....	44
3.1. Forma Jurídica de las Decisiones Políticas Fundamentales: Normas Constitucionales. Su importancia.....	44
3.2 Esencia de la Constitución: Decisiones Políticas Fundamentales. Diferencias entre éstas y las Normas Constitucionales.....	45
3.3 ¿Por qué cambia una Constitución?.....	47

CAPITULO II. REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN.

1. Concepto de Reforma a la Constitución.....	50
2. Naturaleza del Órgano que realiza la Revisión o Reforma Constitucional.....	52
3. Procedimientos de Revisión Constitucional	58

3.1. Clasificación de Felipe Tena Ramírez	58
3.2. Clasificación de Jorge Carpizo	59
3.3. Clasificación de Efraín Polo Bernal	59
3.4. Clasificación de Miguel Covian Andrade	60
3.4.1 Con Límites Explícitos.....	60
3.4.2 Con límites Implícitos.....	61
3.4.3 Con límites tanto Explícitos como Implícitos.....	61
4.- Derecho Comparado.....	62

CAPITULO III. REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN MÉXICO.

1.- Aspectos Teóricos esenciales de la Representación Política.....	67
1.1 Concepto de Representación Política	68
1.2 Origen de la representación Política	69
1.3 Los Partidos Políticos.....	73
1.3.1 Origen de los Partidos Políticos	75
1.3.2 Origen de los Partidos Políticos en México	77
1.4 Requisitos para Formar un Partido Político	83
2.- La Soberanía Popular y la Representación Política	85
2.1 Objeto de la Representación Política	86
2.2 Responsabilidad de los Representantes Políticos	91
3.- Relación entre la Representación Política y la Sociedad.....	97
3.1 Efectos de la Representación Política.....	99
4.- Relaciones entre la Revisión Constitucional y la Representación Política conforme al Derecho Constitucional Mexicano.....	102
4.1 Requisitos para ser Representante Político	102
4.1.2 Requisitos establecidos en Constituciones anteriores a la de 1917	106
5.- Procedimiento de Revisión Constitucional en el Derecho Constitucional Mexicano. Artículo 135 de la Constitución.....	109
6.- Antecedentes del Procedimiento de Revisión Constitucional.....	111
6.1 Constitución de Cádiz.....	111
6.2 Decreto Constitucional de Apatzingán de 1814	112
6.3 Constitución de 1824	112
6.4 Bases Constitucionales de 1836	113
6.5 Bases de Organización Política de la República de 1843	113
6.6 Constitución de 1857	114
7.- Comparación entre los Artículos 39, 40, 41, 71, 72 y 135 de la Constitución de 1917.....	114
8.- Delegación de la Soberanía a los Representantes Políticos.....	116
8.1 Movimientos Meta Constitucionales para Cambiar la Constitución	117
8.1.1 Movimientos Meta Constitucionales Inconstitucionales.....	117
8.1.1.1 Rebelión.....	118

8.1.1.2 Golpe de Estado	118
8.1.1.3 Golpe Militar	118
8.1.2 Movimientos Meta Constitucionales Constitucionales	118
8.1.2.1 Resistencia a la opresión	118
8.1.2.2 Rebelión resistencia	119
8.1.2.3 Revolución.....	119

CAPITULO IV. NECESIDAD DE INCLUIR LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCESO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.

1.- Instituciones de Democracia Semidirecta. Su importancia en el Proceso de Revisión Constitucional.....	120
2.- Reelaboración del Proceso de Revisión Constitucional en México.....	129
3.- Efectos Positivos de la Participación Ciudadana en el Proceso de Revisión Constitucional.....	131
4.- Relaciones entre Revisión Constitucional, Representación Política y Democracia.....	134
CONCLUSIONES	144
BIBLIOGRAFÍA	151

IV

INDICE DE DIAGRAMAS.

Diagrama 1	8
Diagrama 2	52
Diagrama 3	138
Diagrama 4	140

INTRODUCCIÓN

En este trabajo se plantean dos temas muy importantes para el Derecho Constitucional: como se realiza la reforma a la Constitución y qué órgano estaría facultado para llevarlo a cabo.

Estos tópicos han estado tan en boga, que ya no se cuestiona sobre su utilidad y mucho menos sobre sus efectos.

Pretendemos abordar estos temas desde un punto de vista real, objetivo pues encontramos que los efectos que tienen en la sociedad y en el derecho son de gran importancia pues se excluye a los verdaderos titulares de la soberanía y con esto se genera un alejamiento cada vez mayor entre la realidad y el derecho.

Cuestionamos las ideas "*formales*" que identifican a la Constitución como una ley y también al sistema representativo pues a pesar de que han transcurrido dos siglos se continúa con la idea, que en nuestros días se antoja obsoleta, de que los representantes políticos representan los intereses de la Nación. Argumento insostenible dada la evidente relación entre el representante y el partido político que lo postuló para ese cargo.

Estas tendencias e ideologías son consecuencia del establecimiento del Estado burgués de Derecho, en donde "nada ni nadie" esta por encima de la ley y en donde el pueblo interviene solo al momento de darse una constitución y al elegir a los representantes que los gobernarán, posterior a este acto ya no son necesarios; pues para eso está la ley y los representantes que ahora *velarán por conseguir el bien común, la justicia y los intereses de la Nación*, cosa más lejana de la realidad.

En el capítulo I se verá por que surge una Constitución, quien la crea y en consecuencia, quien está legitimado para cambiarla. Se cuestionará la idea formal de que el poder constituyente desaparece al crear la Constitución pero en su lugar

se queda el mal llamado " *constituyente permanente* " cerrando con esto la puerta al titular de la soberanía.

Se reconocerá a la Constitución como algo real, un producto de la confrontación de fuerzas que cambia como consecuencia de esta dinámica de poder y no por impulso normativo.

El capítulo II precisamente explica que el poder constituyente al ser de naturaleza política e ilimitada puede realizar cambios a la esencia de la constitución; se distingue entre los procedimientos que se utilizan para cambiar solo el texto normativo, es decir, aquellas normas que no contienen una Decisión Política Fundamental, y aquellos en los que si se modifica una DPF (Decisiones Políticas Fundamentales) pero por el titular del poder constituyente. A este poder revisor se le impone límites explícitos en donde hay áreas que no puede tocar, como son las DPF y límites implícitos dada su naturaleza constituida.

Es el caso del procedimiento establecido en el artículo 135 de nuestra Constitución.

Veremos por qué en nuestro país se ha confundido y se han modificado las DPF a través de un órgano constituido al pensar que los representantes políticos representan la voluntad nacional y, en consecuencia, pueden actuar de manera ilimitada,

En el capítulo III se estudia a los sujetos que están cambiando la Constitución de nuestro país por la vía jurídica, es decir, los Representantes Políticos. Se verá a quien representan, de donde surgen y si el poder revisor del artículo 135 establece requisitos cualitativos para poder modificar una DPF, veremos quien detenta de manera efectiva la soberanía y las consecuencias de seguir cambiando la constitución por esta vía.

Finalmente el capítulo IV establece la necesidad de introducir mecanismos de participación ciudadana para controlar el poder no solo al momento de su origen sino en el ejercicio, pero sobre todo, en sus fines. Se propone un mecanismo para

el cambio de las DPF que se ajusta más para la construcción de un verdadero sistema democrático, pues aquí precisamente se dará un control efectivo de los fines de la constitución, objetivos para los que fue creada y los efectos que puede tener en la sociedad al abrir un camino legal para la manifestación de todos los titulares de la soberanía y no solo de unos cuantos.

Falta mucho por hacer y se podrá argüir que se trata solamente de una teoría más, sin embargo este, al igual que otros es un esfuerzo para explicar pero sobre todo para actuar, para fomentar la conciencia de los ciudadanos, para que retomen su papel activo y responsable en la toma y mantenimiento de decisiones. Cuestionando nuestras ideas y proponiendo alternativas, es como lograremos poco a poco el establecimiento de un sistema democrático no solo de nombre. Esto se podrá juzgar absurdo, incoherente o ambicioso, pero también juzgaron de loco y absurdo aquel que con bases científicas se atrevió a decir " *y sin embargo ... se mueve*".

CAPÍTULO I. CONCEPTOS NORMATIVOS DE CONSTITUCIÓN.

1. LA CONSTITUCIÓN EN SENTIDO JURÍDICO.

Para nuestro estudio es fundamental saber qué es la Constitución de un Estado, no podemos hablar de su modificación o reforma y de quien la realiza sin antes saber lo que es, pero desde una visión objetiva, real, para así saber después de donde surge, para qué sirve y quién está legitimado para cambiarla.

En principio debemos considerar que el término Constitución se refiere a la esencia de algo, lo que lo hace ser de esa manera y no de otra. Tiene varias acepciones. Según el diccionario Enciclopédico de Derecho usual es: "Formación, composición/ conformación, estructura, compleción/ esencia, índole, característica, forma, sistema de gobierno/ Ley fundamental de la organización de un cuerpo/ Manera de ser de alguna cosa/ Ordenamiento, disposición/ Ordenanza, norma o reglamento que rige en una corporación o comunidad/ En Derecho Romano, la ley que establecía el príncipe; ya fuese por carta, edicto, decreto, rescripto u orden."¹ Según Sánchez Bringas "En cualquiera de sus significados "constitución" se refiere a la esencia de un ente, de algo que es, que existe o que es susceptible de ser o existir. En este sentido el término prescinde de los elementos circunstanciales de un ser por que atiende al factor que lo hace ser lo que es y no otro."²

Actualmente no existe un concepto único de Constitución sino varios; se dice que no se puede llegar a un sólo concepto porque existen varias formas de estudiarla.

¹ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Ed. Heliasa, 21ª ed, Vol. 2, Argentina, 1989 p. 315

² Sánchez Bringas, Enrique. Derecho Constitucional. Ed. Porrúa, 7ª ed. México 2002 p. 125

Diversos autores proponen su definición alegando alguna particularidad, como un contenido político, social, económico, etc, pero la mayoría la conciben como una ley, pero no cualquier ley sino la ley suprema de un Estado. Estos autores sólo se ocupan de la forma que adopta la Constitución, pero existen otros autores que tratan de ir más allá de la forma jurídica y explicar lo que es en sí la Constitución. Para nuestro estudio dividiremos estas concepciones en dos posturas o formas de definirla: la formal o normativa y la científica.

La postura formal o normativa considera a la Constitución como una ley, la ley suprema de un Estado, por lo tanto, ninguna otra está por encima de ella. Esta ley regula las funciones y relaciones de los órganos del Estado, los derechos fundamentales que tienen los gobernados y la forma en que puede reformarse la Constitución.

Entre otros autores que tienen esta visión formal podemos citar a los siguientes:

Jellinek: "La Constitución abarca los principios jurídicos que designa a los órganos supremos del Estado, los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción, y, por último la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado."³

Emmanuel J. Sieyès: "(...) La Constitución de un pueblo no es ni puede ser más que la constitución de su gobierno y del poder encargado de dar leyes tanto al pueblo como al gobierno."⁴

Rodrigo Borja: (Constitución en sentido Jurídico-Político) "conjunto de normas jurídicas fundamentales que pretenden modelar la sociedad política y que regulan la organización, funcionamiento y atribuciones del poder, así como los derechos y obligaciones de las personas."⁵

³ Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa. 25ª. Ed. México 1991. p.22

⁴ Calzada Padrón, Feliciano. Derecho Constitucional. Ed. Harla México 1990 p.144

⁵ Borja, Rodrigo. Derecho Político y Constitucional. Ed. FCE 2ª. Ed. México 1992 p. 32

García Pelayo: "(...) Concepto racional normativo donde la Constitución es la ordenación de ideas del Estado liberal burgués, " que establece una limitación al Estado cuando señala la garantía de los derechos individuales y la división de poderes ".⁶

André Hauriú: "La Constitución de un Estado es el conjunto de reglas relativas al gobierno y a la vida de la comunidad estatal, considerada desde el punto de vista de la existencia fundamental de ésta" ⁷

Mario de la Cueva. "(...) la Constitución y el derecho son la expresión normativa de aquella parte de la vida humana que se dirige a la consumación de una convivencia social armónica y justa, o expresado con otras palabras: la Constitución y el derecho norman la conducta del hombre para la vigencia de la justicia en la vida social."⁸

Todos estos conceptos consideran a la Constitución como una ley, formada por dos partes: una orgánica, que es la que se refiere a la organización del poder del Estado y otra llamada dogmática que comprende los derechos que tiene el gobernado frente al Estado. Podemos señalar desde este momento que estos conceptos sólo detallan un tipo de Constitución: la Constitución del Estado Burgués de Derecho, aquel que surge del triunfo de la burguesía a finales del siglo XVIII , que sostenía que una Constitución es la Ley suprema de un Estado y que no podía llamarse Constitución si no tenía una parte orgánica y una dogmática.

La doctrina formal concentra su atención únicamente en dos formas de analizar la Constitución, lo que han llamado concepto material y formal de Constitución.

⁶ Calzada Padrón, Feliciano. Op. cit. p. 140.

⁷ Ibidem. p. 140

⁸ Sanchez Bringas, Enrique. Op. Cit. p. 129

1.1 CONCEPTO MATERIAL DE CONSTITUCIÓN

Esta concepción intenta explicar qué es lo que integra o compone a la constitución, su contenido.

La Constitución en sentido material se refiere al Conjunto de normas jurídicas supremas que contiene una parte dogmática, que se integra por los derechos humanos o garantías individuales que el individuo tiene frente al Estado y por una parte orgánica, que es la que regula las relaciones entre los órganos del Estado. Varios autores que de igual forma la estudian bajo este esquema material, dicen:

Kelsen: "La Constitución en sentido MATERIAL está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y, específicamente, la creación de leyes."⁹

Tena Ramirez: "Crear y organizar a los poderes públicos supremos, dotándolos de competencia, es, por lo tanto el contenido mínimo y esencial de toda constitución"¹⁰

Feliciano Calzada: "(...) En términos generales, podemos afirmar que todos los países poseen, en sentido material, una Constitución, pero únicamente aquellos con Constitución escrita la poseen también desde el punto de vista *formal*"¹¹

El término Constitución se aplica, en sentido material, a la organización política propiamente dicha, lo que determina la competencia de los diversos poderes, además de los principios que conciernen a los status de las personas en general.

⁹ Tena Ramirez, Felipe. Op. Cit. p.22

¹⁰ *Ibidem*. p.22

¹¹ Calzada Padrón, Feliciano. Op. cit.p. 131

Contemplada desde el ángulo material, la Constitución contiene tres facetas determinantes que, según el autor Jorge Carpizo Magregor, son las siguientes:

- a) "el proceso de creación y derogación de las leyes,
- b) las normas que crean y otorgan competencia a los órganos de gobierno, y
- c) la serie de derechos que el hombre puede oponer frente a los órganos de gobierno" ¹²

Según Enrique Sánchez Bringas: "La Constitución es la norma constituyente, reguladora de la validez del sistema jurídico y determinante de las bases organizativas del Estado y de los fenómenos políticos fundamentales de la sociedad." ¹³

El concepto material nos explica lo que contiene una constitución de tipo formal; las atribuciones de los órganos del estado, los derechos fundamentales de los gobernados, la creación de leyes, etc, elementos que son útiles para conocer lo que la integra, pero como hemos sostenido sólo se refieren a un tipo de constitución (la del Estado Burgués de derecho), pues únicamente se refiere a ciertas Decisiones Políticas Fundamentales (DPF) de un momento y lugar determinado que sólo hablan de algo parcial mas no la esencia.

1.2 CONCEPTO FORMAL DE CONSTITUCIÓN.

Se considera que la Constitución en sentido formal es el Conjunto de normas jurídicas, reunidas en un documento solemne que tiene una parte dogmática y una parte orgánica y que para su modificación se requiere de un procedimiento especial al que se utiliza para las demás normas, lo que conocemos como principio de Rigidez Constitucional.

¹² Ibidem. p. 132

¹³ Sanchez Bringas, Enrique. Op. cit. p.132

"La Constitución en sentido formal –dice Kelsen- es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que solo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales , cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas ... La Constitución en sentido formal , el documento solemne que lleva este nombre, a menudo encierra también otras normas que no forman parte de la Constitución en sentido material." ¹⁴

Para Jorge Carpizo, "La Constitución formal implica que las normas que se encuentran en el documento llamado Constitución, exclusivamente se modifican o se crean a través de un procedimiento y un órgano especiales. Este procedimiento generalmente es más complicado que el que se sigue para reformar la legislación ordinaria. " ¹⁵

En estos conceptos observamos que la Constitución es considerada como un documento solemne, que para su modificación se requiere un procedimiento y órgano especiales, tal forma es más complicada que la utilizada para la modificación de legislación ordinaria.

Este concepto de igual forma se refiere únicamente a la Constitución burguesa del siglo XVIII pues sólo la considera un documento. Se llegó a afirmar que si no estaba escrita no podía ser Constitución. Bajo la postura formal (al darle mayor importancia a la forma) es justificable esta afirmación, pero más adelante explicaremos que una Constitución no necesita estar en un documento.

Por lo que se refiere al procedimiento especial para su reforma podemos mencionar desde este momento que este medio legal ha ocasionado la distancia evidente que existe entre la realidad y las normas; que la Constitución burguesa inventó esto para así controlar el ascenso de otros Factores Reales de Poder

¹⁴ Tena Ramírez, Felipe. Op. cit. p. 24

¹⁵ Calzada Padrón, Feliciano. Op.cit. p. 131

(FRP) y que estos pudieran libremente plasmar en el texto constitucional sus determinaciones.

Por lo anteriormente mencionado queda entendido que el Concepto Formal puntualiza la necesidad de un procedimiento especial para su modificación aunque considero que no es cierto en su totalidad, pero no por las razones que expone la doctrina (por ser una norma Suprema, una Ley Fundamental, y por eso se requiere solo de un proceso legal para su modificación, facultando para esta misión al Poder Legislativo erigido en " Constituyente Permanente "), sino por que la Constitución de un Estado es de una naturaleza diferente a la Jurídica, es de origen político y, por tanto el procedimiento y órgano competente para llevar a cabo estas modificaciones son también de naturaleza política. Es precisamente esta concepción formal la que ha provocado y sigue provocando la distancia entre la ley y la realidad, al darle importancia exclusivamente a la forma y a encargarle la función de dicha reforma a un órgano incompetente por naturaleza.

Hasta aquí nos hemos ocupado de los conceptos que se han dado de constitución y cuál es la consecuencia de concebirla como una ley. Éstos no proporcionan elementos para definir lo que es una Constitución, únicamente encontramos su organización, la forma que adopta y si se puede o no modificar por un procedimiento normal o complicado. El concepto formal es importante para este estudio porque circunscribe el procedimiento al ámbito meramente legal, haciendo a un lado los factores políticos. Una constitución no es sólo una ley. Ahondaré más adelante en esto.

Como afirmamos al inicio de este capítulo necesitamos saber qué es una Constitución, de dónde surge, quién la hace para luego entender por qué para qué se da ese cambio. La postura formal, al limitarse a concebirla como una ley con una parte orgánica y otra dogmática y un procedimiento especial para su reforma,

le da importancia a un tipo de constitución, pero no aporta más y excluye a otras que se dieron sin constar o reunirse en un documento escrito.¹⁶

Los siguientes conceptos nos explican de dónde surge una constitución desde el punto de vista formal.

1.3 CONCEPTO JURÍDICO POSITIVO

Kelsen al tratar de estudiar el Derecho de manera exclusiva, es decir, sin ingerencia de algún elemento económico, político, social, etc., crea su Teoría Pura del Derecho. En lo que toca al área que nos ocupa proporciona los Conceptos de Constitución: el Jurídico Positivo y el Lógico Jurídico.

El Concepto Jurídico Positivo concibe a la Constitución como: "(...) una norma superior en el derecho vigente que establece el fundamento de creación y validez de los preceptos jurídicos que lo integran"¹⁷

Esto es, la Constitución es el fundamento de creación y validez del resto del orden Jurídico y establece los procedimientos para la creación de reglas y órganos del Estado.

El concepto jurídico positivo lo identificamos con la pirámide Kelseniana:

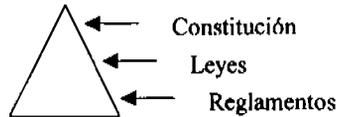


Diagrama 1. Pirámide Kelseniana del Orden Jurídico.

¹⁶ Como en Inglaterra, donde su constitución no consta en un sólo documento, sino en varios; o como los aztecas que a pesar de no tener un documento escrito observaban una forma de organización política.

¹⁷ Covián Andrade, Miguel. Teoría Constitucional. Ed. El plego 2ª ed. México, 2000. p. 35

Todo reglamento es válido porque deriva de una ley y ésta de la Constitución; se pueden referir a ella de manera jerárquica en donde la constitución es lo más alto, lo supremo.

¿Y la Constitución de donde deriva? ¿Por qué es válida? ¿Por qué tiene que obedecerse?

1.4 CONCEPTO LÓGICO JURÍDICO

Kelsen en su afán de encontrar y justificar un fundamento de validez jurídico de Constitución elabora el concepto lógico jurídico:

"Si inquirimos por qué la Constitución es válida, tal vez encontraremos su fundamento de validez en otra Constitución más antigua. Llegaremos finalmente a una Constitución que es históricamente la primera y que fue establecida por algún usurpador o por alguna especie de asamblea. La validez de esta primera Constitución es el supuesto último, el postulado final del que depende la validez de todas las normas de nuestro sistema jurídico(...)"¹⁸

Luego entonces, para que una constitución sea válida, es decir, sea obligatoria y se cumpla por todos los habitantes de un Estado, es necesario que ésta haya surgido de la Constitución anterior, y así sucesivamente hasta llegar a lo que se ha denominado NORMA HIPOTÉTICA FUNDAMENTAL, misma que surge o fue creada por una asamblea o algún usurpador.

Aplicando lo anterior a nuestro orden jurídico, la Constitución de 1917 para ser válida (siguiendo el razonamiento de Kelsen) tuvo que haber surgido de la Constitución de 1857, ésta de las Bases Orgánicas de 1843, éstas de las Leyes Constitucionales de 1836, éstas de la Constitución de 1824, ésta de las Leyes de Indias, éstas de las ordenanzas españolas ... y así podríamos continuar indagando

¹⁸ Covian Andrade, Miguel. Op. Cit. p. 33

en todo el derecho español, derecho árabe, derecho romano, etc, hasta llegar a esa norma hipotética fundamental.

Sin embargo, esto no podemos darlo por cierto. En primer lugar, por que cada constitución ha surgido de manera independiente y, en consecuencia, no da fundamento a la siguiente, es más, la historia universal y de nuestro país lo demuestran; la mayoría de las veces rompe con el orden que la anterior ha establecido pues la realidad es la que da origen a la constitución y no al revés, la Constitución nueva es un reflejo de ésta.

En segundo lugar porque no podemos basar un estudio serio en algo que no se puede comprobar ya que dicha hipótesis¹⁹ se considera como algo que debe existir, pero que no tenemos pruebas fehacientes de su origen. Kelsen nos propone la existencia de un supuesto que solo se demuestra siguiendo un razonamiento lógico, no real ni objetivo.

De todo esto podemos concluir que la concepción normativa (la constitución en sentido jurídico) considera solamente importante su forma jurídica, al sostener que es una Ley. Sin embargo, se olvida de su contenido; la despoja de su esencia, no toma en cuenta lo que da vida a esa estructura.

¹⁹ La palabra hipótesis viene del griego tesis (algo puesto) e hipo (bajo), significando literalmente " lo que está puesto de bajo de algo". La hipótesis es una explicación posible de algunos hechos Gran Enciclopedia Rialp, V. 11, Madrid, 1972. p. 837

Del lat. Hypóthesis y éste del gr. ὑπόθεσις. Proposición que se toma como base para un razonamiento. Su verdad o falsedad puede verificarse por la experiencia o la ausencia de contradicciones en sus deducciones. Gran Diccionario Enciclopédico ESPASA, Ed. Espasa Calpe, Madrid, 2001. p. 2502

1.5 CONCEPTO CIENTÍFICO.

Concebir a la Constitución como hemos detallado trae consecuencias muy graves, como el agrandar el abismo que existe entre la realidad y la ley, por considerar que la realidad se debe ajustar a una norma y no al revés lo que se traduce en conflictos de diversa índole (políticos, económicos, sociales, jurídicos, etc.)

El Concepto Científico explica de manera real qué es una Constitución.

¿Por qué científico? Por que se basa en un proceso objetivo y comprobable. Se dice que las ciencias Sociales no pueden aplicar los pasos del método científico al no poder someter al proceso de comprobación las conclusiones que se obtienen; esto ha provocado que nos enfrasquemos en dogmas y prejuicios que nos impiden cuestionar, ir a las causas primeras y últimas de las cosas, tratar de ser objetivos. Las ciencias como la medicina por ejemplo, no se conforman con dogmas o con suposiciones, no trabajan con afirmaciones como: "los enfermos deben ajustarse a los síntomas establecidos para su enfermedad", "los virus o bacterias que provocan las enfermedades no deben cambiar, solo pueden hacerlo cuando los médicos reunidos en Asamblea lo determinen". Ejemplos que rayan en lo absurdo pero si la medicina tuviera nuestra forma de explicar o analizar los fenómenos morirían miles y miles de personas; por el contrario, estas ciencias observan, cuestionan, elaboran teorías y después las someten a demostraciones hasta obtener un resultado concreto, objetivo, real y aplicable. Las ciencias sociales hacen lo mismo, solamente cambia el objeto de estudio y la manera en que se llevan a cabo los procesos de comprobación, si bien no se pueden repetir los hechos de manera física, a partir del estudio que se haga de ellos se puede saber por que y para que suceden.

El concepto científico de Constitución nos explica de manera "real", clara y objetiva lo que es y no lo que debe ser la esencia de un Estado, pero no solo de un estado en particular sino en general.

En consecuencia podemos afirmar que la Constitución Política de un Estado es, parafraseando al Dr. Miguel Covián:

" el conjunto de Decisiones Políticas fundamentales que definen el ser o modo de ser de un Estado, que son adoptadas por los factores reales de poder en un lugar y tiempo determinado, y que son dotadas de obligatoriedad a través de normas constitucionales "

De este concepto se desprenden varios elementos que más adelante explicaremos con mayor detalle, basta decir que si indagamos a través de la historia tal y como se realizará encontraremos que desde las primeras civilizaciones hasta nuestros días la forma en como se organiza o distribuye el poder ha sido a través de la formación de diversos Factores Reales de Poder (FRP) que tienen la fuerza suficiente para tomar determinaciones y hacerlas obligatorias a la comunidad a través de normas jurídicas y con esto definen un ser, el de un Estado. No encontramos una norma hipotética o una ley suprema o un capítulo de derechos humanos previos, solo decisiones de poder que varían de acuerdo al momento, lugar, intereses, época, valores, etc. Es importante destacar que este concepto científico al definir de manera clara lo que es la Constitución de un Estado, se puede aplicar válidamente a otros estados y encontramos los mismos elementos, la existencia de FRP y de DPF que le dan forma a esa organización política.

Para reforzar esta idea (de que este concepto científico reúne los elementos esenciales que definen a la Constitución de un Estado), haremos una comparación con el concepto ser humano. Si queremos saber ¿qué es un ser humano? encontraremos muchas definiciones pues se le estudia desde diferentes puntos de vista a saber.

Para la Antropología: "Empléase esta palabra para designar a todo ser humano, cualquiera que sea su sexo, edad o grupo étnico."²⁰

Para la Biología: "Zoológicamente el hombre es un vertebrado de la clase de los mamíferos que debe incluirse en el orden de los primates".²¹

Para la Teología: "Desde una visión teológica el hombre es un ser creado por Dios a su imagen y semejanza. Esta definición pone de relieve la dependencia del hombre respecto a Dios. El hombre es un ser viviente compuesto de materia y espíritu".²²

Para la Filosofía: El hombre es un ser político que requiere de otros seres humanos. "(...) el que no puede encontrar o formar parte de una comunidad o el que no tiene necesidad de nada, bastándose a si mismo y no es parte de una ciudad: o es una bestia o es un dios".²³

"Definido según las categorías de la lógica aristotélica, el hombre "es un animal racional". Este análisis del ser del hombre desde una dimensión metafísica nos proporciona su composición ontológica. De una parte, el hombre está compuesto de materia y por otra de espíritu. La materia extensa y corpórea, el espíritu indivisible y fuera del alcance de los sentidos. Pero los dos sustancial e indivisiblemente unidos".²⁴

Para el Derecho: "El hombre se denomina persona física, individual, corporal, de existencia visible. Directa o indirectamente, solo el hombre es sujeto de derechos y objeto del derecho".²⁵

²⁰ Diccionario Básico Espasa T3 1980, España, p.2717

²¹ Ibidem. p. 2717

²² Nueva Acta 2000, Enciclopedia Temática T5 Ediciones Rialp Madrid 1980 p.1

²³ Abbagnano, Nicola. Diccionario de Filosofía. Ed. FCE, 2ª ed, 2ª reimp, Traduc. Alfredo N. Galletti, México 1982 p. 623

²⁴ Nueva Acta 200 Op cit p.1

²⁵ Cabanellas Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual 21ª ed, Ed Heliasta Argentina 1989 p. 293

Podemos afirmar que todos estos puntos de vista son válidos, todos hacen alusión a algún aspecto del hombre, sin embargo, hay partes de las que éste no puede prescindir pues dejaría de ser lo que es; si le quitamos el cerebro, su capacidad de razonar, de abstracción, el corazón, deja de ser un organismo humano, se convierte en otra cosa, no así si pierde algún miembro, incluso si padeciera algún tipo de parálisis, como es el caso del físico Stephen Hawking quien actualmente ha desarrollado teorías muy importantes en el mundo de la física y el hecho de estar completamente inmóvil no le quita su esencia de ser humano.

Por tanto, la Constitución de un estado es todo lo que señalamos anteriormente (una ley, un documento integrado por parte orgánica y parte dogmática, etc) pero su esencia son Decisiones de poder plasmadas en normas jurídicas que establecen FRP en un tiempo y lugar específicos.

2. LA CONSTITUCIÓN EN SENTIDO POLÍTICO.

Hemos afirmado que la naturaleza de la Constitución es Política y no Jurídica; esto quiere decir que al momento de su creación se da una confrontación de poderes, de fuerzas que se oponen entre sí, resultando vencedora aquella que pudo imponerse a las demás, tal y como lo afirma Karl Loewenstein " La política no es sino la lucha por el poder " ²⁶

Pero no debemos relacionarlo con actos violentos; debemos entender que es una dinámica que ha existido desde que los primeros seres humanos poblaron la tierra, es algo innato al hombre, natural, real. Demostraremos esta afirmación analizando diferentes etapas históricas que detallan la manera en que se ha desarrollado este proceso. Para empezar examinemos de donde surge la constitución, pues necesitamos saber quién y como se crea para después saber

26 Loewenstein, Karl. Teoría de la Constitución. Ed. Ariel, Barcelona 1979 p. 23.

quién está legitimado para cambiarla, estudio que realizaremos desde la concepción que nos enseña el Concepto Científico pero también lo que consideran la postura formal o normativa, para poder establecer una comparación entre ellas.

2.1. ORIGEN REAL DE LA CONSTITUCIÓN: FACTORES REALES DE PODER.

Afirmamos que los Factores Reales de Poder adoptan ciertas Decisiones Políticas y con esto definen el ser de un estado en un lugar y momento determinados, luego entonces ¿qué o quién es un Factor Real de Poder?

"Los *factores reales de poder* que rigen en el seno de cada sociedad son esa fuerza activa y eficaz que informa todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad en cuestión, haciendo que *no puedan ser, en sustancia, más que tal y como son*"²⁷

Son aquellos que cuentan con la fuerza soberana (ya que pueden actuar en el sentido que más les convenga al no estar sujetos a límite alguno) para tomar una determinación y que los demás la obedezcan definiendo con esto la esencia de un Estado.

Para la postura formal la Constitución surge de un proceso único realizado por un Congreso Constituyente. El pueblo deposita el poder constituyente en manos de esta asamblea con el fin de que ahí se discuta y finalmente se redacte la Constitución; una vez hecho esto dicho poder desaparece. Para poder modificar alguna de las partes de este documento solemne se crea el mal llamado y peor entendido "Constituyente Permanente".

Esta explicación que dan los formalistas omite desde luego decir cuál es en realidad el origen de la constitución; únicamente describen el procedimiento que

²⁷ Lassalle, Ferdinand. ¿Qué es una Constitución? Ed. Coyoacán, 6ª ed. México 1999. p.45.

comúnmente se utiliza para redactar las normas constitucionales; no explican por qué desaparece el poder constituyente y las razones por las que se redactaron esas DPF en cierto sentido y no en otro. De igual forma no exponen cómo se realiza la transformación del Congreso integrado por representantes ordinarios (órgano constituido) para dar lugar a un Congreso con poder constituyente, que de manera "mágica" se inspira e interpreta los deseos del pueblo y sus aspiraciones, basados en principios y valores eternos e inmutables de la humanidad.

Por otra parte, encontramos contradictorio la afirmación de que el poder constituyente desaparece pero no la titularidad de la soberanía que reside esencial y originariamente en el pueblo, pero que será ejercida a través de sus representantes, tal y como lo establecen los artículos 39 y 41 de nuestra Constitución:

Artículo 39: La soberanía nacional reside esencialmente y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 41: El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente constitución Federal (...)

La Soberanía como explicaremos más adelante es una fuerza cuya naturaleza le permite expresarse en el sentido que lo desee, pues no está sujeta a restricción alguna. Nuestra Constitución señala que el pueblo tiene la titularidad de ese poder pero que lo ejercerá a través de los poderes de la Unión, que son los representantes políticos. Si analizamos lo anterior quiere decir que de hecho y de derecho existe una delegación de la soberanía hacia estos órganos constituidos,

ya que la soberanía es un poder que se tiene o se pierde a favor de otros, no hay un punto medio.

Luego entonces es importante entender que es la soberanía, quien la posee y de que manera es ejercida, pues estamos hablando de una fuerza que constituye, que crea un estado.

2. 2 CONCEPTO DE SOBERANÍA. CONFRONTACIÓN DE PODERES.

Para comprender la importancia de la soberanía, la estudiaremos de igual forma tomando en cuenta las consideraciones de la postura formal y los argumentos de la postura científica.

" Según el Diccionario de la Lengua Española de Real Academia Española la palabra " soberanía " es un sustantivo femenino que deriva del vocablo " soberano" y que, en una de sus acepciones significa la autoridad suprema del poder público. En acepción diversa se refiere a la calidad de soberano."

A su vez, la palabra " soberano", hipotéticamente, conforme al mismo diccionario de la Lengua, deriva del latín bajo: " superanus" y que se refiere a quien ejerce o posee la autoridad suprema e independiente."²⁸

" En cuanto a quienes consideran el origen francés de la palabra " soberanía" aluden al sustantivo " suzerain" que significa "Señor Feudal". En alguna época histórica el señor feudal fue detentador de la autoridad suprema dentro de la circunscripción geográfica de su feudo."²⁹

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual la define como: " Supremo, autoridad/ Mando superior/ Manifestación que distingue y caracteriza al poder del

²⁸ Arellano García, Carlos. Primer curso de Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa, 2ª. ed. México 1993 p. 169

²⁹ Ibidem.p. 170

Estado por la cual se afirma su superioridad jurídica sobre cualquier otro, sin aceptar limitación ni subordinación que cercene sus facultades ni su independencia dentro de su territorio y posesiones/ Fuente del poder público/ Independencia Nacional/ Calidad o excelencia máxima/ Dominio de un Estado sobre un territorio sin continuidad territorial, así Ceuta y Melilla son plazas de soberanía española en Marruecos.³⁰

Generalmente se identifica a la soberanía como un atributo del Estado. Citemos a autores que así la conciben.

Bodino: "El Estado es un recto gobierno, de varias agrupaciones y de lo que les es común, con potestad soberana. La soberanía es el poder absoluto y perpetuo de la República."³¹

Hermann Héller: "Soberanía es la cualidad de la independencia absoluta de la unidad de voluntad frente a cualquiera otra voluntad decisoria universal efectiva. Este concepto, en su aspecto positivo, significa que la unidad de voluntad a la que corresponde la soberanía es la unidad decisoria universal suprema dentro del orden de poder de que se trate"³²

A este respecto Héller considera que la unidad decisoria universal es el Estado, es decir, él es el soberano.

André Hauriou: "Es tradicional la afirmación de que el Estado posee la soberanía. Esta noción de la soberanía del Estado es una noción compleja dado que puede enfocarse desde el plano del derecho interno y desde el plano del Derecho Internacional. Y también por que ha evolucionado con el tiempo y se presentó

³⁰ Op.cit. Vol. 7 p. 457

³¹ Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, 12ª ed. México 1993 p. 255

³² Heller, Hermann. La soberanía. Ed. FCE. 2ª ed. México 1985 p. 197

inicialmente con un carácter puramente político para transformarse progresivamente en una noción jurídica³³

Hugo Grocio: "El poder político supremo investido en aquel cuyos actos no pueden ser discutidos por otra voluntad humana."³⁴

Del Vecchio: "Es la unidad de un sistema jurídico que tiene en si misma el propio centro autónomo, y que está, en consecuencia, provista de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico".³⁵

Serra Rojas: "Es la sociedad política perfecta que organiza la autoridad política." ³⁶

Aurora Arnaiz: "El Estado es la agrupación política, específica y territorial, de un pueblo con supremo poder jurídico para establecer el bien común."³⁷

Carlos Arellano García: "La Soberanía es la aptitud que tiene el Estado para crear normas jurídicas, en lo interno, con, contra o sin la voluntad de los obligados; en lo internacional, dándole relevancia a su voluntad para la creación de las normas jurídicas internacionales, expresamente a través de los tratados internacionales y tácitamente a través de la costumbre internacional. " ³⁸

Estos conceptos nos hablan de un poder supremo, que no admite otro por encima de él. Dividen a la soberanía en interna y externa. A la interna la identifican con el poder del estado, siendo su titular el pueblo.

La externa se refiere al poder del Estado frente a otros Estados. Bajo esta concepción se da mayor importancia a ésta, pues se dice que solo hay problemas de soberanía cuando un Estado invade la esfera de otro Estado, utilizando

³³ André Hauriou. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Ed Ariel, Barcelona 1971 p. 159

³⁴ Arnáiz Amigo, Aurora. Soberanía y Potestad. Ed. Miguel Angel Porrúa, 2ª ed, México 1981 p. 126

³⁵ Ibidem. p. 127

³⁶ Ibidem. p. 127

³⁷ Ibidem. p. 127

³⁸ Op. cit. p. 173

medios directos como una invasión armada, cuando sin permiso de un estado otro atraviesa su territorio, cuando pretende dictar el sentido que debe llevar la política interna de un País, su economía, su organización, etc (como ocurre con los Estados Unidos en Latinoamérica y recientemente en Irak).

Sin embargo, la soberanía es en realidad una fuerza viva y, por ningún motivo, reside en una abstracción como es el Estado; tampoco pertenece al pueblo como ente global, dentro de ese pueblo hay grupos que en un momento y lugar determinados la detentan.

A este respecto manifiestan los formalistas que el titular de la soberanía es el pueblo o Nación; términos que en principio se toman como sinónimos sin embargo no lo son, como explicaremos más adelante.

Autores como Mario de la Cueva, Tena Ramírez, entre otros, consideran que en el siglo XVIII es cuando se puede hablar de soberanía, al momento de surgir los conflictos entre el Rey y el Papa una vez que se formaron los primeros Estados. Mario de la Cueva en su estudio preliminar al libro de Hermann Heller La Soberanía, señala:

“Los términos de los procesos son los siguientes: en el orden doctrinal, el problema se planteó entre la soberanía del orden jurídico creado por Dios o la soberanía del derecho creado por los hombres; y en el campo político, los dilemas fueron: soberanía del poder espiritual en todos los aspectos de la vida humana y social o soberanía del poder temporal sobre todos los asuntos sociales; soberanía del emperador o soberanía de los pueblos y de los reyes; finalmente, soberanía de los reyes o soberanía de los señores feudales. Ninguno de los dos procesos explica por sí solo la formación del Estado moderno y de la idea de la soberanía;

únicamente en la descripción de los dos y en el entendimiento de su relación dialéctica, puede encontrarse la explicación integral del fenómeno."³⁹

Esto es parcialmente cierto. Al enfocarse a esta parte de la historia se olvidan que la dinámica del poder se ha dado desde siempre. Consideran más importante este periodo por las consecuencias políticas que surgieron; se empezaron a formar los Estados tal y como ahora los conocemos (con algunas variantes), se formaron instituciones como el parlamento, la representación política, la democracia, el estado de derecho, etc., que subsisten en la actualidad.

Para nosotros la soberanía es el poder ilimitado, originario, de naturaleza política que ostentan los FRP en un momento y lugar específico para tomar una decisión que defina el ser de un Estado.

2.3 MANIFESTACION DE LA SOBERANÍA: LOS FACTORES REALES DE PODER A TRAVÉS DE LA HISTORIA.

La Soberanía como hemos señalado se manifiesta a través de una confrontación de poderes: hablar de soberanía implica hablar de poder.

La Soberanía es una fuerza viva que decide cómo se constituirá un Estado. Este "poder de tomar decisiones" se ha atribuido a diversas entidades a través de los siglos; al sacerdote, al monarca, a la Constitución, al Estado, a la Nación, al Congreso. Actualmente se considera al pueblo como su titular, pero que la ejerce a través de sus representantes políticos.

Para demostrar que la Soberanía reside en los Factores Reales de Poder los estudiaremos en la etapa correspondiente de la historia en la cual existieron pues

³⁹ Op. Cit. p. 9

no son los mismos siempre. De esta forma apreciaremos la forma en que han tomado y mantenido las directrices que han creado a los diferentes Estados.

2.3.1 LOS FACTORES REALES DE PODER EN LA ANTIGÜEDAD.

Los primeros seres humanos agrupados en pequeñas tribus vivían de forma nómada, es decir, se trasladaban de lugar en lugar para obtener alimentos que les permitieran subsistir; al agotarlos en ese sitio buscaban otro y así sucesivamente. La organización se establecía a través de relaciones de fuerza, los más fuertes dominaban a los más débiles.

Con el advenimiento de la agricultura el hombre se vuelve sedentario; al permanecer en un solo sitio se fue identificando con la tierra. La organización de la tribu para subsistir se basaba en la unión de sus miembros pues para cazar grandes presas no eran suficientes solo dos hombres, se requería de más manos que pudieran completar el trabajo. Una vez terminada la tarea la ganancia se repartía entre las familias.

En un principio la tierra era explotada en forma comunal. Poco a poco se fue transformando esta organización instituyéndose la propiedad privada, que favoreció, según Engels, al origen de la desigualdad al formarse grupos de desposeídos sujetos a la voluntad de otros.

A través de la guerra ciertas comunidades lograron someter a otros hombres o comunidades: la ley del más fuerte era la que prevalecía. Los vencidos perdían sus tierras, su libertad o en el mejor de los casos quedaban obligados a entregar cierta cantidad de alimentos, enseres, etc al grupo vencedor (tributo). Éstos conservaban algunas de sus costumbres o forma de organización pero bajo la aprobación de sus conquistadores.

Los esclavos trabajaban la tierra o realizaban labores de servidumbre, no podían

cazar; el grupo dominante se reservaba para sí los elementos de control: las armas. Solamente realizaban estas tareas, pues si las ponían a su alcance se corría el riesgo de que se sublevaran, por tanto el control se basaba precisamente en esto, en detentar la fuerza material. "(...) Además poner a cazar a la tribu vencida, significaba dejarle sus armas, y con ello afrontar el peligro constante de sublevaciones."⁴⁰

El desarrollo de la agricultura hizo posible que el ser humano empezara a tener conciencia del medio en el que se desenvolvía, pues mientras crecía la siembra disponían de tiempo para observar e interpretar su entorno.

Los excedentes de las cosechas permitieron mantener a un grupo de individuos que se dedicaban a "equilibrar" las fuerzas que proporcionaban a la comunidad su subsistencia, los pintores de las cavernas, sacerdotes, brujos, etc, son ejemplo de ello. Poco a poco éstos acumularon tanto poder que influían y en ocasiones (la mayoría) tomaban las decisiones en la comunidad.

En las antiguas culturas e imperios encontramos ciertas similitudes: la existencia de un hombre con el poder suficiente para tomar las decisiones, una clase gobernante (la nobleza), una clase que influía directamente en esas decisiones (clase sacerdotal), una clase que mantenía el orden y defendía al imperio (clase militar) y una clase que era el soporte de todas estas: los esclavos, siervos, campesinos, etc.

En Egipto llamaban al gobernante Faraón, los Aztecas Tlatoani, en China Emperador, en Persia Rey, En Grecia, gobernaban los que podían demostrar tener cierta riqueza; Roma al igual que otras civilizaciones tuvo varios gobernantes (Emperadores, Cónsules, Reyes), mismos que pertenecían a la nobleza.

40 Brom, Juan. Esbozo de Historia Universal. Ed. Grijalbo. 13ª. ed. México 1977 p. 27.

Luego entonces, los FRP eran los nobles, sacerdotes y los militares, pues estos grupos mantenían sus decisiones a base de la fuerza material llegando incluso como ocurrió en Roma a que los mismas tropas proponían y elegían al emperador. Los demás no tenían el poder suficiente para tomar una decisión frente a los otros y mantenerla, lograron reunirlo muchos años después.

2.3.2 FACTORES REALES DE PODER EN LA EDAD MEDIA

En Europa los grandes imperios comienzan a caer bajo el dominio de los bárbaros (es decir, aquellos que no tenían la cultura latina, como los vikingos, los normandos, etc.) quienes nombraron a sus propios reyes. Esta invasión trajo como consecuencia la dispersión del poder en varios centros, pues los monarcas no pudieron mantener el control de su imperio. De esta forma se fueron estableciendo comunidades en las tierras y bajo la protección de un señor que pertenecía a la nobleza.

Otra circunstancia que favoreció a esta dispersión del poder fue que otro grupo, los musulmanes, bloquearon parte del mediterráneo impidiendo el comercio hacia oriente, lo que provocó que Europa occidental se volviera agrícola al verse imposibilitada para obtener sus satisfactores por medio del comercio. Solo el Imperio Bizantino logra resistir a los árabes y mantiene sus relaciones comerciales, marcando una diferencia abismal entre la Europa occidental cuya fuente de riqueza es la tierra y la oriental con su abundante comercio.

“Es absolutamente evidente que, a partir del siglo VIII, la Europa occidental volvió al estado de región agrícola. La tierra fue la única fuente de subsistencia y la única condición de la riqueza.”⁴¹

En este periodo los FRP eran los señores feudales (nobleza), pues contaban con fuerza material (ejércitos) y con la tierra, que era la fuente de la riqueza. De aquí la frase de “ el varón es soberano en su varonía” pues no había ingerencia de otro

⁴¹ Pirenne, Henri. Historia Económica y Política de la Edad Media. Ed.FCE, México, 1986 p 12-13

señor feudal y mucho menos del monarca, su centro de poder se extendía hasta donde su fuerza material podía defenderlo.

Sin embargo, entre los mismos señores feudales y los bárbaros se daban enfrentamientos y de manera constante atacaban los feudos; los feudos vencidos eran incorporados al feudo del ganador y, poco a poco, el Rey fue reuniendo ese poder alrededor de los siglos XII y XIII, quedando únicamente como centros de poder: los Monarcas y el Papa. (quienes, en breve, empezaron a tratar de someter al otro).

Durante varios siglos se dio una confrontación directa entre ellos pero hubo un periodo de negociación en donde los Papas "coronaban a los reyes" bajo la justificación de que "todo poder emanaba de Dios", pretendiendo con esto un equilibrio del poder, sin embargo, los reyes a toda costa querían restar autoridad al Papa tal y como ocurrió en la Querrela de la Investiduras que terminó con el Concordato de Worms, situación que no duró mucho tiempo.

Otra situación que vino a restarle poder a la Iglesia fue la aparición del movimiento de Reforma; éste vino a evidenciar la corrupción que existía dentro de ella, pues entre otras cosas, se vendían las indulgencias, vivían de una manera ostentosa, manipulaban a los moribundos para que donaran sus fortunas a Dios, y así incrementar los tesoros y territorios papales. Lutero expuso estos abusos e inconformidades en su pliego de 95 proposiciones que pegó en la puerta de la iglesia de Todos los Santos en octubre de 1517. como consecuencia de este acto ocurrieron levantamientos campesinos y el surgimiento de una nueva religión: el protestantismo. Continuaron los conflictos religiosos llegando incluso a grandes matanzas como la ocurrida la noche de San Bartolomé en donde perdieron la vida más de 4000 protestantes.

2.3.3 LOS FACTORES REALES DE PODER EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII.

La aparición en el escenario político de la Burguesía marca una transformación que repercute hasta nuestros días. En el siglo XVIII logró ser un FRP y entre otras cosas también contribuyó para disminuir el poder del Papa.

La burguesía surge en las afueras de los feudos, lugar en donde se reunían para vender e intercambiar ciertos productos. De ser un grupo que solo intercambiaba excedentes de sus cosechas u otros productos, poco a poco logró reunir un gran poder económico.

El Rey de Francia en su Estado era el soberano; no había otros FRP ya que sus decisiones se respetaban sin ninguna oposición. Llegó a reunir tanto poder que Luis XIV afirmó "L'état c'est moi", por que efectivamente no había nadie por encima de él que pudiera someterlo, lo que él decretaba se cumplía de inmediato.

En Inglaterra este proceso se desarrollo de otra forma; la nobleza si obtuvo el grado de FRP y logró imponer su poder cuestionando y a veces, no acatando las decisiones del rey. El grado de confrontación fue tal que el rey pierde su cualidad de soberano y es decapitado (Carlos I). Tiempo después el nuevo Rey Guillermo de Orange (Guillermo III) a instancia del parlamento tuvo que jurar el " bill of rights "(...) declaración de derechos que reitera las libertades contenidas en la Carta Magna de 1215 y en documentos posteriores a este. Establece que el rey no puede suspender la aplicación de las leyes ni fijar impuestos o sostener un ejército permanente, sin el consentimiento del parlamento.⁴² Es decir, tuvo que respetar la decisión de los FRP representados en el parlamento.

Y quiénes eran esos FRP?

⁴² Brom, Juan. Op. cit. p. 141

⁴³ Heller, Hermann. Op. cit. p. 25

El Parlamento Inglés estaba integrado por dos cámaras: la alta o de los lores que se formaba por los llamados Lores espirituales: dos arzobispos y veinticuatro obispos y con los Lores temporales: duques, marqueses, condes, vizcondes o barones. La Cámara Baja o de los Comunes la integraban los diputados o caballeros de condado, elegidos por los propietarios de tierras de los condados, y de los burgueses y ciudadanos, nombrados por los comerciantes de los burgos y de las ciudades.

Luego entonces los FRP eran los nobles, aquellos que poseían tierras y poder económico, como los burgueses " (...) si se quiere ver en el parlamento un cuerpo representativo, habría que decir que la soberanía radicaba en una aristocracia de la sangre y de la riqueza."⁴³

En Francia, el rey tenía un poder ilimitado y comenzó a abusar de él, generando deudas excesivas por las guerras y por su estilo de vida, y con esto, dejaron en bancarrota las arcas; se propuso para sanear las finanzas la creación de nuevos impuestos y aumentar los ya existentes. Esto no tuvo aceptación entre los sectores populares y mucho menos entre los burgueses. Esta situación dio como consecuencia la Revolución Francesa, movimiento eminentemente burgués y conservador, pese a las banderas que enarbó.

La Burguesía no estuvo de acuerdo en pagar esos impuestos y se opuso. Se dieron cuenta de que ellos tenían un gran poder económico y que no gobernaban, que sus decisiones no se respetaban. Así que decidieron también tener el poder político.

Las ideas de la Ilustración establecieron el marco teórico para la lucha burguesa. Se hablaba de que la soberanía residía en el pueblo, esto es, que a quien le correspondía darse una forma de gobernar era al pueblo, también se habló de la igualdad y libertad que tenía el hombre por el solo hecho de haber nacido hombre.

Sin embargo, la Burguesía adoptó estas ideas para sus fines particulares, pues lanzaron las banderas de libertad e igualdad pero entendidas desde otro punto de vista; la libertad burguesa no era la que se refiere a no estar sujeto a otro hombre o yugo, era una libertad de comercio. La frase "laissez faire laissez passer" expresó su necesidad de no tener límites en los caminos (por lo impuestos en las rutas comerciales) ni fricciones para el intercambio comercial, pues con las restricciones fiscales que el monarca quería implantar les restringía esta posibilidad de generar mayores riquezas, por lo tanto querían libertad para actuar.

La igualdad, solo la consideraron como la posibilidad de acceder al poder, estar en las mismas condiciones que la nobleza y el Rey para la toma de decisiones; no solo el monarca podía gobernar pues si todos los hombres son iguales, ¿qué impediría a cualquier elemento de la burguesía para gobernar también?. Nada, por tanto, se lanzan a la lucha con estas banderas, sin embargo, las mayorías interpretaron la igualdad en un plano humanista, tener las mismas oportunidades que los demás pero no solo políticas, sino en derechos, en el aspecto laboral, etc, que a pesar de los linajes y riquezas los seres humanos podían aspirar a un trato igual, por el solo hecho de ser hombres y mujeres.

El rey pierde su papel de FRP al no llegar a un acuerdo con la burguesía y es decapitado. Pronto la burguesía como nuevo FRP logra plasmar sus decisiones en la Constitución de 1791 dando lugar al nuevo estado francés, al estado burgués de derecho.

Tan es así que no se trataba de una igualdad de fondo que muchas mujeres se lanzaron a la lucha apoyando la Revolución francesa, buscando la libertad y la igualdad en derechos, pues debemos recordar que este sector se encontraba muy marginado. Participaron de manera activa en los clubes y al triunfo de este movimiento creyeron que también serían beneficiadas por la célebre Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, pero, como claramente dice esta declaración, solo se trataba de derechos del hombre, pero no de todos

los hombres, solo de aquellos que tenían cierto poder económico.

Por esta razón Olimpia de Gouges en 1789 elabora la " Declaración de los Derechos de la Mujer ", en donde se pedía que se suprimieran los privilegios de los hombres.

Un episodio que relata Simone de Beauvoir nos ilustra sobre este trato desigual a la mujer: "El 28 de brumario de 1793, cuando la actriz Rosa Lacombe, presidenta de la Sociedad de Mujeres Republicanas y Revolucionarias, fuerza la entrada del Consejo General, el procurador Chaumette hace resonar en la Asamblea palabras que parecen inspiradas en San Pablo y Santo Tomás: " ¿Desde cuándo les está permitido a las mujeres abjurar de su sexo y hacerse hombres?... La naturaleza a dicho a la mujer: Sé mujer. Tus trabajos son el cuidado de la infancia, los detalles del hogar, las diversas inquietudes de la maternidad. Se les prohíbe la entrada al Consejo y muy pronto hasta en los clubes donde hacían su aprendizaje político."⁴⁴

En 1794 a las mujeres se les prohibió participar en actividades políticas pues estaban violando una ley natural, al pretender ser hombres de Estado y descuidar su papel de madres y esposas. La sanción para aquellas reincidentes era el exilio o la guillotina, tal y como le ocurrió a Olimpia de Gouges.

Otro ejemplo de esta aparente igualdad lo encontramos en el sufragio. Para poder ocupar un cargo público o bien poder votar se necesitaba demostrar tener cierta riqueza, los que no lograban acreditarla no podían participar en este proceso. Por supuesto que las mujeres no estaban incluidas aún cuando fuesen ricas.

Estos valores entonces no se entendieron como algo humanista sino como algo práctico para conservar el poder recién adquirido.

⁴⁴ De Beauvoir, Simone. *El Segundo sexo*. Ed. Allanza, T. I México, 1999 p. 148

La burguesía para mantener el poder que ahora había reunido plasmó sus decisiones en una ley, la constitución, creándose de esta forma, el estado de derecho, que significa que nada ni nadie están por encima de la ley.

Para evitar que se concentrara nuevamente el poder en un sujeto se tomaron las ideas de Montesquieu y se estableció la división del poder público en tres funciones: ejecutivo, legislativo y judicial, con tareas delimitadas (lo que llamaron parte orgánica de la Constitución).

Otra estrategia que usaron para limitar al poder público fue crear una parte de derechos enfocados a cuidar la esfera individual de los ciudadanos pero con una marcada tendencia económica. Se establecen la libertad, la igualdad y propiedad como derechos fundamentales, le siguen otros como no ser arrestado, molestado en su persona, bienes o propiedades si no existe una ley anterior que lo sancione, la resistencia a la opresión, que les permitía oponerse públicamente a las leyes u órdenes de la autoridad si sentían que lesionaban sus intereses.

Y para asegurar que otro grupo no intentaría quitarle el lugar que ahora tenían le quitaron al Pueblo su soberanía. La Constitución de 1791 estableció en el título Tercero llamado " de los poderes públicos " lo siguiente:

Artículo 1º La soberanía es una, indivisible, inalienable e imprescriptible. Pertenece a la Nación; ninguna sección del pueblo, ni ningún individuo puede atribuirse su ejercicio.

Artículo 2º La Nación, de donde dimanen todos los poderes, sólo puede ejercerlos por delegación. La Constitución francesa es representativa; los representantes son el Cuerpo Legislativo y el Rey.

Aquí es importante destacar que a pesar de haber establecido esta constitución que la Nación era el titular de la soberanía, otorga exclusivamente su ejercicio a los representantes políticos. "El pueblo, en uso de su soberanía crea la

Constitución, pero una vez que lo hicieron, pierden por ley esa facultad delegándola a sus representantes.

Por otro lado, siguiendo las ideas de la Ilustración se habla de que el titular de la soberanía es el pueblo o la Nación, términos que se toman como sinónimos pero no lo son. Esto es muy importante ya que necesitamos saber quien toma las decisiones más significativas por contar con el poder para darle forma a un Estado. (y en nuestro tema por que al saberlo podremos establecer a quien le corresponde modificar las DPF de un Estado)

Rousseau expuso que el pueblo era el soberano, que cada individuo tenía una parte de ella y que al integrarse en sociedad la cedía para formar una voluntad general, por lo cual es indivisible.

Sieyès argumentó que el titular de ese poder supremo era la Nación.

Por Pueblo entendemos al conjunto de individuos que se establecen en un territorio; la Nación es aquel conjunto de individuos que tienen una misma cultura, idioma, lenguaje, tradiciones y un pasado histórico común. Tan solo en nuestro país existen tantas naciones como culturas indígenas.

Diferencias aparentemente sin importancia pero que han servido para no reconocer quien puede en un futuro reformar la Constitución y en consecuencia cambiar la esencia de ese Estado.

Y como hemos venido demostrando dentro de ese pueblo no decide la generalidad, sino algunos grupos que logran reunir cierto poder y darle sentido a ese estado.

2.3.4 LOS FACTORES REALES DE PODER EN EL SIGLO XIX.

La revolución Industrial contribuyó a que se generara el liberalismo económico, en donde el "dejar hacer y dejar pasar" ("la libertad burguesa") fue la forma en que la burguesía obtuvo menos injerencia de la autoridad en el campo económico. En el inicio del siglo XIX el triunfo del liberalismo económico era total; las consecuencias de este sistema económico no se hicieron esperar y se fueron generando nuevas ideologías como oposición al capitalismo: el socialismo, el cartismo, anarquismo, que pretendían ser una opción de defensa para los sectores minoritarios.

La necesidad de nuevos mercados para los productos de las grandes potencias fue propiciando el imperialismo, cuya bandera era la conquista de nuevos territorios a través de invasiones a otros países..

2.3.5 LOS FACTORES REALES DE PODER EN EL SIGLO XX.

Con todos estos cambios se fueron formando otros FRP: los obreros y los campesinos. En varios países surgieron movimientos sociales que fortalecieron a estos nuevos FRP. Fue a principios del siglo XX cuando por primera vez logran mantener DPF que definen a un nuevo estado: el Estado Social. La primera Constitución de este corte fue la de 1917 en nuestro país, seguida de la de Weimar en 1919 .

En el siglo XX han tomado fuerza diversos grupos llegando incluso a ser FRP y en esta dinámica también han dejado de serlo. Encontramos en diversos países FRP como son los militares, las religiones, el narcotráfico, los banqueros, las empresas transnacionales, etc. La iglesia Católica quien perdió su calidad de FRP poco a poco, al menos en Latinoamérica, han intentado recuperar su poder. Otros como los obreros continúan tratando de mantener sus decisiones, resistiendo al nuevo orden mundial neoliberal y *globalizante*; los campesinos (al menos en nuestro país) perdieron la batalla ante otros FRP

Todos estos FRP, hoy por hoy han definido y seguirán definiendo lo que son los

Estados actualmente, llámense como se llamen, de primer o tercer mundo, del sur o del norte, pues detrás de todo esto hay seres humanos, no dioses o ángeles, solo seres humanos.

2.3.6 LOS FACTORES REALES DE PODER EN MÉXICO.

Aplicando este análisis a nuestro país podemos apreciar de manera más clara la actuación de los FRP que le han dado forma, desde que estaba constituido por comunidades dispersas.

Como expliqué anteriormente las culturas que se establecieron en el territorio que hoy ocupa nuestro país, reúnen las características de tener un gobernante, una clase sacerdotal, la nobleza, una clase militar y la gente que soportaba este régimen, artesanos, esclavos, siervos. A través de las guerras se formaron imperios que fueron sometiendo a otras comunidades, obligándolas a pagar un tributo o incorporándolas a sus dominios.

A la llegada de los Españoles la cultura Azteca dominaba gran parte del territorio, sin embargo, había otros pueblos que éstos nunca pudieron someter, lo que favoreció la conquista de este territorio por los españoles.

Una vez conquistado, se formó una colonia española dependiente totalmente de la Península, las instituciones eran las mismas que en la metrópoli; en 1527 se estableció la Real Audiencia y después en 1542 se nombró al llamado Virrey, quien era un representante del rey en la colonia. Se nombraron también otras autoridades como los alcaldes mayores y los corregidores. Se fue formando una burguesía integrada por los españoles y criollos que tendrán poco a poco mayor poder.

A finales del siglo XVII, se produce en España un cambio dinástico en la corona,

se propone controlar más el poder en la Nueva España y con este objetivo se envía al visitador José de Gálvez quien llega a México el 25 de agosto de 1765, cuyos propósitos eran abolir intereses diferentes a los de la metrópoli, dejar en puestos estratégicos a personas sin intereses locales y fieles a la metrópoli.

A los criollos se les quita la concesión de cobrar alcabalas y este manejo pasa a manos de los empleados de España. Esto generó más inconformidad en los criollos pues los excluyeron del gobierno, les restaron la posibilidad de acceder al poder, de ser tomados en cuenta.

"(...)Los españoles puros, que no eran ni la décima parte de los españoles criollos, compartían con éstos la riqueza, y casi monopolizaban los cargos en las Audiencias y los altos empleos; en algunas ciudades gobernaban los ayuntamientos (como en Zacatecas y Veracruz); suyos eran el clero superior y el consulado, que les servía de centro de resistencia, y estaban resueltos a luchar a todo trance antes que dejarse arrebatar la presa"⁴⁵

Había un sentimiento de que ellos eran los que vivían en esas tierras y las hacían producir, por tanto, no había razón alguna para someterse ante un extraño peninsular. Entonces buscaron la oportunidad para acceder al poder y hacer valer lo que según ellos les correspondía.

En el siglo XIX la invasión de Napoleón a España hace que el rey abdique en su favor y también lo hace su heredero, lo cual provoca una crisis política en la metrópoli y en consecuencia en sus colonias del nuevo continente.

La Real audiencia que concentraba (gracias a las reformas) los intereses españoles, opinó que Fernando VII era el legítimo heredero al trono y que en tanto no se arreglara esta situación la colonia se debía regir por las leyes vigentes.

Sin embargo, los criollos ilustrados tenían planes diferentes. Sostenían que la Nación le había entregado al Rey la soberanía, por lo tanto en caso de que éste

⁴⁵ Sierra, Justo. Evolución Política del Pueblo Mexicano. Ed. UNAM, México, 1991 p. 143

no pudiera ejercerla de manera efectiva la nación asumirla su ejercicio nuevamente; (argumento burgués criollo para acceder al poder)

Los miembros del ayuntamiento encabezados por Francisco Primo de Verdad y por Francisco Azcárate le exigen al virrey Iturrigaray convoque a una junta o congreso para gobernar la Nueva España por la ausencia del monarca español.

La Real Audiencia, fiel a Fernando VII y viendo lo que se avecinaba reprime estas ideas y retira del mando a Iturrigaray, nombrando en su lugar a Venegas.

Con esto, los criollos reafirman su idea de que solo con la fuerza es como podrán lograr el acceso al poder, sin embargo solos no podían hacerlo; requerían el apoyo del pueblo, mismo que lograron en 1810, dándose inicio a la guerra de Independencia.

Se incorporaron a la lucha diversas peticiones sociales: la igualdad entre los hombres, abolición de privilegios, de la esclavitud, beneficios para la clase trabajadora, restitución de la propiedad de la tierra a las comunidades indígenas, etc. Esto se ve con mayor claridad en la ideología del general Morelos, en su ideario político " Sentimientos de la Nación ".

Sin embargo es importante mencionar que la Constitución de Apatzingán en su aspecto social no llegó a aplicarse en virtud de que los sectores oprimidos en esta ocasión no lograron tener el poder suficiente para constituirse en FRP y oponer sus decisiones ante los otros FRP.

En 1820 hubo una nueva rebelión en España. Fernando VII es obligado a poner en vigor la Constitución de Cádiz, que proclamaba la soberanía popular, límites al poder del rey, fortalece al poder al ejecutivo, proclama la libertad de pensamiento, expresión y prensa y revoca la inquisición.

En la Nueva España el sector conservador al ver que se iba a poner en vigor esta Constitución, se reúne en la Iglesia de la profesa y redactan el plan de la profesa

que contempla la abrogación de la constitución de Cádiz y respetar los derechos de la Iglesia. Se unen a los independentistas que aún continuaban en lucha y finalmente en 1821 se proclama la Independencia de la Nueva España.

Durante este siglo se dio una intensa lucha por reunir el poder. Como ya no dependían de la metrópoli ahora ellos tenían que buscar hacia donde querían llegar.

Diversos FRP tomaron varias determinaciones de cómo pretendían que el nuevo estado funcionara, si la forma de gobierno sería una monarquía, una república y de que tipo, federal o centralista. La religión católica se mantenía como DPF, pues era la única permitida.

Con el Plan de Iguala de 24 de febrero de 1821 se promulga la Independencia de la Nueva España. Seis meses después Iturbide y el último virrey Don Juan de O'Donojú elevan a tratado este plan dando lugar al los Tratos de Córdoba, en donde se reconoce la independencia del nuevo Estado que adoptaría el nombre de Imperio Mexicano.

El nuevo gobierno de la nación tenía que formarse; así que se dieron cita los FRP que en su momento consumaron la independencia, pero no a todos. "Se llamó a integrar a ese gobierno a aquellos hombres del Imperio que por sus virtudes, destinos, fortunas, representación y concepto, de los que estaban designados por la opinión general etc, más no así a los Insurgentes."⁴⁶

Hubo tal descontrol en la organización política que la nueva potencia del norte en 1848 arrebató a México más de la mitad de su territorio, y como no tenían la fuerza suficiente para defender sus límites se sometieron a este abuso.

⁴⁶ Moreno, Daniel. Op. cit p. 101

Las ideas de la Ilustración también marcaron grandes cambios; la idea de la soberanía del pueblo se plasmó en el texto constitucional del 57. Sin embargo quienes realmente detentaban ese poder eran los comerciantes, la inversión extranjera, los militares.

En este periodo notamos que la Iglesia deja de ser un FRP, pierden su poder económico al dictarse las leyes de reforma, cuyo objetivo fue precisamente quitarle su poder. Estas Leyes explican cual era la facultad que se le restaba a la Iglesia y la asumía el Estado:

- 1.- LEY DE 12 DE JULIO DE 1858. Se establece la nacionalización de los bienes de la Iglesia, la separación total de la Iglesia y el estado y garantizó la libertad de cultos.
- 2.-LEY DE 23 DE JULIO DE 1859. Sobre el matrimonio. Se establece como un contrato Civil.
- 3.- LEY DE 28 DE JULIO DE 1859. Se refiere al estado civil de las personas. Se funda el registro Civil para el nacimiento, matrimonio y fallecimiento.
- 4.- LEY DE 31 DE JULIO DE 1859. Secularización de los cementerios.
- 5.-LEY DE 4 DE DICIEMBRE DE 1860. Establece la libertad de Cultos.
- 6.- LEY DE 2 DE FEBRERO DE 1861. Secularización de hospitales y establecimientos de beneficencia,
- 7.- LEY DE 15 DE ABRIL DE 1861. Ley sobre Instrucción pública en los establecimientos que dependieran del gobierno Federal.
- 8.- LEY DE 26 DE FEBRERO DE 1861. Extinción de las Comunidades Religiosas.

El resultado de estas leyes fue una confrontación directa entre la Iglesia y el nuevo gobierno, sin embargo ésta no pudo mantener su poder, perdiendo en esta ocasión sus prerrogativas, aunque con los años ha ido recuperando algunas.

El nuevo sistema económico, el liberalismo, provocó una serie de abusos que preparó el camino para que se originara la Revolución de 1910.

Hubo varios movimientos sociales e ideológicos que sentaron las bases para el fortalecimiento de dos nuevos FRP: los campesinos y los obreros.

Dentro de los movimientos sociales están las diversas huelgas que se dieron en la primera década del siglo XX, que fueron: .

- 1.- HUELGA DE CANANEA en junio de 1906
- 2.- HUELGA DE RIO BLANCO en 1906 y 1907
- 3.- HUELGA FERROCARRILERA de 1908
- 4.- HUELGA DE TIZAPAN en 1909
- 5.- HUELGA DE 1916, un poco más tarde que las otras, ésta se dio en 1916, pero de igual forma contribuyó pues fue reprimida por el gobierno de Carranza.

La ideología que influyó fuertemente en estos cambios buscaba equilibrar los excesos del capital. Los hermanos Flores Magón tuvieron un papel muy importante para la lucha obrera y campesina; muchos de sus planteamientos fueron banderas para estos grupos e incluso algunos se llegaron a plasmar en la Constitución de 1917, como son la jornada máxima de 8 horas, condiciones de trabajo higiénicas y seguras para los obreros, descanso dominical, entre otras.

En cuanto a los campesinos las leyes de reforma y posteriormente la ^a Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos “ de 25 de marzo de 1894, además de quitarle riqueza a la Iglesia católica rompió el sistema comunal de los grupos indígenas; estos al no poder comprobar con documentos que eran poseedores de esas tierras las perdieron en favor de los capitalistas; al promulgar esta ley se argumentó que había que hacer producir las tierras que estaban muertas, esto es, que no eran productivas pues no eran cultivadas ni destinadas a otras actividades o era poco lo que producían.

Al reunir esas tierras se formaron grandes haciendas y los campesinos e indígenas se volvieron peones de sus mismas tierras.

El caso de los yaquis es un ejemplo claro del objetivo de los inversionistas, pues a este grupo le arrebataron sus tierras por estar ubicadas en una región muy fértil; el pretexto fue la construcción de canales de irrigación sobre los ríos Yaqui, Mayo y Fuerte, mediante el Contrato de Apertura de Canales de Irrigación, que al abrir nuevas vías para el riego de los cultivos podrían hacer más productivos los campos; nuevamente el sector capitalista se manifiesta. Quienes se opusieron a estos despojos los enviaron a las haciendas del sur a los plantíos de Henequén, en donde los tratos eran tan malos que llegaban a perder la vida en jornadas extenuantes. A los demás simplemente los mataron.

Todo esto generó un ambiente en el que poco a poco se fueron levantando grupos que se opusieron con mayor éxito a todos estos abusos; los campesinos con arma en mano pretendían defender sus tierras; se formaron dos secciones: en el Sur en el estado de Morelos con Zapata, y en el norte con Francisco Villa.

Las visiones de estos grupos eran diferentes aún cuando ambos pretendían mejoras en el sector agrícola; el primero pretendía un cambio más de fondo, que se les respetaran sus tierras, que por el hecho de no contar con documentos que los avalaran no fueran despojados pues, efectivamente, la tierra es de quien la trabaja, además de pensar en aquellos que no tenían nada poder dotárseles de una fracción expropiando a los grandes latifundistas.

La concepción de Villa era mas conservadora, buscaba que les otorgaran tierras y trabajarlas, no veía por un beneficio de un sector más amplio, solo el de su zona.

En 1910 se inicia la lucha armada convocada por Madero; éste únicamente buscaba un cambio político, poner fin a la Reelección del General Díaz, que hubiera alternancia en el gobierno. Con su plan de San Luis propuso solucionar al problema agrícola y obrero, pero no buscaba una transformación, hecho que ya no estaban dispuestos a tolerar los sectores en lucha.

El movimiento va tomando forma; ya no se busca solamente un cambio político sino una transformación de todo el Estado. Carranza y su " ejército constitucionalista " no lo ven así; se lanzan a la lucha por la defensa de la Constitución de 1857 que establecía un sistema y condiciones que ya no se podían sostener en esa realidad.

En el congreso de Querétaro se pudieron manifestar los nuevos FRP y estos tomar sus decisiones para definir el ser del nuevo Estado; formaron un Estado Social que intentaba mejorar la calidad de vida de los sectores mayoritarios, de esos que tuvieron la fuerza real, los obreros y campesinos.

Como hemos visto la dinámica de los FRP no es algo estático; por algún tiempo se trató de llevar a la práctica las DPF establecidas en la Constitución de 1917, sin embargo los otros FRP no podían permitir que se les restara poder, al contrario. De esta forma, en décadas pasadas los capitalistas (antes conocidos como la burguesía), tanto nacionales como extranjeros, la Iglesia Católica, han ganado terreno y han logrado desplazar a un FRP: los campesinos.

Los trabajadores actualmente tratan de mantener su calidad de FRP y tener la fuerza suficiente para defender los derechos laborales establecidos en el artículo 123 constitucional.

2.4. EL TITULAR DEL PODER CONSTITUYENTE COMO FUERZA SOBERANA QUE ESTABLECE Y DEFINE EL MODO DE SER DE UN ESTADO.

Se sostiene actualmente en las democracias modernas que el titular de la Soberanía es el pueblo o Nación.

Ser soberano implica que no hay otro poder por encima de él; para ser soberano se requiere de fuerza para tomar decisiones, que al dar lugar a un nuevo Estado cuentan con el poder constituyente. Soberanía y poder constituyente implican lo

mismo. Pues no se puede ser soberano si no se tiene la fuerza que crea.

Para Ignacio Burgoa el "Poder Constituyente es una potencia (puissance, en francés) encaminada establecer un orden constitucional, o sea, una estructura jurídica fundamental de contenido diverso y mutable dentro de la que se organice un pueblo o nación, se encauce su vida misma y se normen las múltiples y diferentes relaciones colectivas e individuales que surgen de su propio desarrollo."⁴⁷

Carl Schmitt considera que "Poder Constituyente es la voluntad política cuya fuerza o autoridad es capaz de adoptar la concreta decisión de conjunto sobre modo y forma de la propia existencia política, determinando así la existencia de la unidad política como un todo."⁴⁸

Coincidimos en que el poder constituyente es una fuerza viva que define el ser o modo de ser de un Estado en un lugar y momento determinado, no hay otro poder que lo restrinja.

Sin embargo, el conflicto comienza cuando nos preguntamos quien es el titular de ese poder que crea un estado; para los formalistas es la Nación o el pueblo; para nosotros el titular de ese poder soberano son los FRP.

En la mayoría de las Constituciones vigentes se acepta la idea de Rousseau respecto del titular de la soberanía al establecer que es el pueblo, oitemos como ejemplos:

CONSTITUCIÓN DE BRASIL:

⁴⁷ Sánchez, Bringas Enrique Op. Cit. p. 140

⁴⁸ Schmitt, Carl. Teoría de la Constitución. Ed. Nacional, México 1981. p. 86

Artículo 1.- La República Federal del Brasil, formada por la unión indisoluble de los Estados y Municipios y del Distrito Federal, se constituye en Estado Democrático de Derecho y tiene como fundamentos:

- I.- La Soberanía;
- II.- La Ciudadanía;
- III.- La dignidad de la persona humana;
- IV.- Los valores sociales del trabajo y de la libre iniciativa;
- V.- El pluralismo político.

Párrafo Único. Todo el poder emana del pueblo, que lo ejerce por medio de representantes electos directamente, en los términos de esta Constitución.

CONSTITUCIÓN DE GRECIA

Artículo 1.º

1. El régimen político de Grecia es el de la República Parlamentaria.
2. La soberanía popular constituye el fundamento del régimen político.
3. Todos los poderes emanan del pueblo, existen para el pueblo y la nación y se ejercitan del modo dispuesto por la Constitución.

CONSTITUCIÓN DE FRANCIA:

Artículo 3

La soberanía nacional pertenece al pueblo, que la ejerce a través de sus representantes y por vía de referéndum.

Ningún sector del pueblo ni ningún individuo pueden atribuirse su ejercicio de la soberanía.

El sufragio puede ser directo o indirecto, en las condiciones señaladas por la Constitución. Es siempre universal, igual y secreto.

Son electores, en las condiciones determinadas por la ley, todos los nacionales franceses mayores de edad de ambos sexos, que se hallan en el pleno goce de sus derechos

civiles y políticos.

CONSTITUCIÓN DE ALEMANIA

Capítulo 20

1. La República Federal Alemana (Die Bundesrepublik Deutschland) es un Estado Federal (Bundesstaat) democrático y social.
2. Todo poder estatal (Staatsgewalt) emana del pueblo, quien lo ejercerá en las elecciones y votaciones y a través de órganos especiales de legislación, de ejecución y de jurisdicción.
3. El Poder Legislativo (die Gesetzgebung) estará vinculado al orden constitucional y el Poder Ejecutivo (die vollziehende Gewalt) y el Judicial (die Rechtsprechung) estarán sujetos a la ley y al derecho.
4. Todo alemán tendrá derecho de resistencia (Recht zum Widerstand), cuando no exista otro remedio, contra quienquiera que se proponga eliminar el orden de referencia.

CONSTITUCIÓN DE ITALIA 1947

Artículo 1º.

Italia es una República democrática fundada en el trabajo. La soberanía pertenece al pueblo, que la ejercerá en las formas y dentro de los límites de la Constitución.

Como apreciamos, estas constituciones establecen al igual que los formalistas que la soberanía se ejerce a través de los representantes políticos, lo cual, como veremos, es erróneo y provoca conflictos.

Formalmente se ha considerado como detentadores de la soberanía a los reyes, después de la revolución Francesa el pueblo o Nación, más tarde a la Constitución, y también al Estado.

A través de la historia como señalamos anteriormente, quienes tenían esa fuerza viva para orientar o definir el estilo de vida de la comunidad o estado fueron, en principio, grupos que detentaban una fuerza material sustentada en armas y

guerreros fuertes, sacerdotes que podían *controlar* las fuerzas naturales; la nobleza y los reyes quienes basaban su poder en el dios que les otorgaba dicho poder, los militares, la naciente y después muy poderosa Burguesía.

Los formalistas olvidan que realmente quien tiene la fuerza para establecer, dirigir y mantener el sentido de un estado, son entes reales, seres humanos que toman esas decisiones. A estas determinaciones se les llama Decisiones Políticas Fundamentales, pues son determinaciones que toman los FRP y definen el ser de un Estado, si las quitamos el Estado deja de ser lo que es.

La frialdad de la ley o un ente como el Estado no son los que toman decisiones, detrás de ellos hay un sector de humanos que establecen algo. Tampoco es el pueblo en general; mucho menos la Nación. Es alguien perfectamente identificable: los FRP. Efectivamente, al estar formados por seres humanos pertenecen al pueblo pero dentro de ese pueblo no todos deciden.

Los titulares del poder constituyente entonces, son los FRP que tienen el poder suficiente para mantener sus decisiones frente a otros grupos, en un momento y lugar determinados y que al momento de manifestarse definen con esto la esencia de un Estado en ejercicio de su poder constituyente, de su poder soberano.

3. ASPECTO JURÍDICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

3.1. FORMA JURÍDICA DE LAS DECISIONES POLÍTICAS FUNDAMENTALES: Normas Constitucionales. Su importancia.

La Constitución en su aspecto jurídico se refiere sólo a la forma que reviste, pero no es en si la constitución. Esta forma Jurídica se llaman normas constitucionales.

La norma Constitucional según el Dr. Covián: "Es una norma jurídica en tanto su contenido, lo que prescribe, no es de observancia potestativa, sino obligatoria. Los

artículos de una Constitución escrita son normas jurídicas en virtud de que establecen determinaciones y deberes obligatorios, cuyo incumplimiento acarrea una sanción y que además, en su caso, pueden ser aplicados coercitivamente, es decir, en contra de la voluntad de sus destinatarios (...) son la expresión jurídica de más alto rango normativo, de las decisiones políticas de más elevado nivel substancial, es decir, esenciales o fundamentales.”⁴⁹

Bajo el concepto formal la Constitución es la Ley suprema del Estado, el conjunto de normas Jurídicas Supremas que tiene una parte orgánica y otra dogmática. La postura formal le da más importancia a la forma que al contenido. Sin embargo, la Constitución vale por lo que es, por lo que puede reflejar de la realidad, no por lo que dice.

Esta concepción de que la ley es lo más importante o que nada esta por encima de ella es, como vimos, la creación de la burguesía triunfante después de la Revolución Francesa. Sin embargo la importancia que tienen las disposiciones normativas sólo es para dotar de obligatoriedad a las DPF, darlas a conocer a los otros FRP y grupos que no tienen esta cualidad y que las respeten, sin caer en la trampa de pensar que es la ley quien les otorga legitimidad, no, al contrario, una DPF sin respaldo de su titular es letra muerta que no tardará en ser modificada por otra DPF de otro FRP; será derecho vigente pero no positivo y mucho menos legítimo.

El ejemplo que nos pone Ferdinand Lasalle ilustra de manera clara lo anterior. El pregunta que pasaría si se quemaran todas las leyes de Prusia? Enumera varias hipótesis, explicando que los grupos de su época (el rey, la nobleza, los industriales, el pueblo) podrían ahora si lograr obtener mayores prerrogativas, toda vez que no hay leyes que los restrinjan. Sin embargo explica que no podrían, por que si alguno de esos grupos intentara rebasar su esfera afectando a otro inmediatamente saldría el afectado a oponerse a esto.

⁴⁹ Op. Cit. p. 96

Luego entonces la importancia de las normas constitucionales es darle forma y obligatoriedad a las DPF.

3.2 ESENCIA DE LA CONSTITUCIÓN: DECISIONES POLÍTICAS FUNDAMENTALES. Diferencias entre éstas y las Normas Constitucionales.

Hemos sostenido que las DPF son determinaciones que toman los FRP en un momento y lugar determinado, que solamente pueden tomar aquellas que con base en su fuerza pueden establecer y mantener: que son resultado de la confrontación con otros FRP que en la lucha por el poder se encuentran, hasta lograr mantener ciertas directrices que marcarán el ser del Estado. No se constituyen siguiendo lo señalado por los principios generales del derecho, como la igualdad de los seres humanos, dar a cada quien lo suyo, o que todos somos libres; se toman con base en las necesidades, aspiraciones de los que por su fuerza han logrado constituirse como FRP, pero no cualquier grupo, sólo aquel que logra identificarse como un FRP.

La diferencia entre ser un FRP y un grupo de presión es que estos últimos solo buscan influir en la toma de decisiones del gobierno, más no tomar una DPF que defina el modo de ser de un estado; solo busca beneficiarse de lo ya establecido mas no cambiar el fondo de las cosas.

Las DPF han cambiado en todos los Estados o comunidades.

En la comunidades primitivas una DPF fue la forma de gobierno autocrática totalitaria, pues el poder lo detentaba un cacique, o el elegido por los dioses. Otra DPF fue la esclavitud, como se realizó en Grecia; Otra fue la monarquía en la edad media; la religión católica fue otra en los inicios de su vida independiente en nuestro país, etc.

La diferencia entre las DPF y las normas constitucionales es que las DPF son de naturaleza Política, pues son el resultado de la confrontación de la fuerza de los

FRP.

Las normas constitucionales son de naturaleza jurídica, son instrumentos que toman los FRP para dar a conocer sus determinaciones, de hacerlas obligatorias para su cumplimiento, dadas las características de las normas, heteronomía, bilateralidad, coercibilidad y exterioridad,

Las normas constitucionales se diferencian de las otras normas por que ellas contienen un DPF, las demás son normas que derivan de una norma constitucional pues especifican o describen la forma en que se aplicará esa DPF.

Una DPF la establece un FRP en ejercicio de su poder constituyente.

Una norma constitucional la redacta el congreso elegido para tal efecto, pero el contenido es y no puede ser otro que una DPF.

3.3 ¿POR QUÉ CAMBIA UNA CONSTITUCIÓN?

Los seres humanos no son una masa estática; los caracteriza el movimiento, el cambio como entes fisiológicos, por lo tanto las formas de organización que han adoptado son tan cambiantes como ellos.

La dinámica del poder se da en este mismo sentido; unas veces lo tienen ciertos sectores, otras veces otros. Las constituciones de las comunidades, los primeros Estados y los actuales han cambiado por esta dinámica, unas veces detentaban el poder ciertos grupos y después fueron otros. Una Constitución cambia cuando un FRP logra reunir cierta fuerza y toma una DPF frente a otro FRP.

Podríamos contestar bajo una concepción formal que las constituciones cambian cuando se reúnen los representantes políticos en Congreso Constituyente y logran modificar el texto constitucional siguiendo estrictamente lo establecido por la ley

fundamental, en nuestro caso sería el artículo 135 constitucional, sin embargo, como hemos sostenido son los FRP los que logran este cambio.

Formalmente la Constitución se ha modificado así, ocasionando severas consecuencias para nuestro país como la reforma al artículo 27 constitucional, entre otras, que provocan mayor descontento y desprotección de un sector marginado de la sociedad.

Pero como explicamos el ser de un estado, su constitución cambia por impulso de los FRP, la forma jurídica de estas DPF se cambian por los medios jurídicos existentes pero la esencia del estado sigue la dinámica política. No es que se planea que será mejor, si una monarquía o tener un régimen de economía neoliberal, se trata de que haya un grupo que pueda sostener esa determinación.

Desgraciadamente nos ha dado por pensar que quien cambia la constitución son los representantes erigidos en congreso constituyente.

Gracias a esta forma de hacer las cosas se han excluido de la escena jurídica a los otros FRP que se ven imposibilitados para hacer valer en esta forma sus decisiones, generando con esto un descontento social, dejando solo vías meta jurídicas para su manifestación, que son mal vistas en un sistema como el nuestro, que es en esencia, formalista.

Por lo tanto se debe contar con un mecanismo efectivo para que se modifiquen las DPF contenidas en la constitución sin excluir a otros FRP.

Se han creado varias opciones para esta reforma o modificación de la Constitución que estudiaremos mas adelante.

Es importante mencionar que no solo por que se cambie el texto constitucional también debe cambiar la realidad; pues la realidad cambia antes que el texto constitucional.

Cuando se adapta el texto constitucional a intereses de algún FRP sin que la realidad haya cambiado ocasiona conflictos que exceden el campo jurídico, como es el caso de la pretendida reforma laboral, que a la fecha aun no prospera por que la clase trabajadora cuenta todavía con cierto poder; el FRP que se manifestó en 1917 con tanta claridad en sus demandas y que tuvo la fuerza para hacer valer su DPF pelea ahora contra un sistema neoliberal que desgraciadamente gana mayor terreno actualmente.

En síntesis, siendo la Constitución de un estado el conjunto de DPF creadas por FRP en un momento y lugar específico, dotándolas de obligatoriedad a través de normas constitucionales, consideramos que de ser necesaria alguna modificación a su esencia la debe realizar un órgano de su misma naturaleza, es decir, FRP siguiendo un procedimiento distinto al que se utiliza para la creación o abrogación de las leyes ordinarias, tal y como explicaremos en el siguiente capítulo.

CAPITULO II. REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN.

1. CONCEPTO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN.

Una vez que hemos explicado qué es la Constitución de un Estado, quién la crea, cómo, para qué y por qué cambia, podremos entender quien está legitimado para llevar a cabo este procedimiento de revisión o reforma de la Constitución. Aclarando desde este momento que no debemos confundir aquellos que se utilizan para cambiar su esencia (DPF) con los que se realizan para modificar las demás normas constitucionales.

Por revisión o reforma de la constitución entendemos el procedimiento, que se utiliza para modificar, cambiar o adicionar alguna parte de la sustancia de la Constitución de un Estado (DPF) o su forma jurídica.

El único que puede cambiar las DPF es el soberano, el titular del poder constituyente, es decir, los FRP; el Estado se transforma por que la realidad ha cambiado. Se afirma que es un procedimiento político porque aquí se manifiesta la soberanía y como explicamos anteriormente esta fuerza no está sujeta a límite alguno.

Quienes realizan la modificación de la forma jurídica sin alterar las DPF son los representantes políticos, es decir, un órgano constituido. Se realiza esta reforma ya sea para incorporar nuevas disposiciones normativas que expliquen o aporten elementos para facilitar la realización de las DPF, o suprimir alguna que ya no cumpla con esa función, a este órgano constituido lo han llamado " poder revisor de la Constitución."

En nuestro sistema jurídico se tiende a confundir lo anterior pues se han llegado a modificar DPF a través del poder revisor establecido en el artículo 135 constitucional; situación que aparte de ser inconstitucional trae como consecuencias conflictos sociales, económicos, políticos, etc, ya que se excluye a otros FRP para que participen en este proceso; cabe mencionar que éstos no

cuentan con un procedimiento establecido en la Constitución para su manifestación, la única forma que tienen los otros FRP para hacer respetar o modificar sus DPF es y ha sido una vía meta jurídica.

¿Por que hablar de un procedimiento meta jurídico (procedimiento político) y otro jurídico?

Por que la manera como se manifiesta el poder constituyente al ser soberano es política, es una fuerza que crea, que transforma y que se confronta con otras fuerzas para dar lugar a un Estado; no esta sujeto a límite alguno, puede alterar o cambiar en su totalidad la Constitución de un Estado sin necesidad de seguir un procedimiento legal, pues recordemos que las normas constitucionales son instrumentos creados para dotar de obligatoriedad a una disposición de mayor importancia, una DPF.

El procedimiento jurídico se utiliza para modificar la norma constitucional pero sin variar su esencia; una DPF solamente puede alterarse por un FRP, que en ningún caso puede sustituirse por un órgano constituido como es el mal llamado "constituyente permanente."

En algunos sistemas se contemplan alternativas para que el titular del poder constituyente pueda expresarse por mecanismos de participación política para tratar de incluirlos en el momento de realizar una reforma a una DPF. En nuestro país no existen tales posibilidades y se siguen modificando DPF utilizando el mecanismo jurídico establecido en el artículo 135.

Algunas clasificaciones que se han hecho sobre las constituciones de los Estados, las dividen en rígidas y flexibles, atendiendo a si cuentan con un procedimiento especial o diferente al que se emplea para la modificación del resto de las normas jurídicas, como serían los Códigos, leyes o reglamentos.

Por lo tanto es importante saber de que naturaleza es el órgano que realiza este procedimiento, pues se tiende a confundir sus funciones y atribuciones con el que si está legitimado para llevar a cabo un cambio de fondo.

2. NATURALEZA DEL ÓRGANO QUE REALIZA LA REVISIÓN O REFORMA CONSTITUCIONAL.

Aquí cabe una distinción fundamental: entre el poder que crea una constitución y puede modificar su esencia y el órgano que únicamente puede modificar su forma.

El órgano que realiza la revisión Constitucional es un órgano constituido; el poder que crea, que cambia la esencia de un Estado es un poder constituyente. Las características y diferencias de estos dos poderes los podemos apreciar mejor en el siguiente cuadro:

PODER CONSTITUYENTE	PODERES CONSTITUIDOS
Originario	Derivados
Naturaleza Política	Naturaleza Jurídica
Ilimitado	Limitados. Su competencia la fija la Constitución.
Soberano	Autónomos.

Diagrama 2. Diferencias entre el poder constituyente y el poder constituido

Como explicamos en el capítulo anterior, el poder constituyente es un poder soberano que actúa sin más limitación que la que se fija él mismo, es decir, en la dinámica de los FRP estos le dan forma al estado al adoptar ciertas DPF de acuerdo a la fuerza que tengan para mantenerlas frente a otros FRP y las plasman en normas constitucionales; para su realización práctica crean también instituciones: los órganos o poderes constituidos. De aquí deviene su característica de derivados, ya que dependen de la DPF que los crea, al igual que su naturaleza jurídica.

Es decir, las DPF que crean a estos órganos constituidos son las señaladas en los artículos 40 y 49 de la Constitución que a la letra dicen:

Artículo 40.

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática federal, compuesta de estados libres y soberanos (.....)”

Artículo 49.

“El supremo poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en legislativo, Ejecutivo y Judicial.”

Una república busca la división del poder, a diferencia de la Monarquía absoluta que lo concentra en una sola persona; recordemos el origen de esta DPF en la Revolución Francesa.

Los órganos o poderes constituidos se crean con el fin de dividir el poder para su ejercicio, para evitar los abusos ocurridos con los reyes. Nuestro país retoma esta DPF de las Constituciones Francesa y Norteamericana.

Por otra parte, al referirse a un sistema representativo significa que el pueblo por sí mismo no ejerce de manera directa el poder, sino que requiere de representantes políticos, institución muy importante para nuestro estudio pues son los que están realizando la revisión constitucional.

Volviendo al tema de los órganos constituidos observamos que su competencia la fija la misma constitución; si seguimos el principio del Estado (burgués) de derecho que afirma: “nada está por encima de la ley” significa que las atribuciones, facultades y demás actividades de estos poderes están perfectamente reguladas, si estos se exceden sus acciones se vuelven inconstitucionales.

De ahí la importancia de nuestro estudio ya que el “poder revisor” regulado en el

artículo 135 constitucional sobrepasa sus funciones al reformar sin contemplaciones DPF y no contar con la capacidad para ello, por tanto, las reformas realizadas a DPF en los sexenios anteriores son inconstitucionales, como ocurrió con el cambio del régimen de economía mixta al sistema neoliberal, la reforma al ejido, la separación Iglesia Estado.

Y todo esto se realizó bajo la justificación de que este poder no era cualquier poder, sino un "poder constituyente permanente".

Tena Ramírez al referirse al procedimiento establecido en el artículo 135 de la constitución de 1917 afirma que éste es un poder "constituyente permanente" por que participa de la función soberana al reformar la Constitución creada por el poder constituyente.

"Ese órgano tiene que participar en alguna forma de la función soberana, desde el momento en que puede afectar la obra que es expresión de la soberanía. Su función es, pues, función constituyente. Y como, por otra parte, se trata de un órgano que sobrevive al autor de la Constitución, cuya vida se extinguió con su tarea, consideramos que merece por todo ello el nombre de Poder Constituyente Permanente."⁵⁰

Para justificar su existencia los formalistas afirman que el poder constituyente una vez que crea la Constitución cumple su función y desaparece, quedando en su lugar el "constituyente permanente".

Sin embargo esto no es exacto. En el congreso constituyente se encuentran representantes de los FRP cuya función es redactar las DPF de acuerdo a lo que éstos dispongan. El poder constituyente al ser soberano, es fuerza creadora y

⁵⁰ Tena Ramírez, Felipe. Op.cit. p. 46

sigue permaneciendo en su titular, los FRP. Lo que desaparece es ese congreso constituyente.

Los formalistas reducen algo político a una cuestión jurídica, al sostener que un poder constituido puede modificar en su totalidad o alguna parte de la constitución; afirman que al desaparecer el constituyente original se crea esta figura pues siempre hay cambios motivados por esta realidad en movimiento.

Sin embargo como hemos sostenido, este poder tiene límites inherentes a su naturaleza.

Frecuentemente en la doctrina se confunden estos dos términos. Según el autor Sánchez Agesta al referirse al poder revisor de la Constitución afirma que es "(...)un poder constituyente constituido " que encuentra su "legitimidad" en la legalidad de su función reglada por la Constitución (...). En otros términos, el fundamento de su eficacia es el respeto al derecho existente y a las formas legales establecidas ".⁵¹

No podemos estar de acuerdo con lo anterior, o se es constituyente o constituido; la razón la encontramos en la naturaleza de cada uno de estos poderes, como explicamos anteriormente, si este órgano tiene que sujetarse a la legalidad entonces no es constituyente, pues éste se manifiesta de manera libre, sin restricciones jurídicas.

Por otro lado es interesante la confusión en la que entran algunos autores al considerar que el poder constituyente de una época, de aquella en que se creó la Constitución no puede restringir el poder constituyente del futuro. Citemos algunos.

⁵¹ Polo Bernal, Efraín. Manual de Derecho Constitucional Ed. Porrúa, México, 1985. p.48

Carré de Malberg: "Esta reforma puede ser más o menos extensa; puede tener por objeto, bien revisar la Constitución en algunos puntos limitados, bien derogarla y reemplazarla totalmente. Pero cualquiera que sea la importancia de este cambio constitucional, sea total o parcial, habrá de operarse según las reglas fijadas por la misma constitución que se trata de modificar(...) la creación de la nueva constitución solo puede ser regida por la constitución antigua la cual, en espera de su derogación, permanece aún vigente, de tal modo que la Constitución nueva nace en cierto modo de la antigua y la sucede encadenándose con ella sin solución de continuidad."⁵²

Dugit: "La asamblea nacional que ha votado esta regla, puede, evidentemente, abrogarla en cualquier tiempo."⁵³

Burdeau refiriéndose a la prohibición que reitera la carta en vigor afirma que "(...) su valor jurídico es nulo, por que el poder constituyente de un día carece de título para limitar al poder constituyente del porvenir."⁵⁴

Munro: "Una constitución es manifestación de la soberanía popular, y una generación del pueblo difícilmente podría imponer, para siempre, una limitación a la soberanía de las futuras generaciones. Esto constituiría un gobierno de los cementerios."⁵⁵

Laferrière: "Desde el punto de vista jurídico, el procedimiento que consiste en decretar la inmutabilidad de una parte de la constitución, carece de valor. El poder constituyente que se ejerce en un momento dado no es superior al poder constituyente que se ejercerá en lo porvenir, y no puede pretender restringirlo, así sea en un punto determinado. Disposiciones de este género son simples votos, manifestaciones políticas, pero no tienen ningún valor jurídico, ninguna fuerza obligatoria para los constituyentes futuros. Toda Constitución debe ser revisable

⁵² Tena Ramírez.Felipe Op. Cit. p. 53

⁵³ *Ibidem* p. 53

⁵⁴ *Ibidem* p. 53

⁵⁵ *Ibidem* p. 54.

en su totalidad, sin mengua de que se prevea, para algunos de los artículos, un procedimiento de revisión más complicado.⁵⁶

No estamos de acuerdo con todo lo anterior. El soberano del "futuro" no puede estar limitado. Y de ser así significará que perdió esa cualidad.

Asimismo, si nos apoyamos en la historia, vemos que el poder constituyente que detentan los FRP nunca se ha visto limitado por las DPF que adoptaron en otro tiempo otros FRP, es más, estas transformaciones estructurales en el Estado se dan por que la realidad ya cambió; existen en el juego político otros factores que reunieron la fuerza suficiente como para tomar sus propias determinaciones y que sean acatadas. No hay continuidad entre las Constituciones de un Estado aunque se repitan normas constitucionales e instituciones. Ejemplo de esto es lo señalado en la Constitución de 1857 que establecía la imposibilidad de reformar la constitución por otra vía distinta a la que ahí se consignaba, esto no fue obstáculo para que en 1917 se creara una nueva y distinta Constitución.

Por otra parte, cabe preguntarnos ¿por qué no es adecuado seguir modificando la Constitución a través de este órgano constituido?

Y si se ha realizado ¿por qué no aceptar que se siga haciendo?

Por que en primer lugar esas modificaciones tienen vicio de origen, son inconstitucionales por que este órgano no respeta su competencia. Este procedimiento excluye a otros FRP provocando conflictos políticos, económicos, sociales, religiosos, etc, alterando la convivencia y el buen funcionamiento de un Estado, orillando a estos FRP a que busquen vías de hecho para manifestarse, que van desde las vías pacíficas de organización (opinión pública) a las vías violentas, (bloqueo de avenidas, toma de instalaciones públicas, marchas, etc) llegando en algunos casos a una revolución, que implica una verdadera transformación del Estado.

⁵⁶ Ibidem p. 53

Cuando se pretende reformar alguna parte de la Constitución los representantes políticos la justifican que se busca en todo momento mejorar las condiciones del pueblo, de las mayorías.

Y tal vez en algunos casos sea así, sin embargo, muchas de esas reformas obedecen a los intereses de ciertos FRP que a través de tener mayorías en los congresos aprovechan para buscar obtener beneficios para sus grupos.

Si nos detenemos un poco nos damos cuenta que ese poder revisor se integra por representantes políticos, institución que mas adelante explicaremos, basta decir que estos representantes políticos tienen a su vez un vicio de fondo al representar los intereses de los partidos políticos y grupos de poder que los llevan a ocupar esos cargos.

Se podrá argumentar que los gobernados al votar los eligen libremente, lo cual es parcialmente cierto, ya que efectivamente los ciudadanos optan por alguna de las opciones políticas que existen pero, como explicaremos en el siguiente capítulo, estos representantes al surgir de un partido político intentará por todos los medios promover su ideología y sus intereses

3. PROCEDIMIENTOS DE REVISION CONSTITUCIONAL.

Existen varias clasificaciones de estos procedimientos.

3.1 CLASIFICACIÓN DE FELIPE TENA RAMÍREZ

Tena Ramírez los divide en 4 teorías:

- a) Las que consideran que el poder constituyente delegó en el órgano constituido su soberanía para que en cualquier momento realice modificaciones tanto a una parte de ella, como a su totalidad.
- b) Las que específicamente señalan la restricción al poder revisor para que altere los principios fundamentales de la Constitución.
- c) Las que se refieren a preservar de la competencia del poder

revisor ciertas conquistas políticas o sociales, sin referirse a los principios fundamentales.

- d) Las que sin estar a favor de las anteriores permiten que el poder revisor pueda modificar la constitución a través de reformas o adiciones, como es el caso de la nuestra.

3.2 CLASIFICACIÓN DE JORGE CARPIZO.

Carpizo señala otra clasificación de sistemas de reforma a la Constitución:

- a) " El francés. Implicaba que las reformas eran examinadas por varias legislaturas en forma sucesiva (...)
- b) El norteamericano, que exige que una reforma constitucional sea aprobada por el Congreso Federal con una " mayoría especial ", para después ser turnada a las legislaturas Locales, de las cuales se requiere una aprobación por mayoría.
- c) El suizo, donde "para la reforma total o parcial de la constitución es necesario que se lleve a cabo un referendo; es decir, que el pueblo exprese si acepta o no la reforma ".⁵⁷

3.3 CLASIFICACIÓN DE EFRAIN POLO BERNAL.

Según Efrain Polo Bernal al referirse a los límites del poder revisor afirma que hay tres corrientes:

I. La que proclama la identidad de atribuciones de los poderes constituyente y reformador.

II. La corriente limitacionista y

III. La corriente intermedia."⁵⁸

⁵⁷ Calzada Padron, Feliciano. Op. Cit. p. 164

⁵⁸ Polo Bernal, Efrain. Op. Cit. p.59

3.4 CLASIFICACIÓN DE MIGUEL COVIAN.

De una manera más clara el Dr. Miguel Covian reduce estos procedimientos en tres grupos bajo el criterio de que todo poder revisor está sujeto a límites dada su naturaleza de poder constituido

3.4.1. Con límites expresos

3.4.2. Con límites implícitos

3.4.3. Con límites tanto expresos como implícitos

3.4.1 CON LÍMITES EXPRESOS.

La Constitución establece en forma expresa la restricción al poder revisor para modificar las DPF, como sería la forma de gobierno, los derechos humanos, derechos sociales, etc.

"Karl Loewenstein (...) en su intento por integrar una tipología de las limitaciones expresas reconoce seis casos:

- 1.- La imposibilidad de sustituir la forma republicana de gobierno por la monárquica.
- 2.- La prohibición de restablecer la reelección presidencial.
- 4.- La imposibilidad de modificar la forma democrática de gobierno.
- 5.- La imposibilidad de cambiar el régimen federal y
- 6.- La prohibición de efectuar reformas que contravengan el espíritu o telos de la Constitución."⁵⁹

⁵⁹ Del Palacio Díaz, Alejandro. Lecciones de Teoría Constitucional. Ed. Claves Latinoamericanas, México, 1987. p. 84

3.4.2 CON LÍMITES IMPLÍCITOS.

El límite al poder revisor deviene de su naturaleza jurídica, de ser un órgano constituido; aún cuando el propio texto de la constitución no lo establezca literalmente, este poder no puede reformar la esencia constitucional pues no posee un poder soberano.

La Constitución "(...) diseña un procedimiento basado en el reconocimiento de que la naturaleza del órgano encargado de aplicarlo es la de un poder constituido. En tal virtud, como se observará, la *ratio* del sistema de reforma o revisión que se elige, debe entenderse en función directa de la naturaleza de la revisión del texto constitucional, que no es en rigor, como lo señalábamos ya, una revisión a la Constitución, (decisiones políticas fundamentales), sino a su forma o descripción normativa (normas constitucionales)." ⁶⁰

Karl Loweinstein al explicar los límites inherentes afirma: "(...) la prohibición de reformas se produce a partir del espíritu o telos de la Constitución, sin una proclamación expresa en una proposición jurídico constitucional" ⁶¹

Es decir, quien crea una constitución lo hace persiguiendo ciertos fines y, es el único que puede cambiar su esencia, sin embargo, esto no se refiere a los grupos que en el momento histórico la redactaron sino a FRP que cuentan con fuerza soberana para modificarla, cosa que un poder constituido no puede hacer.

3.4.3 CON LÍMITES TANTO EXPRESOS COMO IMPLÍCITOS.

El autor en comentario afirma respecto a este procedimiento: "(...) establecen limitaciones expresas al procedimiento de revisión y lo estructuran de una manera tal que adicionalmente le señalan límites implícitos al órgano revisor, aún en aquella esfera competencial dentro de la que éste queda facultado para actuar." ⁶²

⁶⁰ Covian Andrade, Miguel. Op.cit p. 211

⁶¹ Del Palacio Díaz, Op. Cit. p. 84

⁶² Covian Andrade, Migue. Op.cit p.222

4. DERECHO COMPARADO.

Bajo este criterio de los límites al poder revisor observamos que algunas constituciones como la alemana (art. 79.3) y la portuguesa(art. 288) se apegan al procedimiento con límites expresos.

Constitución Alemana.

El artículo 79.3 establece la imposibilidad de permitir una modificación que se refiera a las siguientes materias:

- la división de la federación en Länder
- el principio de la participación de los Länder en la legislación
- los derechos fundamentales, los casos en que estos se restringen y aquéllos en que se pierden.
- la forma de gobierno.
- el principio de soberanía popular
- la distribución de funciones entre órganos constituidos
- la sumisión de los poderes constituidos a la Constitución y a las leyes
- El derecho de resistencia a la opresión.⁶³

Constitución de Portugal.

Establece de igual forma límites tajantes a este poder revisor, al señalar:

"Art. 288. " las leyes de revisión constitucional deben respetar:

⁶³ Ibidem. p. 208-209

- a) la independencia Nacional y la unidad del estado.
- b) La forma republicana de gobierno.
- c) La separación de las iglesias y del Estado.
- d) Los derechos, las libertades y las garantías de los ciudadanos.
- e) Los derechos de los trabajadores, de las comisiones de trabajadores y de las asociaciones sindicales.
- f) La coexistencia de un sector público, de un sector privado y de un sector cooperativo y social de propiedad de los medios de producción.
- g) La existencia de planes económicos en el cuadro de una economía mixta.
- h) El sufragio universal, directo y periódico para la designación de miembros de órganos de soberanía, de las regiones autónomas y del poder local elegidos, así como del sistema de la representación proporcional.
- i) El pluralismo de la expresión y de la organización política, comprendido el de los partidos políticos y el derecho de oposición democrática.
- j) La separación e independencia de los órganos de soberanía.
- k) El control de la constitucionalidad por acción o por omisión de normas jurídicas.
- l) La independencia de los tribunales.
- m) La autonomía de las colectividades locales.
- n) La autonomía política y administrativa de los archipiélagos de los Azores y de Madera.⁶⁴

A diferencia de estas Constituciones existen otras que señalan límites implícitos:

Constitución de Bélgica.

Su artículo 131 establece:

" El poder legislativo tiene el derecho de declarar que ha lugar a la revisión de aquella disposición constitucional que él determine.

⁶⁴ Ibidem. p. 209-210

Después de esta declaración, las dos cámaras se disuelven de pleno derecho.

Serán convocadas dos nuevas cámaras conforme al artículo 71.

Éstas cámaras deciden de común acuerdo con el rey sobre los puntos sometidos a la revisión.

En este caso las cámaras no podrán deliberar si no están presentes al menos los dos tercios de miembros que componen cada una de ellas; y ninguna modificación será adoptada si no reúne al menos los dos tercios de los votos." ⁶⁵

Es decir, el legislativo ordinario, solo manifiesta la necesidad de una reforma a la constitución y se disuelve para dar lugar a otras cámaras que discutirán si procede o no esta reforma, su naturaleza de constituido quedó implícitamente señalada al ordenar esta constitución que se disuelve, que no tiene facultades para realizar modificación alguna a su texto.

La Constitución de Irlanda regula en los artículos 46 y 47 el procedimiento para reformarla; en principio señala que cualquier disposición puede ser modificada o reformada; se presenta el proyecto de ley ante la cámara de representantes, después ante el senado, y una vez que se ha aprobado se somete a un referéndum para que el electorado decida en definitiva sobre ese asunto.

Los límites al poder revisor son evidentes, no son textuales pero al impedir que tome la decisión en definitiva y trasladar esta acción a los electores se reconoce de manera implícita que al no ser soberano no puede decidir, por tanto se hace el llamado a quien si tiene esa cualidad.

En el caso de la Constitución política de México de 1917. se establece este procedimiento; por la forma de su redacción y por cuestiones históricas que detallaremos más adelante, a este poder revisor se le han atribuido:

- a) Que es un " poder constituyente permanente ".

⁶⁵ Ibidem. p. 211

- b) Que el pueblo es el primero que tiene que estar sometido a la ley, por lo tanto no se le puede llamar para un referéndum.

Tena Ramírez afirma: "(...) Superada esa etapa de nuestra historia, ahora afirmamos, con todo el moderno derecho constitucional, que si hay alguien que debe estar sometido a la ley, es antes que nadie el propio pueblo. Por eso no podemos admitir que una porción, por mínima que sea, de la ley constitutiva, quede a merced exclusiva del pueblo, por que al salir de lo normativo esa porción de la ley suprema ingresa en lo anárquico."⁶⁶

- c) Que el pueblo con fundamento en al artículo 41 constitucional ha delegado su soberanía al congreso y por lo tanto ya no es necesario un referéndum.
d) Que puede modificar cualquier parte de la Constitución.

En primer lugar hemos expuesto las razones por las cuales no podemos sostener que es un constituyente permanente pues tiene una naturaleza eminentemente constituida, jurídica y limitada.

En segundo lugar se piensa que no está sujeto a límites por que la propia constitución no lo establece literalmente, sin embargo, los límites a este poder revisor los encontramos desde su naturaleza constituida; no obstante se han hecho reformas a esta constitución y se seguirán haciendo pero con las consecuencias señaladas.

Por otra parte, hay constituciones que establecen tanto limitaciones expresas como implícitas al poder revisor.

La Constitución de España (artículos 166 a 169) señala dos formas; una para cambiar las normas constitucionales: se realiza un proyecto de ley, se discute en las dos cámaras, y en caso de ser aprobada se da un plazo de 15 días para que

⁶⁶ Tena Ramírez. Felipe. Op. Cit. p. 58-59

una décima parte de diputados o de senadores soliciten un referéndum para su ratificación.

Y otro para la modificación a la Constitución, a las DPF, en este caso, las cámaras señalaran la importancia de que haya una reforma y se disolverán; se eligen nuevas cámaras que estudian el proyecto y en caso de aprobarlo se somete a referéndum.

Son límites expresos por que hay materias (DPF) señaladas expresamente que no se puede modificar por el legislativo ordinario e implícitos por que al haber una iniciativa para algún cambio en la esencia de la constitución las cámaras que lo indican se disuelven, no tienen la calidad de soberanas.

Otras constituciones como la Italiana (artículos 138 y 139), la francesa (artículo 89), la Griega o la Noruega, establecen tanto límites expresos como implícitos al hacer énfasis en que el legislativo que propone una reforma a la constitución no es el que la lleva a cabo, sino otro elegido para tal efecto y en caso de referirse a DPF se someterá a referendum.

Hasta aquí hemos hablado sobre la naturaleza de este poder revisor, que tiene límites dada su naturaleza constituida; ahora entraremos al análisis de cómo se integra, por quien y que fines persigue al estar conformado por representantes políticos.

CAPITULO III. REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN MÉXICO.

1. ASPECTOS TEÓRICOS ESENCIALES DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA.

Bastaría con afirmar que el poder legislativo por ser un órgano constituido, con naturaleza jurídica, sujeto a una competencia, derivado de una DPF, no debería trastocar la esencia de una Constitución. Sin embargo, como explicamos, la Constitución ha sido y seguirá siendo modificada incluso en sus partes fundamentales por este órgano no facultado como poder constituyente. Ese órgano constituido se integra por legisladores que son representantes políticos.

Desde la Revolución Francesa se identifica al representante político como representante de la Nación, con un mandato libre, al no obedecer a nadie en particular, se guía por sus propias determinaciones, buscando siempre el bien común. No son representantes de sus electores, sino del Pueblo.

Por lo tanto, siguiendo este pensamiento formal, cuando llegan a modificar alguna DPF, lo hacen, en este contexto, buscando el bienestar de la Nación.

Sin embargo esto no es preciso. Ellos representan los intereses de los partidos políticos (de los grupos que se encuentran dentro y detrás de éstos) que precisamente los llevaron al poder.

Para demostrar lo anterior debemos situarnos en el origen de esta institución, pero antes debemos establecer que entendemos por representación política.

Una de las DPF que definen al estado Mexicano es la que se refiere a la forma de su gobierno.

El artículo 40 constitucional establece:

"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa,

democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental."

México es una República Representativa Democrática, quiere decir que el pueblo no ejerce por si mismo las funciones de gobierno, sino que lo hace a través de la Representación Política.

"(...) Según la Real Academia de la Lengua "gobierno representativo es aquel en que, bajo diversas formas, concurre la nación por medio de sus representantes a la formación de las leyes"⁶⁷

1.1 CONCEPTO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA.

Algunos autores la definen como:

Carlos S. Fayt: "(...)La Representación, por consiguiente, es la situación objetiva por la que la acción de los gobernantes se imputa a los gobernados, siendo para éstos de efecto obligatorio, siempre que se ejercite legítimamente en su nombre y con su aprobación expresa."⁶⁸

Robert Von Mohl: "(...) proceso mediante el cual la influencia que todo el cuerpo de ciudadanos o una parte de ellos tiene sobre la acción política ejercida en su nombre y con su aprobación expresa por un número pequeño de ellos, con efecto obligatorio para los así representados."⁶⁹

⁶⁷ Moreno, Daniel. Op.cit. p. 293

⁶⁸ Fayt, Carlos S. Derecho Político. Ed. Depalma, 9ª ed. Tomo II, Buenos Aires 1995 p. 241-242

⁶⁹ Ibídem p. 243

Jorge Jellinek: "Relación de una persona con otra o varias, en virtud de la cual la voluntad de la primera se considera como expresión inmediata de la voluntad de la última, de suerte que jurídicamente aparecen como una sola persona"⁷⁰

Max Weber: "Es una forma de relación social por la que la acción de un partícipe determinado se imputa a los demás."⁷¹

Para nosotros la Representación Política es el acto por medio del cual la actividad de los gobernantes se imputa a los gobernados, legitimados para estos efectos a través de las elecciones. No podemos decir que es una relación porque ésta implica un vínculo, derechos y obligaciones para ambas partes y en el derecho público solo existe una relación de supra a subordinación, sin mayores responsabilidades que las que señalan la constitución y las leyes correspondientes.

1.2 ORIGEN DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA.

La representación política como la concebimos actualmente no se conoció sino hasta la Revolución Francesa, período en que surge la idea de la Nación.

Anteriormente sólo se conocía la Representación Jurídica o Mandato Imperativo: relación en donde una persona (representante) ejecuta actos en nombre y por cuenta de otro (representado). Es una relación entre iguales, es decir, entre particulares, en donde el representante se apega a lo que le indica el representado y, cualquier acto que aquel realiza repercute directamente sobre los bienes o la persona del representado. De igual forma, si el representante se excede en su actuación y ocasiona un perjuicio al representado responde con sus bienes e incluso con su persona.

⁷⁰ Ibidem p. 243

⁷¹ Ibidem p. 245

Es importante mencionar que el representante o mandatario estaba sujeto a la figura de la revocación, es decir, si en algún momento el representado no estaba de acuerdo con la actuación de éste podía retirarle su confianza y quitarlo del cargo.

Como excepción a lo anterior está la representación legal, que es la que se otorga a favor de un incapaz, (un menor de edad o una persona que está imposibilitada mentalmente para administrar sus bienes) en donde la actuación del representante se ajusta a lo que la ley y una autoridad judicial le indique.

En las cortes medievales en torno del rey, sólo existía el mandato imperativo; los grupos que tenían cierto poder (los nobles, burgueses, clero) enviaban comisarios a esa asamblea a exponer sus necesidades. El monarca generalmente llamaba a las cortes para aumentar los impuestos y escuchaba esas peticiones pero no tenía obligación para con esos delegados, pues recordemos que él era el soberano y nada ni nadie estaba por encima de su poder.

En las culturas primitivas no había mandato imperativo, ya que el poder se concentraba en una sola persona y no que rendía cuentas a nadie.

En Grecia al existir una democracia directa, no se daba la representación, es decir, los ciudadanos reunidos en asamblea votaban y decidían los asuntos de gobierno, excluyendo obviamente a los no ciudadanos, que eran, las mujeres, los extranjeros y los esclavos.

En la etapa colonial de nuestro país se conoció solamente la representación del Rey en la colonia a través del virrey; el gobierno se organizó de la siguiente forma:

- a) "Central – Peninsular, representado por el rey y sus secretarios, y el Consejo de Indias;

- b) Central-novohispano, constituido por el virrey y la audiencia; provincial y distrital, integrado por los gobernadores de reinos y provincias, y los corregidores y alcaldes mayores;
- c) Local, representado por los cabildos y sus oficiales.⁷²

En realidad la función que tenían estos funcionarios era la de representar los intereses de los peninsulares o de los caciques locales, pero nunca los intereses de los gobernados, situación que fue degenerando y dió lugar a los grandes movimientos sociales y políticos del siglo XIX y XX.

En la revolución francesa surge el mandato representativo o libre como consecuencia de la transformación de los Estados.

"Para que el mandato imperativo se pasara al mandato representativo era necesario el cambio de las condiciones existentes y que se afirmara el principio de la unidad nacional. La transformación del orden social y político significaba abolir los privilegios, liquidar los residuos feudales, destruir los grupos profesionales y dar vida a una voluntad nacional unificada." ⁷³

El mandatario, al ser un portavoz de los intereses del grupo ante la asamblea, estaba sujeto a sus instrucciones. Cuando surge la idea de la soberanía nacional se pone en duda la utilidad del mandato imperativo pues ya no hay solo intereses de grupos sino un interés general, el de la Nación. Por lo tanto, los representantes ya no son de unos cuantos sino de la Nación al buscar el bienestar de toda la colectividad y ya no de unos cuantos.

Un ejemplo de la forma en que se comenzó a dar este cambio es el discurso que pronuncia a sus electores el recién elegido diputado Burke en la Ciudad de Bristol el 3 de noviembre de 1774 al decir:

⁷² Calzada Padrón, Feliciano Op. Cit p. 43

⁷³ Fayt, Carlos S. p. 251

" Mis (electores) tienen sobre mi el derecho a que no defraude las esperanzas que en mi han depositado ... (...) Dar una opinión es derecho de todos los hombres; la de los electores es una opinión de peso y respetable, que un representante debe siempre alegrarse de escuchar y que debe estudiar siempre con la máxima atención. Pero instrucciones *imperativas, mandatos* que el diputado está obligado ciega e implícitamente a obedecer, votar y defender, aunque sean contrarias a las convicciones más claras de su juicio y su conciencia, son cosas totalmente desconocidas en las leyes del país y surgen de una interpretación fundamentalmente equivocada de todo el orden y tenor de nuestra Constitución. El Parlamento no es un congreso de embajadores que defienden intereses distintos y hostiles, intereses que cada uno de sus miembros debe sostener, como agente y abogado, contra otros agentes y abogados, sino una asamblea deliberante de una nación, con un interés : el de la totalidad; donde deben guiar no los intereses y perjuicios locales, sino el bien general que resulta de la razón general del todo. Elegís un diputado, pero cuando le habéis escogido no es el diputado por Bristol, sino *un miembro del Parlamento...* " ⁷⁴

En Francia, siguiendo estas ideas de la voluntad nacional, comenzaron poco a poco a regular jurídicamente la representación política o mandato libre.

La Ordenanza Real de 24 de enero de 1789 sobre el reglamento de las elecciones, en el artículo 45 establecía que la actuación de los representantes debía ser general, sin sujeción a los cahiers.

En la sesión de los Estados Generales del 23 de junio de 1789 el rey declaró nulas las limitaciones, prohibiendo todo mandato imperativo.

En la ley de 22 de diciembre de 1789 se reitera el rechazo hacia las instrucciones y se retira el derecho de los electores para revocar el mandato de los diputados.

⁷⁴ *Ibidem* p.. 252

En la Constitución Francesa de 1791 se estableció el principio de que los diputados no representan a un departamento en particular, sino a toda la Nación, y no deben estar limitados por instrucción alguna.

A partir de esta etapa se da la división entre mandato imperativo y mandato libre o representativo en aras de lograr la unidad de la voluntad de la Nación.

Sin embargo, esta transformación trae como consecuencia la separación entre el representante y representado, al obedecer solo a su conciencia y buscar el bien general se desliga de quienes lo eligieron para ocupar ese cargo. Al eliminar el derecho del ciudadano para revocar al representante la burguesía logra afianzar el poder que obtuvo al derrocar al monarca.

Años más tarde, los representantes comienzan a surgir de los llamados partidos políticos, organizaciones con cierta ideología e intereses cuyo objetivo primordial es acceder al poder y una vez ahí realizarlos a través de los representantes políticos.

1.3 LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Y ¿cuál es el problema de que surjan y representen los intereses de los partidos políticos si, formalmente, éstos se integran por ciudadanos y buscan también el bien de la Nación? Analicemos ahora a los partidos políticos como lo hemos venido haciendo.

La Constitución en el artículo 41 fr I establece lo que debemos entender por Partido político:

- I. "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principio e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. "

Edmund Burke los define de la siguiente forma: "Es un "núcleo de hombres unidos para promover, mediante un esfuerzo conjunto, el interés nacional, sobre algún principio particular sobre el cual todos están de acuerdo."⁷⁵

Según este concepto los partidos políticos son organizaciones de individuos que buscan que los ciudadanos participen en la vida democrática de un Estado mediante la realización de sus programas de acción, del sufragio y ser una vía para que éstos accedan al poder.

Objetivos que en la práctica no se dan al menos en nuestro país por que los partidos políticos tienen una marcada tendencia electoral, es decir, sus planes y programas se enfocan a las elecciones para allegarse de votos y acceder al poder o mantenerse en él. Tan luego como lo consiguen no vuelven a ocuparse de los sectores que votaron por ellos y si lo hacen es para conseguir y asegurar los votos para una elección próxima. Todo se encamina para mantenerse o acceder al poder y una vez ahí desarrollen su ideología, sus intereses más no los de la Nación como ellos afirman, mucho menos de sus electores; evitan de esta forma la responsabilidad hacia las personas que los llevaron a ocupar ese lugar.

Disfrazan sus verdaderos intereses bajo la conocida frase burguesa de " buscar la voluntad general y el bienestar de la Nación", bajo los principios de bien común, justicia, equidad, solidaridad, respeto a las minorías, etc, ideales que en la práctica

⁷⁵ Ibídem p. 299

no se llegan a concretar por ser subjetivos, cada grupo los entiende de diferente forma.

Citemos a autores que han estudiado la forma en que actúan los partidos políticos y ofrecen una visión más clara de lo que son.

Carl J. Friedrich: "Grupo de seres humanos que tiene una organización estable con el objetivo de conseguir mantener para sus líderes el control del gobierno y con el objetivo ulterior de dar a los miembros del partido, por intermedio de tal control, beneficios y ventajas ideales o materiales."⁷⁶

Carlos S. Fayt: "Son grupos sociales que tienen por finalidad alcanzar el poder, para realizar sus programas."⁷⁷

Es decir, son grupos de individuos con una organización e ideología definida cuya finalidad esencial es acceder al poder para llevar a cabo sus programas.

El fundamento de lo anterior lo encontramos en el origen mismo de los Partidos Políticos. Llegaremos hasta el siglo XXI y nos daremos cuenta de que pese a los años nos seguimos conduciendo bajo formas y concepciones del Estado Burgués de derecho.

1.3.1 ORIGEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

La palabra "partido", del latín *partitus*, procede de *pars, partis*, que significa *parte*. En el siglo XV cobró la acepción de bando, y más tarde, con la forma francesa *partlage* y la inglesa *partaking*, fue incorporado al español en su sentido de *tomar parte, asociarse*.⁷⁸ Siempre han existido facciones, grupos, seguidores de algún

⁷⁶ *Ibidem* p. 288

⁷⁷ *Ibidem* p. 299

⁷⁸ Gómez Fróde, Carina. *Introducción a la Teoría Política*, Ed. Oxford, México 2000. p. 109

caudillo o líder; sin embargo, no es sino hasta el siglo XIX cuando comienzan a estructurarse como agrupaciones organizadas que buscan acceder al poder.

Según Duverger en 1850, "(...) ningún país del mundo (con excepción de los Estados Unidos) conocía partidos políticos en el sentido moderno de la palabra: había tendencias de opiniones, clubes populares, asociaciones de pensamiento, grupos parlamentarios, pero no partidos propiamente dichos."⁷⁹

El mismo autor considera que los partidos políticos surgen de dos formas:

- a) Por la evolución de las asambleas parlamentarias y el sufragio y
- b) Por la formación de agrupaciones como los sindicatos, grupos religiosos, grupos con ciertos intereses.

a) Se dice que los grupos parlamentarios surgieron antes que los comités electorales; estos grupos comienzan a formarse cuando los diputados de las asambleas empiezan a reunirse ya sea por el lugar de donde provenían, o por compartir la defensa de sus intereses, hasta que finalmente se reúnen algunos por compartir la misma ideología. Fue el caso de la constituyente francesa en donde los diputados en un principio se agruparon por provenir de una misma región (como fue el club breton), o por los intereses que defendían y años más tarde se agruparon por compartir la misma ideología (como los grupos de la calle de Poitiers, del café Milani, del hotel de Wurtemberg etc).

Los comités electorales se formaron de igual forma poco a poco. Su función a proponer o apoyar a un candidato, todo esto comienza a darse cuando se extiende el sufragio.

b) Los partidos de creación exterior fueron aquellos que se formaron a partir de una agrupación con ciertos intereses o ideología, como fueron los sindicatos, grupos religiosos, cooperativas agrícolas, grupos profesionales campesinos,

⁷⁹ Duverger, Maurice. Los Partidos Políticos. Ed. FCE, México, 1996. p. 15.

excombatientes de guerras (que crearon los partidos fascistas o pseudofascistas), sociedades secretas y agrupaciones clandestinas.

"El partido Laborista Británico nació por decisión de las Trade-Unions de 1889 para crear una organización electoral y parlamentaria."⁸⁰

En un plano evolutivo podemos decir que primero se forman los partidos de creación parlamentaria pero cuando la sociedad comienza a tener mayor conciencia, por la problemática que viven y quieren resolver o por contar con una ideología, se forman los partidos de manera externa.

1.3.2 ORIGEN DE LOS PARTIDOS EN MÉXICO.

En nuestro país siempre hubo facciones, bandos, que se agrupaban en torno a un caudillo; en el siglo XIX comenzaron a darse los partidos de creación parlamentaria al aparecer en el seno del Congreso de 1823 dos partidos: el conservador o centralista, integrado por el clero y la reminiscente nobleza (organizados en la logia masónica escocesa) encabezado por Fray Servando Teresa de Mier y el liberal o federalista, formado por insurgentes y criollos intelectuales, participando en la logia yorkina, cuya figura principal es Miguel Ramos Arizpe.

Los liberales conspiran contra el gobierno de Iturbide quien había sido declarado emperador el 21 de julio de 1822 pero éste los descubre y disuelve el congreso; la serie de arbitrariedades en que incurrió y los levantamientos de Santa Anna y otros insurgentes lo llevan a restaurarlo y finalmente abdica.

El 4 de octubre de 1824 se promulga la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece el sistema de gobierno

⁸⁰ Ibidem p. 22

representativo, republicano, popular y federal, la división de poderes en ejecutivo, legislativo y judicial.

"Al inicio del primer gobierno republicano y federal de Guadalupe Victoria, las pugnas ideológicas fueron tomando partido de acuerdo con las influencias y con las escuelas de las cuales se procedía, o al convertirse en adeptos de las mismas."⁸¹

Estas confrontaciones ideológicas entre escoceses y yorkinos, centralistas y federalistas durante el siglo XIX dieron lugar a levantamientos armados y en 1836 se establece el gobierno centralista; se promulga una Constitución de este corte en ese mismo año mejor conocida como Las Siete Leyes, que establecía que los gobernadores estarían sujetos al poder central, suprime las legislaturas estatales pasando a ser Departamentos, cuyas rentas estaban a disposición del gobierno central, se crea el cuarto poder llamado conservador, que se encargaba de vigilar el cumplimiento de la Constitución.

Para 1857 se promulga una nueva Constitución que retoma a la de 1824; continúan las luchas entre conservadores y liberales, hasta que a finales del siglo XIX, el gobierno de Porfirio Díaz desarrolló una política de conciliación entre los diversos partidos. Llamó a colaborar al gobierno a los miembros de la nueva generación liberal, conocidos popularmente como "los científicos" con ideas progresistas para el mejoramiento económico y en estrecha alianza con los capitalistas extranjeros. "Se formaron entonces dos partidos, el de los militares y el de los políticos "científicos".⁸²

Tras la serie de abusos cometidos por el dictador Porfirio Díaz, continúan las movilizaciones ideológicas de los liberales; el 28 de septiembre de 1905, nace

⁸¹ Calzada Padrón, Feliciano, Op. cit p. 73

⁸² Ibídem p. 95

en el exilio, en San Luis Missouri, la junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, convocada por Ricardo Flores Magón y Juan Sarabia, entre otros.

"Se invitaba a trabajar por la reorganización del Partido Liberal (...) llamando a los ciudadanos a unirse para crear un partido fuerte que sea capaz de respetar los principios liberales. Y en privado, ponerse de acuerdo con los hombres de corazón bien puesto que haya para hacer la revolución ".⁸³

Las ideas liberales dieron lugar a movimientos sociales que fueron cruentamente reprimidos. En 1910 Madero funda el partido Antirreeleccionista y es nombrado candidato a la Presidencia de la República.

A esto sobrevino la represión del gobierno que persigue y encarcela a Madero; el 26 de junio de 1910 se llevaron a cabo las elecciones (estando Madero en prisión), y nuevamente gana el Gral. Díaz.

Madero huye a San Antonio Texas y elabora el Plan de San Luis documento en donde desconoce los poderes constituidos, propone que él ocupe la presidencia mientras se convoca a nuevas elecciones y corregir los abusos en el campo. Hace un llamado a las armas para el 20 de noviembre del mismo año, bajo el lema de " Sufragio Efectivo No Reección ".

Se genera el movimiento revolucionario de 1910 y más tarde comienzan a formarse nuevos partidos políticos. El primero que se forma fue el Partido Nacional Revolucionario.(PNR). Por su trascendencia en la vida política nacional citaremos algunos de ellos.

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO (PRN)

Surge en 1929 para dar continuidad a los postulados de la -revolución Mexicana, siendo presidente Emilio Portes Gil.

⁸³ Ibídem p. 99

En 1938 cambia su nombre a Partido de la Revolución Mexicana (PRM) y adopta su nombre final Partido Revolucionario Institucional (PRI) en 1946, durante el gobierno de Manuel Avila Camacho.

Se dijo revolucionario por que pretendía continuar los postulados del movimiento revolucionario (Justicia Social, Nacionalismo y Democracia) e Institucional por que ese cambio se lograría a través de las Instituciones que establece la Constitución, de manera democrática. Su lema era: " Democracia y Justicia Social ". Este partido aglutinaba a los sectores revolucionarios: obreros, campesinos y empresarios.

Estamos en presencia ya de un verdadero partido político en virtud de tener una organización establecida en sus estatutos, declaración de principios y programa de acción.

En cuanto a la participación ciudadana solo la limitan al acto de elegir representantes, dicen aceptar un " mandato " identificándolo sólo con la emisión del voto.

Con la llegada del neoliberalismo y la globalización sus principios revolucionarios cambian; abandonan las banderas sociales y se apegan a la ideología liberal tal y como se demuestra con la serie de reformas a las DPF de la Constitución de 1917 que iniciaron desde el gobierno de Miguel de la Madrid.

PDM (PARTIDO DEMÓCRATA MEXICANO)

Surge en la década de los cuarentas. Su lema fue: " Por una democracia integral humanista. Su ideología se fundamenta en la filosofía social cristiana. Buscaban la dignidad del ser humano a través del amor propio y el amor social, pues consideraban que no hay sociedad sin ser humano y viceversa. Todo lo

basan en la consecución del bien común.

Este es uno de los partidos que maneja entre sus propuestas de participación ciudadana el referéndum como aprobación a las reformas constitucionales.

PFCRN (PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL)

Era el partido Socialista de los trabajadores. Surge como PFCRN en 1987. Su lema era: " por un gobierno de los trabajadores "

Segulan la filosofía materialista dialéctica como un instrumento de organización de la clase trabajadora.

Entre sus propuestas estaba la de promover la participación ciudadana mediante la institución del referéndum como mecanismo de aprobación de toda reforma Constitucional así como el hecho de que los recursos sean equitativos para la realización de las campañas de los candidatos.⁸⁴

PRD (PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA)

Este partido surge en 1989 de la unión de varios partidos: Frente Democrático Nacional, PARM, PPS, PFCRN, Partido Social Demócrata, Partido Liberal, Partido Verde Mexicano, Unidad Democrática, las fuerzas Progresistas y el Consejo Nacional Obrero Campesino.

Se identifica con la Social Democracia y enfatiza en tres temas fundamentales: la Democracia y la reforma Estatal, al Economía y la política exterior.

PT (PARTIDO DEL TRABAJO)

⁸⁴ Curzio Gutierrez, Leonardo. La oferta electoral de los partidos Políticos. Ed.Triana, México, 1994 p. 104

Este partido se formó 1991 de la unión de diversas corrientes, grupos políticos y organizaciones sociales, entre ellos se encuentran:

Comités de defensa popular de Chihuahua y Durango, Frente Popular Tierra y Libertad de Nuevo Leon, Frente Popular de Zacatecas, Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas, Coordinadora Nacional Plan de Ayala, Lucha Magisterial Independiente, Organizaciones de Izquierda Revolucionaria, línea de masas, Unión de Cuartos de azotea e Inquilinos, Alternativa Socialista, etc.

Tiene por finalidad lograr la transformación social, que permita a " la clase proletaria construir su propio poder para conquistar el poder político de toda la sociedad ". Se identifican con la lucha de los pueblos contra el imperialismo, la construcción de sociedades orientadas al socialismo y la democracia.

"Se ubican en la izquierda revolucionaria, asumiendo como objetivo fundamental la conformación de una sociedad plural, democrática, socialista, autogestionaria y humana."⁸⁵

PVEM (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO)

Surge en 1991. su principal programa de acción es la realización de proyectos ecológicos que coadyuven a la participación de la sociedad.

PAN (PARTIDO ACCION NACIONAL)

Se crea en 1939 bajo los principios de: Primaía del individuo frente al estado, defensa de la propiedad privada y garantía de la misma especialmente de la del campo y libertad de enseñanza. Actualmente sigue siendo un partido de derecha que se identifica con el sistema neoliberal.

⁸⁵ Ibidem p.182

PPS (PARTIDO POPULAR SOCIALISTA)

Se funda en 1948 el Partido Popular y reunió a los grupos Izquierdistas de ese tiempo; su fundador fue Vicente Lombardo Toledano. En 1960 se transforma el Partido Popular en el Partido Popular Socialista.

Su ideología se identifica con el socialismo buscando alejar a México del imperialismo.

PARTIDO CONVERGENCIA

Surge en 1992. Plantea una opción para democratizar los espacios públicos y el respeto a las minorías y la no discriminación.

En tiempos preelectorales se llegan a formar diferentes partidos políticos en torno a ideologías enfocadas a la protección de los sectores minoritarios, como las mujeres, los jóvenes, los discapacitados, los homosexuales, etc, como fueron: Partido Democracia Social, Fuerza Ciudadana, Partido Liberal Mexicano, entre otros. Sin embargo, perdieron su registro al no reunir el mínimo de votación que les exige el Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales (COFIPE) en su artículo 32. (2% de la votación en elecciones federales)

1.4 REQUISITOS PARA FORMAR UN PARTIDO POLÍTICO.

Para que podamos considerar a una agrupación como un verdadero partido político necesita reunir las siguientes características:

- Organización definida
- Documentos esenciales
- Ideología
- Buscar acceder al poder

- Generar representación.
- Contar con el registro ante el Instituto Federal Electoral (IFE).

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) establece los requisitos que deberá cumplir una agrupación para poder constituirse como un Partido Político.

Artículo 24

1.- Para que una agrupación política nacional pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y

b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Los documentos esenciales del partido político son tres:

- 1.- Estatutos.
- 2.- Declaración de principios y
- 3.- Programa de Acción.

Los estatutos son las reglas que regulan la actuación del partido político, de sus integrantes y simpatizantes; en ellos encontramos la forma en que se organiza, los principios y fines que persiguen. (art. 27 del COFIPE)

La declaración de principios son aquellos valores o situaciones que para el partido político son lo más importante, como el buscar la justicia, combatir la pobreza, etc, son los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule. (art. 25 del COFIPE)

El programa de acción comprende la forma en que llevarán a la práctica la declaración de principios. (art. 26 del COFIPE)

De todo lo anterior se desprende que el partido político surge con cierta ideología e intereses perfectamente identificados. Su objetivo primordial es acceder al poder para que una vez ahí logren concretar sus programas y objetivos en torno de los cuales se han agrupado. El decir que buscan el bien de la Nación es simplemente una formalidad por que como demostraremos mas adelante una vez que llegan a gobernar su tendencia es realizar fines específicos de los grupos que militan en ese partido o de aquellos que pueden influir en ellos.

¿Y cómo lo realizan? Pues a través de los representantes políticos que han surgido de sus filas y que fueron electos a través del voto libre de los electores. Por lo tanto, los representantes políticos tienen la marca del partido de donde surgen, aunque afirmen que buscarán en todo momento el bienestar de la Nación. Tan es cierto lo anterior que en los propios estatutos de cada partido se establece la obligación para sus candidatos de realizar los fines y programas del partido que los postuló una vez que resulten electos, situación que demostraremos más adelante.

2. LA SOBERANIA POPULAR Y LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Con base en todo lo anterior cabe preguntarnos ¿A quién representan entonces los representantes políticos?

2.1 OBJETO DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA.

Existen varias teorías al respecto, parafraseando al tratadista Carlos Fayt citemos algunas de ellas.

a) Teoría del mandato representativo.

Sostiene que existe un mandato entre la Nación y los representantes políticos otorgado en las elecciones. El parlamento es verdaderamente un mandatario de la Nación. Esta teoría identifica al cuerpo electoral con la Nación. Duguit sigue esta teoría.

b) Teoría de la Representación Libre. (teoría clásica de la Representación Política)

No existe un mandato. Los representantes actúan libremente, su voluntad vale como expresión de la voluntad nacional, la nación no se identifica con los electores. Se consideran delegados de ella.

c) Teoría de la Representación Virtual.

Se considera representante de la Nación pero también de los electores que lo eligieron. No existe algún tipo de mandato, el sólo considerará sus opiniones o deseos si es que son compatibles con los de la Nación.

d) Teoría Alemana de los Órganos de Representación.

Considera jurídicamente como órganos a aquellas personas o cuerpos que se encargan de la actividad funcional del poder en el Estado, el pueblo sería un órgano primario y aquellos que él designa son órganos secundarios o mejor dicho órganos representativos. No hay un vínculo jurídico entre ellos ni mandato alguno, se dice que su función y facultades derivan de la constitución.

e) Teoría Francesa de los Representantes como órganos de la Nación.

Afirma que una vez que se ha constituido como órgano no es un representante de una voluntad superior sino el agente libre de la Nación, ya que ésta no tiene representantes sino órganos. El órgano es el autor de la voluntad nacional y no está sujeto a ningún tipo de orden o sugerencia. (el autor Carré de Malberg concuerda con esta teoría)

f) Teoría de la Investidura.

Al momento de realizarse la elección los gobernados invisten de poderes a los gobernantes para que lo ejerzan de manera autónoma pero dentro de los límites de su competencia. No hay mandato alguno, se dice que deben ser considerados como gestores de negocios. (Hauriou expone esta teoría)

Si quisiéramos identificar nuestro sistema representativo con alguna de estas teorías podríamos decir que sigue la teoría clásica pues tal y como establece el artículo 41 constitucional la soberanía del pueblo se delega a los representantes políticos:

Artículo 41:

" El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores... "

¿Y quienes son los Poderes de la Unión? Según la Constitución vigente son: el Ejecutivo, Legislativo y Judicial federal y local

Artículo 49:

"El supremo poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo,

Ejecutivo y Judicial (...)"

Artículo 124:

"Las facultades que no están expresamente concedidas por esta constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los estados."

Ahora bien, respecto del sujeto al que representan los representantes políticos la Constitución señala:

Artículo 51

La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

Artículo 87

El Presidente, al tomar posesión de su cargo prestará ante el Congreso de la Unión, o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquel, la siguiente protesta: " Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciera, que la Nación me lo demande.

Artículo 97 párrafo sexto:

"Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

Presidente: " Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

Ministro: " Si protesto"

Presidente: "Si no lo hicierais así, la Nación os lo demande."

Los poderes de la Unión (órganos constituidos) como los llama el artículo 41 entonces son representantes de la Nación, ellos interpretan la voluntad general. Se habla de que si se exceden en sus funciones será la Nación quien se los demandará.

Para entender cómo es que la Nación demandará este incumplimiento debemos recordar que cuando hablamos del origen de la representación política afirmamos que en un principio existía solamente la representación jurídica (el mandato imperativo), pero cuando surge la Revolución Francesa se modifica esta idea y surge el mandato libre o representativo, pero en realidad no es un mandato.

¿Por que es importante hablar de esta transformación? Pues por que se perdió el vínculo que liga al representante con el representado, la relación personal con las consecuencias de su actuación, aún cuando se afirme que el representante político responde por sus actos no tiene realmente una consecuencia jurídica que lo vincule con las personas que le otorgaron ese cargo.

De acuerdo al Código Civil Federal la representación o mandato es:

Artículo 2546

El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga.

Artículo 2562

El mandatario, en el desempeño de su encargo, se sujetará a las instrucciones

recibidas del mandante y en ningún caso podrá proceder contra disposiciones expresas del mismo.

Artículo 2578

Debe también el mandante indemnizar al mandatario de todos los daños y perjuicios que le haya causado el cumplimiento del mandato, sin culpa ni imprudencia del mismo mandatario.

Las consecuencias por exceder sus funciones las señalan los siguientes artículos:

Artículo 2565

En las operaciones hechas por el mandatario, con violación o con exceso del encargo recibido, además de la indemnización a favor del mandante, de daños y perjuicios, quedará a opción de éste ratificarlas o dejarlas a cargo del mandatario.

Artículo 2568

El mandatario que se exceda de sus facultades, es responsable de los daños y perjuicios que cause al mandante y al tercero con quien contrató, si éste ignoraba que aquél traspasaba los límites del mandato.

Ahora bien, afirmamos que la representación política es una relación en la que la acción de los gobernantes se imputa a los gobernados, siendo para éstos de efecto obligatorio, siempre y cuando haya sido electo legalmente.

Quiere decir que en esta relación jurídica del orden civil (derecho privado) entre representante y representado si existen derechos y obligaciones y consecuencias para el caso de incumplimiento. Sin embargo, al trasladarnos al derecho público, al que se da entre gobernantes y gobernados las cosas cambian; al no existir este vínculo entre ellos, solo entre el representante y la " Nación", es ella la única facultada para " demandar" este incumplimiento, sin embargo no existe un medio para que lo pueda hacer y, si lo hubiera, sería imposible que este ente pudiera

ejercitarlo pues quien dicta su voluntad son los mismos representantes políticos, según el artículo 41 constitucional.

2.2 RESPONSABILIDAD DE LOS REPRESENTANTES POLÍTICOS.

Se podrá argumentar que si hay consecuencias jurídicas cuando el representante político se excede en sus funciones. Efectivamente si las hay pero no respecto a quienes los eligieron para ocupar esos cargos. Veamos.

El Título Cuarto de la Constitución regula las responsabilidades de los servidores Públicos.

El artículo 108 especifica a quien se considera servidor público:

“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, (...)”

De acuerdo al artículo 109 de la constitución el representante político incurre en estos tipos de responsabilidades:

- I. Política: Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas

- II. Penal: La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

- III. **Administrativa:** Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

De acuerdo al tipo de responsabilidad de que se trate se iniciarán los siguientes procedimientos:

Declaración de Procedencia: (artículo 111)

Para que se pueda iniciar una denuncia o procedimiento contra algún servidor público por la comisión de algún delito se requiere la declaración de procedencia de la Cámara de Diputados. Si ésta decide por la mayoría de los individuos presentes que ha lugar a proceder en su contra, el servidor público quedará a disposición de las autoridades.

Si considera que no ha lugar se suspenderá todo procedimiento, sin embargo, esto no quiere decir que al finalizar su encargo no se pueda actuar en su contra.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Tampoco se necesitará cuando el acto delictivo se cometa cuando el servidor público se ha separado de su cargo.

Juicio Político. (artículo 110)

Procede para aplicar las sanciones a los servidores públicos que consisten en destitución y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

La Cámara de Diputados elaborará la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, una vez que la mayoría de los individuos presentes estuvieron de

acuerdo tras haber substanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

El artículo 113 establece:

Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

Sin embargo, de todo lo anterior podemos afirmar que estas sanciones tal y como lo hemos señalado solo se refieren a la conducta del servidor público que infringe la constitución, la ley civil, penal, administrativa. Pero no hay una sanción por haberse alejado de aquello por lo que votaron los electores a su favor, por incumplimiento de la plataforma electoral, o por escindirse en algún momento del partido que los llevó al poder y declararse "diputados independientes". Quizá

tendrá alguna consecuencia impuesta por el partido político que lo postuló y nada más. Y todo es por considerar que éstos representan exclusivamente a la Nación.

“Los representantes lo son de la Nación y no de sus electores, no están obligados por instrucciones de éstos ni son responsables ante ellos “⁸⁷

Tan no representan a la Nación sino a los intereses del partido político o grupo de presión que los postulan o apoyan para llegar a ese cargo público, que de acuerdo a los estatutos de cada partido político los Representantes Políticos tienen como obligación respaldar, sostener y difundir la declaración de principios, el programa de acción y la plataforma electoral durante la campaña electoral y durante el desempeño del cargo para el que hayan sido electos.

Esta obligación se encuentra regulada en los estatutos de cada partido. Citemos algunos estatutos para demostrar lo anterior.

PARTIDO CONVERGENCIA:

Artículo 42.

De la toma de Protesta de Candidatos.

1. ...
2. ...
3. La aceptación de las candidaturas uninominales o de las listas plurinominales implica la obligación de respaldar, sostener y difundir la declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen, y durante el desempeño del cargo para el que hayan sido electos.

PARTIDO DEL TRABAJO.

⁸⁷ Fayt, Carlos S. Op. cit. p. 245

Artículo 129.- Los senadores de la República, los diputados federales y locales, regidores y síndicos deberán mantener y defender el proyecto general del Partido y sus posiciones políticas.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Artículo 198.

La protesta de los candidatos del Partido se rendirá conforme al siguiente texto:
 "¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al Partido Revolucionario Institucional, su Plataforma Electoral y en caso de que el voto popular lo favorezca, desempeñar con patriotismo, lealtad, honradez, eficacia y apegado a los principios de la Revolución, el cargo para el que ha sido postulado y sujeto a que el partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?".

Los candidatos contestarán: "¡Sí, Protesto!"

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Artículo 21.

Los gobernantes.

1. ...
2.
3. Los miembros del Partido que ocupen cargos de elección popular: Presidencia de la República, gubernatura, presidencia municipal, sindicatura y regiduría, estarán obligados a aplicar, en el marco de la ley, las líneas generales de gobierno aprobadas por el Partido.

Artículo 22.

Los legisladores

1. ...
2. Los miembros del Partido de la Revolución Democrática que ocupen una diputación están obligados a aplicar el Programa y la línea política del Partido, así como los lineamientos legislativos aprobados por los consejos y comités ejecutivos y las decisiones mayoritarias de los grupos parlamentarios de los que formen parte...

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 69. los funcionarios públicos postulados por Acción Nacional deberán desempeñar las funciones que les confieran las leyes, respetando los Principios de Doctrina, el código de Ética y los programas del Partido.

Artículo 70. son obligaciones de los miembros activos del Partido que desempeñen un cargo de elección popular:

- a...
- b. Rendir informes periódicos de sus actividades como funcionarios públicos, y
- c. Acatar las disposiciones señaladas en estos Estatutos y en los reglamentos respectivos.

Artículo 71. El incumplimiento a lo establecido por los dos artículos precedentes será considerado como un acto de indisciplina.

"Señala Duverger que el signo más claro de la subordinación del diputado al Partido sigue siendo la disciplina de votación. " Cada diputado debe votar, según la decisión acordada por el grupo, después de la discusión: pero el grupo mismo no es siempre libre de su decisión; debe amoldarse a la política general del partido, tal como la han defendido sus congresos y organismos partidarios " ⁸⁸

⁸⁸ Fayt, Carlos S.. Op. Cit. p. 264

Por tanto, la actuación de dichos representantes se cifra a los intereses, de su partido y no a los de la Nación. Como afirmamos tampoco se buscan los intereses de la Nación pues los que definen el modo de ser del estado son y serán los FRP.

Y en aras de cumplir la voluntad de la Nación es que los representantes políticos han sobrepasado sus límites y han llegado a modificar las DPF de la constitución sin responsabilidad jurídica alguna, por seguir confundiendo su naturaleza. Si recordamos un poco, cuando afirmamos que una vez que los FRP crean la constitución, crean también órganos constituidos para poder llevar a la práctica las DPF, entonces, los órganos representativos son órganos constituidos que no están por encima de su creador por tener una naturaleza diferente; el soberano es el pueblo pero, como afirmamos, no todo el pueblo sino sólo aquellos grupos que tienen la fuerza suficiente como para tomar decisiones que transformen al Estado.

Gracias a que no se ha comprendido que el procedimiento de revisión constitucional tiene límites implícitos es que de la DPF establecida en el artículo 40 queda solamente una declaración formal, pues de hecho se da una delegación de la soberanía a los representantes políticos, al grado de que éstos han modificado DPF pero al hacerlo han provocado un rompimiento cada vez mayor entre la norma constitucional y la realidad.

3. RELACION ENTRE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y LA SOCIEDAD.

Cuando hablamos del origen de la representación política afirmamos que los representantes son postulados por un partido político y que al momento de llegar al poder la consecuencia lógica es que busquen concretar el programa de acción y la plataforma electoral de su partido. Se dijo que éste representa a la Nación y no a aquellos que a través de su voto lo llevaron a ocupar ese lugar.

Entonces cabe la pregunta: los electores ¿por qué y para qué eligen a un representante político?

En principio tenemos que considerar que por el elevado número de personas que habitan un país actualmente sería imposible que se escuchara a todos y cada uno de los ciudadanos, por lo tanto se designan a estos representantes para que ellos deliberen y lleguen a acuerdos sobre la problemática del Estado. Rousseau afirmaba que solo por razones de extensión territorial y volumen de la población es que existe la representación política.

Sieyès decía que la representación se da por la falta de tiempo de los ciudadanos para ocuparse de los asuntos públicos.

Montesquieu consideraba que la representación se da por ser los ciudadanos incapaces para gobernarse por sí mismos y por su necesidad de ser guiados.

Los ciudadanos al tener la imposibilidad de reunirse, discutir y llegar a acuerdos sobre lo que quieren como estado, como lo llegaron a practicar los atenienses, es que eligen un representante de las opciones que existen, con el que se identifican para que de alguna forma sea él quien pueda decir aquello que él no puede.

Los partidos políticos ofrecen en campaña su plataforma electoral y el elector elige de entre ellas cual es la mejor opción y al momento de la elección manifiesta su decisión a través del voto.

Las razones por las que el ciudadano otorga su voto a cierto candidato son muy subjetivas; encontramos que se vota por varios motivos, por las características de la persona, lo que proyecta como ser humano, como titular de una familia y como ciudadano, por ser "guapo", por miedo a lo nuevo siguiendo el refrán "más vale malo por conocido que bueno por conocer" (como ocurrió en las elecciones federales de 1994), por "el que sea con tal de que no sea el del PRI" (como fue la experiencia en las elecciones federales del 2000), por el acoso de la mercadotecnia, (tal y como ocurrió en las elecciones presidenciales del 2000, en donde nos vendieron un producto en lugar de una propuesta sólida para la conducción de un Estado), etc.

Si logramos entender como funcionan las Instituciones políticas podríamos aspirar a lograr un voto razonado, que surja del análisis de las propuestas en campaña, de la trayectoria, valores, programa de acción del Partido, sin embargo para que se de esto se requiere de seguir fortaleciendo la cultura política de los ciudadanos.

"(...) la diferencia significativa es, en este respecto, entre el voto por una persona y el voto por una lista de partido. Los supuestos respectivos son que cuando votamos por personas, sí importa quién es quién (cuales son sus antecedentes) y puede convertirse en un factor decisivo, en tanto que donde se vota por listas se está votando básicamente por un partido (su símbolo, ideología, programa y plataforma) y en gran medida éste controla a su vez a los ganadores individuales.⁸⁹

Pasada la elección el ciudadano espera que efectivamente ese candidato ahora "su" representante político cumpla con aquellos compromisos de campaña y es aquí cuando ocurre una transformación: el representante político al tomar posesión de su cargo deja de ser candidato elegido por ciertos electores para convertirse en "Representante de la Nación".

3.1 EFECTOS DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA

¿Y esto qué quiere decir?

- a) Que entre el representado y el representante ya no existe relación alguna sólo se da una designación al momento de la elección.
- b) Que entre el representante y representado no existen efectos vinculatorios, es decir, el representante puede escuchar al representado pero no está obligado a obedecerlo.

⁸⁹ Sartori, Giovanni. Ingeniería Constitucional Comparada. Ed. FCE 1994 México p. 29

Por lo tanto, si el representante se excede en su actuación puede llegar a tener sanciones civiles, penales o administrativas dependiendo de la acción, omisión o delito cometido tal y como mencionamos, pero si el gobernado siente que el representante no cumple con aquellos compromisos de campaña e incluso se aleja de ellos, no existe el derecho de revocarlo de su cargo pues en particular no lo representa a él sino a la Nación.

- c) Que se limita la participación de los gobernados en la toma de decisiones, solo tienen voz al momento de elegir, de generar representación, pero no para decidir que rumbo quiere tomar; el representante es iluminado al momento de ocupar la curul sobre el mejor camino que debe seguir la nación.

Luego entonces los efectos de la representación política en la sociedad al menos en nuestro país es que se excluye completamente a los ciudadanos; sólo se les toma en cuenta al momento de las elecciones, para que cumplir con los "ritos" democráticos.

Y digo que se les excluye completamente por que en ningún momento se les vuelve a tomar en cuenta; y en estricto sentido no hay por que, recordemos que los representantes son de la Nación, no de los electores, según la teoría clásica de la representación.

Sin embargo esto trae consecuencias graves en la sociedad como son:

- a) No sentirse representados y generar un descontento social.

"De ahí que a menudo la representación legal no coincida con la representación real, lo que se traduce en un desacuerdo entre el gobernante y la opinión pública, el cual no tiene otro correctivo en los países de alta cultura

democrática que la apelación directa al pueblo, mediante el plebiscito, el referéndum o la disolución del Parlamento." ⁹⁰

- b) Desconfianza.
- c) Frustración al no poder participar de manera directa en la vida política, solamente a través de la elección y de la opinión pública, pues de hecho el acceso a los partidos políticos en principio es fácil, sin embargo para penetrar en las elites de donde se eligen a los candidatos es casi imposible.
- d) Apatía hacia la política.
- e) Abstencionismo. Aún cuando es considerado una forma de participar en el sentido de ser una manifestación de inconformidad con las opciones políticas existentes,
- f) Ilegitimidad. Que al votar por un candidato sólo una tercera parte de la ciudadanía llegue a ser presidente de la República y sea considerado legítimo aunque las otras dos terceras partes de la ciudadanía no estén conformes con esa opción.

Es preocupante ver que el 50% de los ciudadanos registrados en el padrón electoral no acuden a las urnas; del otro 50% vota sólo un 30%, es decir; que el 70 % de la población electoral no está de acuerdo con la opción política que gobernará los próximos 6 años.

- g) Y movimientos que van desde las marchas, hasta los levantamientos armados, como ocurrió en 1994 con el EZLN.
- h) Se excluye a los FRP cuando los representantes políticos modifican las DPF de la constitución provoca descontento, separación de la norma y la sociedad generando movilizaciones que pueden llegar a una revolución, como ocurrió en 1910.

⁹⁰ Tena Ramírez, Op. Cit. p. 99

4. RELACIONES ENTRE LA REVISIÓN CONSTITUCIONAL Y LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.

Recordemos: ¿quién es el encargado de realizar la revisión constitucional?

El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y presidente de la república,

Y ellos ¿qué son?

Representantes políticos, servidores públicos, que surgen de los partidos políticos y que se eligen a través del voto de los ciudadanos.

Ahora bien, ¿qué necesita un ciudadano para aspirar a ser "representante de la nación"?

4.1 REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE POLÍTICO.

Para ser Diputado, Senador y Presidente de la República, la Constitución vigente establece los siguientes requisitos:

Artículo 55

Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III.- Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o

vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros;

Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separen definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

VI.- No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII.- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Artículo 58

Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de 25 años cumplidos el día de la elección.

Artículo 82

Para ser Presidente se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijos de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

II.- Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

III.- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.

IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

V.- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

VI.- No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII.- No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Además de estos requisitos el Código Federal de Procedimientos Electorales establece:

Artículo 7

1. Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;

b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

d) No ser consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

e) No pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral; y

f) No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.

4.1.2 REQUISITOS ESTABLECIDOS EN CONSTITUCIONES ANTERIORES A LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

Anteriormente, las constituciones, desde la de Cádiz hasta las Bases constitucionales de 1843 establecían requisitos económicos y morales.

a) Requisito Económico:

Constitución de Cádiz:

Para ser diputado se requería tener " lo suficiente para mantenerse con decencia ". (artículo 330)

Bases Constitucionales de 1836:

Para ser diputado se le pedía un capital de \$1,500.00 pesos anuales. (artículo 6 fr. IV de la Tercera Ley)

Para ser senador requería un capital de \$2,500.00 pesos. (artículo 12 fr IV de la Tercera Ley).

Para ser elegido Presidente de la República se le pedía tener \$4,500.00 pesos de renta. (artículo 14 fr. III Cuarta Ley).

Para ser gobernador debería tener un capital de \$2,000.00 de renta.

Constitución de 1824

Solo le pedía este requisito a aquellos aspirantes a diputado que no hubieran nacido en el territorio de la Nación, quienes además de tener 8 años de vecindad en él, debían contar con \$8,000.00 pesos de bienes raíces en cualquier parte de la república o una industria que le produjera \$1,000.00 anuales. (artículo 20).

Las excepciones a este requisito se señalan en el artículo 21.

Bases Orgánicas de 1843

Para diputado se le pedía una renta anual de \$1,200.00 pesos. (artículo 28).

Para senador percibir una renta anual notoria y un sueldo que no baje

de \$2,000.00 pesos, exceptuando a los que se elegían para llenar el número asignado a las 4 clases de agricultores, mineros, propietarios o comerciantes y fabricantes, los cuales deberán tener además una propiedad raíz que no baje de \$40,000.00 pesos. (artículo 42)
Para el cargo de Presidente no pide requisitos económicos.

b) Requisito Moral:

Decreto Constitucional de Apatzingán de 1814

Para ser diputado o miembro del supremo gobierno debía tener buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo (artículos 52 y 132)

La constitución de 1857 no establecía ninguno de estos requisitos.

Luego entonces, estos cargos estaban destinados específicamente a miembros de una clase reducida, pues la mayoría de la población no contaba con recursos económicos suficientes como para poder aspirar a ocuparlos. Estos representantes desde luego, al provenir de sectores " burgueses " defendían obviamente los intereses de su clase, por esta razón en los diversos congresos que se llevaron a cabo en todos los movimientos del siglo XIX no se establecieron medidas sociales y cuando se lograron plasmar no tuvieron la suficiente fuerza para mantenerlas pues no había un soporte real, solo ideológico. En el congreso de 1917 si se lograron respetar debido a la presencia de FRP que buscaban mejoras sociales y lograron plasmar sus determinaciones.

Actualmente, para ocupar un cargo de elección popular se necesita formar parte de un partido político. Como vimos, la constitución no lo señala como requisito, pero el COFIPE en el artículo 175 menciona que solo los partidos políticos podrán

registrar candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 175

1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Se podrá objetar a esto que legalmente se permiten las candidaturas independientes, es decir, cuando tiene lugar una elección en las boletas electorales aparece un espacio que indica que podemos escribir alguna otra opción, tal y como lo marcan los siguientes artículos del COFIPE:

Artículo 205

1. Para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

...

j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas

Artículo 218

1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar con fotografía, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque sus boletas en el círculo o cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

Sin embargo, siendo realistas, para que lleguen a vencer en la contienda electoral necesitan ser conocidos y contar con todo el aparato de organización y promoción con el que cuenta un partido político. Hasta este año, 2004, no se ha dado lo contrario.

De todo lo anterior se desprende que no se exigen requisitos de fondo para ocupar un cargo de elección popular; los estatutos de cada partido piden como vimos que conozcan sus documentos básicos, que se apeguen a ellos una vez que resultan electos, que demuestren su militancia, que hayan ocupado algún cargo anterior, una conducta íntegra, etc.

Es decir, que quienes están realizando el procedimiento de revisión constitucional son ciudadanos comunes y corrientes con tendencias e ideología definida al pertenecer a un partido político. Recordemos además que por ser un órgano constituido no deben modificar DPF pues el único que puede hacerlo es el titular del poder constituyente y son los FRP.

5. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN.

Nuestra constitución regula en el título octavo el procedimiento para la revisión de la Constitución. Como señalamos en el capítulo II se confunde lo que es la revisión de las normas constitucionales con las DPF. Este procedimiento tiene límites implícitos dada su naturaleza como órgano constituido pues el único legitimado para modificar DPF es el titular del poder constituyente, es decir, los FRP.

El artículo 135 constitucional establece:

"La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el

Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente es su caso harán el computo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”

Afirmamos también que quien integra este poder revisor son representantes políticos con intereses perfectamente identificables con sus partidos políticos y grupos que los llevaron al poder. Ahora analicemos la forma en cómo se realiza este procedimiento de revisión.

El artículo en comento señala que la reforma o adición a la Constitución requiere que sea aprobada por las dos terceras partes de los individuos presentes, además de la mayoría de las legislaturas de los estados.

El quórum para que se pueda iniciar una asamblea en las cámaras tanto de diputados como de senadores es más de la mitad del total de sus miembros (artículo 63 constitucional)

Sumando los legisladores que integran el Congreso de la Unión serían: 500 diputados más 128 senadores ascienden a la cantidad de 628 representantes políticos.

Si solo se presentan la mitad más uno de cada cámara el día de la votación tenemos 251 diputados más 65 senadores, esto son 316 individuos, pero de esos que están presentes basta el voto de las dos terceras partes, es decir, con el voto de 210 representantes políticos más 17 legislaturas estatales se aprueba la adición e incluso eliminación de una DPF, es decir que este número tan reducido de personas (que no es representativa para los 50 millones de ciudadanos que habitan nuestro país) está cambiando la esencia del Estado, decisiones que en su momento costaron cientos de vidas y recursos.

Sin embargo, así votaran todos los 628 representantes el vicio que tiene este procedimiento es de fondo, pues es un órgano constituido, de naturaleza jurídica. Las modificaciones que se han practicado a la Constitución de 1917 son Inconstitucionales por esta razón.

Pero no siempre existió este sistema para el cambio constitucional. Las razones por las cuales no se hace un llamado al titular de la soberanía para que manifieste su aprobación o rechazo al respecto es por considerar al "pueblo" como un ente ignorante o incapaz de tomar una decisión objetiva, por lo tanto lo hacen a través de sus " tutores ", los representantes políticos.

Veamos que otros procedimientos establecieron las constituciones que antecedieron a la vigente.

6. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.

Las diversas constituciones que establecieron los FRP desde el siglo XIX tuvieron un procedimiento especial para poder reformarla. Veamos el caso particular de cada una de ellas.

6.1 CONSTITUCIÓN DE CADIZ

En esta constitución de corte liberal se regulaba en el título X denominado: " De la observancia de la Constitución y modo de proceder para hacer variaciones de ella", en los artículos 372 al 384.

Se establecía la limitación de que hasta después de 8 años de haberse puesto en vigor la Constitución se podrían hacer modificaciones. Sin embargo, para poder realizar cualquier reforma la diputación autorizada debía contar con poderes especiales.

Una diputación decidía sobre la necesidad de un cambio a la constitución, se sometía a discusión y una vez aprobada por las dos terceras partes se pasaba a la diputación general siguiente; si ésta decidía si procedía el otorgamiento de poderes especiales para hacer la reforma, si lo consideraba pertinente ordenaba se publicara y comunicara a todas las provincias y las Cortes determinaban si la diputación inmediata o la siguiente a ésta tenía los poderes especiales.

Los poderes especiales eran otorgados por las juntas electorales de provincia.

6.2 DECRETO CONSTITUCIONAL DE APATZINGAN DE 1814.

Éste lo regulaba en el CAPITULO XXI " De la observancia de este decreto " en su artículo 237.

Establecía que mientras no se convocara la Representación Nacional y siéndolo no dictara una Constitución, el decreto no podría ser alterado o modificado, especialmente en los artículos que regulaban la forma de gobierno.

6.3 CONSTITUCIÓN DE 1824.

En el TITULO VII SECCIÓN UNICA, " De la observancia, interpretación y reforma de la constitución y acta constitutiva ", se regulaba su procedimiento, en los artículos 163 al 171.

Prescribía que no se podía modificar sino hasta el año de 1830. se podrían hacer observaciones pero hasta ese año se estudiarían y se vería la posibilidad de tomarlas en cuenta. Si el congreso consideraba que la propuesta procedía, se comunicaba al presidente quien la

mandaba publicar pero sin hacer observaciones.

El encargado de hacer las reformas era el congreso siguiente a aquel que recibió las propuestas de reforma, pues regulaba de manera expresa que: nunca deberá ser uno mismo el congreso que haga la calificación y el que decreta las reformas “. (artículo 168)

Cabe señalar que el presidente no tenía el derecho de hacer observaciones a las reformas a la constitución, como lo tenía para las demás leyes ordinarias.

En su artículo 171 prohibía de manera expresa cualquier alteración a los artículos que establecían: la libertad e independencia de la nación mexicana, a religión (que era la católica), forma de gobierno, libertad de imprenta y división de los poderes supremos de la federación y de los estados.

6.4 LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836

No establece un capítulo especial para su reforma.

6.5 BASES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE 1843.

Lo regula en el TITULO XI “ De la observancia y reforma de estas bases “, artículos 201 y 202.

No especifica ningún requisito de fondo para llevar a cabo la reforma a la Constitución, sólo el número de votación que no será “ ni más ni menos “ de dos tercios de votos en las dos Cámaras. El ejecutivo tiene el derecho de hacer observaciones a estas propuestas de reformas.

6.6 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1857

Lo establece en el TÍTULO SÉPTIMO “ De la Reforma a la Constitución ”, artículo 127.

Este procedimiento que detalla el artículo 127 es exactamente el mismo que menciona el 135 de nuestra constitución vigente.

A través de la historia de los procedimientos que existieron para cambiar las constituciones, vemos que el constituyente de 1917, copió literalmente el artículo 127 de la constitución de 1857, cambiándole solamente tres palabras: “*de la misma*”. Procedimiento que según hemos visto otorga facultades “constituyentes ” a un poder constituido, violando en cada reforma la propia Constitución y excluyendo al soberano, verdadero titular del poder constituyente.

7. COMPARACIÓN ENTRE LOS ARTICULOS 39,40,41,71,72 Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

Siguiendo con el análisis del poder revisor del artículo 135 constitucional, además de haber afirmado que tiene una naturaleza jurídica que lo limita de origen para no poder modificar DPF, siendo un procedimiento con límites implícitos y, que las reformas las realizan representantes políticos que no representan la voluntad nacional al surgir de partidos políticos con una ideología y fines particulares, podemos observar lo siguiente.

Los artículos 71 y 72 de la Constitución establecen el procedimiento para la formación de leyes. La facultad de proponer iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión le corresponde: al titular del ejecutivo, al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados, exclusivamente.

Todo el proceso de creación de una ley lo detalla el artículo 72 constitucional. La iniciativa de ley se presentará ante cualquier de las Cámaras siempre y cuando no verse sobre alguna de las materias que sean exclusivas de cada cámara.

En esa Cámara que se llama de origen se discutirá y en caso de que se apruebe se turnará a la siguiente Cámara, la revisora.

Ahí se discutirá y pueden pasar dos cosas: que se apruebe y se turne al ejecutivo para que éste la revise y la promulgue, o bien, que ejerza en su caso el derecho de veto, no la apruebe y la regrese a la cámara de origen con las observaciones correspondientes. En la Cámara de origen se corregirá y se volverá a turnar a la Cámara revisora.

Una vez que se ha promulgado la iniciativa de ley, el ejecutivo mandará publicarla para su entrada en vigor una vez que aparezca en el Diario Oficial de la Federación.

Para reformar a la Constitución, sea a una norma primaria (las que contiene una DPF) o secundaria, se sigue el mismo procedimiento que se utiliza para cualquier ley ordinaria, es decir, el establecido en los artículos 71 y 72. Solamente que el artículo 135 pretende darle otro requisito para darle solemnidad (el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes más la mayoría de las legislaturas), sin embargo no es un requisito cualitativo, más bien cuantitativo.

La diferencia esencial radica en el porcentaje de votación; en una ley ordinaria se pide la mayoría de los individuos presentes y, para el caso de la Reforma constitucional las dos terceras partes de los Individuos presentes, más la mayoría de las legislaturas de los estados.

Lo anterior, como hemos afirmado, no tiene importancia pues aún cuando el artículo 135 pidiera una votación del 90 o 100 por ciento de los individuos que integran el congreso, no sólo de los que se hayan presentado a trabajar en ese día, debemos recordar que quienes están votando ese proyecto de ley, cuentan con intereses que los harán votar en el sentido que convenga a sus Partidos Políticos.

Con todo esto observamos que se excluye al verdadero titular de la soberanía quien es tomado en cuenta solamente al momento de las elecciones y a través de la representación política ejerce su soberanía como señala el artículo 41 constitucional.

De la DPF establecida en el artículo 40 constitucional queda únicamente una declaración formal pues la soberanía se delega a los representantes políticos como explicaremos a continuación.

8. DELEGACION DE LA SOBERANIA A LOS REPRESENTANTES POLÍTICOS.

Hemos sostenido que en nuestro país la soberanía se ha delegado en los representantes políticos de hecho y de derecho, tal y como lo indica la Constitución en el artículo 41.

¿Y qué significa ser soberano?

Recordemos que ser soberano implica decidir el ser o modo de ser de un Estado, en un momento y lugar determinado, siendo su titular el pueblo pero de entre ese pueblo son los FRP.

Cuando se le quita "legalmente" la soberanía a su titular y se le sustituye por un órgano constituido llamado " Poderes de la Unión ", velando esta situación con el nombre de " Constituyente Permanente ", al considerarlo una asamblea representativa de los intereses del Pueblo, se cae en la ilusión de que todo debe estar sometido a la ley, según la herencia ideológica dogmática que nos legaron los burgueses. Sin embargo a los juristas formales les cuesta trabajo identificar quien o quienes elaboran las leyes y de donde surgen, olvidan que son precisamente seres humanos quienes las hacen con base en situaciones objetivas; las leyes no se crean por si mismas y no se hacen para seres angelicales.

Legalmente y de facto se da esta sustitución pero el efecto que tiene es que se van alejando cada vez más la realidad y el derecho, pues sólo se legisla para cumplir ciertos fines, cambiando con esto la forma del Estado, como ocurrió al transformar el régimen de economía mixta con rectoría del Estado al sistema neoliberal, obedeciendo a la globalización económica. Se considera que como esas reformas se realizaron con estricto apego a derecho se deben acatar y respetar. Sin embargo, se olvidan que existen otros FRP que en su momento también querrán ser escuchados y si la puerta "legal" está cerrada existen otros mecanismos para poder hacer valer sus decisiones y combatir aquellas con las que no están de acuerdo.

No es que sea malo que existan representantes políticos, como vimos surgen por la evidente necesidad de organizar el gobierno, ya que no se podría escuchar a todos los millones de ciudadanos; el problema comienza cuando se le atribuyen facultades que no pueden detentar, como el reformar las DPF que le dan sentido a un Estado, creando con esto un vacío legal para que los otros titulares de la soberanía expresen también lo que quieren para el Estado.

8.1 MOVIMIENTOS META CONSTITUCIONALES PARA CAMBIAR LA CONSTITUCIÓN.

Y aquí comenzamos con los conflictos, que van de lo menos a lo más como todo. Encontramos desde procedimientos meta jurídicos para cambiar la constitución pero que son inconstitucionales y otros que son constitucionales, dependiendo de quien intente modificar la constitución, si minorías o mayorías.

8.1.1 MOVIMIENTOS METACONSTITUCIONALES INCONSTITUCIONALES

Los procedimientos meta constitucionales inconstitucionales los dirige un sector minoritario de la población, y son:

8.1.1.1 REBELIÓN

8.1.1.2 GOLPE DE ESTADO y

8.1.1.3 GOLPE MILITAR

8.1.1.1 Estos tipos de movimientos se pueden dar en un clima de normalidad, el poder se ejerce de manera legítima, se siguieron los procedimientos para la designación de representantes políticos, el poder se apega a derecho, pero un sector está en desacuerdo con ese gobierno, por lo tanto se resiste a él y pretende adueñarse del poder atentando en contra del Orden Jurídico. El agente es una minoría.

8.1.1.2 Aquí el grupo minoritario que encabeza ese desacuerdo es el sector castrense.

8.1.1.3 Se da cuando uno de los poderes constituidos invade la competencia de otro poder constituido, tal y como ha ocurrido en los sistemas presidencialistas en donde el titular del ejecutivo disuelve el congreso al no avalar algún tipo de política del ejecutivo, por lo tanto lo elimina y éste toma las decisiones.

8.1.2 MOVIMIENTOS METACONSTITUCIONALES CONSTITUCIONALES

Los procedimientos meta constitucionales los encabezan mayorías y se dan cuando hay un descontento de la población con el orden jurídico, con la forma de actuar de las autoridades o por que efectivamente el derecho ya no funciona en esa realidad por lo tanto hay que eliminarlo y crear otro. Estos movimientos son:

8.1.2.4 Resistencia a la opresión

8.1.2.5 Rebelión resistencia y

8.1.2.6 Revolución.

8.1.2.1 Se da cuando el poder se ejerce de manera legítima pero en forma ilegal al exceder sus atribuciones la autoridad. La población se resiste a

cumplir las órdenes con las que no está de acuerdo, como sería la imposición de impuestos excesivos, o por ver vulnerados sus derechos humanos, etc. Van desde una marcha, plantones, no acatar la disposición, etc.

8.1.2.2 Aquí no solo manifiestan su inconformidad sino que francamente se rebelan.

Este tipo de movimientos buscan que se respete el orden jurídico establecido, no quieren cambiarlo, sino que la autoridad se apegue a la ley.

8.1.2.3 Este movimiento se da cuando ya existe un rompimiento entre la realidad y el orden jurídico, al darse una transformación en todas las instituciones y por lo tanto se requiere elaborar nuevas normas pues las DPF han cambiado. El agente conductor de este movimiento son los titulares de la soberanía, los FRP, como ocurrió en 1910.

Se necesita escuchar a todos los FRP de un Estado, no por ser democráticos, sino por que existen y finalmente terminarán buscando una forma de hacerse escuchar, por lo tanto, solamente es reconocer una vía política para tomarlos en cuenta, dejar de utilizar esa idea muy difundida de que no se puede acudir al pueblo por ser una masa ignorante, tal y como explicaremos en el siguiente capítulo.

**CAPITULO IV. NECESIDAD DE INCLUIR LA PARTICIPACION POLÍTICA
DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCESO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL.**

**1. INSTITUCIONES DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA. SU IMPORTANCIA
EN EL PROCESO DE REVISION CONSTITUCIONAL.**

Al delegar de hecho y de derecho la soberanía a los representantes políticos trae varias consecuencias, entre ellas que se excluye a los verdaderos titulares de la soberanía en la toma de decisiones que afectan el ser del Estado.

Desde Grecia se considera a la democracia como "el gobierno del pueblo por y para el pueblo ". Algunos autores mencionan:

Bobbio al referirse a la democracia dice que "(...) Se caracteriza por un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quien está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo que procedimientos.⁹¹

Afirma que es necesario que tanto los que eligen como los que va a decidir se planteen alternativas reales y estén en condiciones de seleccionar entre una u otra.

Pérez Serrano: "Difícilmente se encontrará expresión menos unívoca que la de democracia: unas veces quiere significar el gobierno del pueblo por el pueblo, o el régimen en que imperan los dictados de la opinión pública; otras expresa el imperio del sufragio universal; en ocasiones supone la existencia vaga de ideales amplios de liberalismo, justicia, socialismo, humanidad, paz, etc. " ⁹²

Duverger: "(...) Los procedimientos democráticos son de esta forma unos medios de expresión de las luchas políticas, más moderados, más suaves y menos brutales que la violencia física. Reprochar a las democracias que ventilen en

⁹¹ Bobbio, Norberto. El futuro de la democracia. FCE, México, 1996 p. 24.

⁹² Calzada Padrón, Feliciano. Op.Cit p. 176.

público las controversias, las disputas y los conflictos, es desconocer uno de sus fines fundamentales. De esta manera, tiende a sustituir la batalla por la discusión, los fusiles por el diálogo, los puñetazos por los argumentos y la superioridad de los músculos o de las armas por el resultado de los escrutinios. La ley de la mayoría es una forma más civilizada y menos brutal que la ley del más fuerte." ⁹³

Al igual que los conceptos que hemos estudiado en este trabajo, el de democracia no podía ser la excepción. Para algunos autores es algo objetivo y, para otros un sistema de valores o ideales.

De acuerdo al artículo 40 constitucional, México es una república representativa, democrática, federal. Esto quiere decir que el Estado Mexicano al ser una democracia procura el gobierno del pueblo por y para el pueblo.

Sin embargo, en nuestro país se identifica a la democracia con las elecciones, es decir, que se cumple aquello del gobierno del pueblo por el pueblo cuando éste elige a sus representantes, pero, fuera de ahí no tiene más participación.

Básicamente, cuando se habla de un Estado democrático se hace referencia a la forma en que se distribuye el poder; si es de "abajo hacia arriba", es decir, del pueblo hacia los gobernantes es una democracia, y si se organiza de arriba hacia abajo estamos en presencia de un Estado autocrático.

Ahora bien, si ese poder se ejerce por el pueblo de manera personal se dice que la democracia es directa.

Si lo hace a través de representantes será una democracia representativa.

Si se permite la participación política de los ciudadanos entonces se dice que es una democracia semidirecta.

⁹³ Calzada Padrón, Feliciano. Op. Cit p. 176.

Por participación entendemos: tomar parte; convertirse uno mismo en parte de una organización que reúne a más de una sola persona. Pero también significa "compartir" algo con alguien o, por lo menos, hacer saber a otros alguna noticia." ⁹⁴

Luego entonces la participación política sería integrarse, tomar parte en la toma de decisiones públicas.

Las instituciones de Participación Política de Democracia Indirecta son:

- a) Consulta Popular.
 - b) Plebiscito.
 - c) Referéndum.
 - d) Iniciativa Popular
 - e) Revocación del Mandato (o Recall).
-
- a) La Consulta Popular es un llamado a los ciudadanos que hace el gobierno para saber su opinión sobre algún asunto en particular. Se ha utilizado para saber si se quiere que haya árboles en la plaza de la Constitución, etc.
 - b) A través del plebiscito se somete a la consideración del pueblo una decisión de gobierno, como sería el caso de participar en una guerra, el cambio de la organización de gobierno de una entidad como fue el caso en el Distrito Federal para que sus habitantes pudieran elegir a su jefe de gobierno, su propia asamblea legislativa y no estar a expensas del gobierno federal, etc
 - c) Cuando se trata de pedirle a los ciudadanos su aprobación o desaprobación a una ley estamos en presencia de un Referendum.
 - d) Como su nombre lo indica, la iniciativa popular se refiere a que los propios ciudadanos tienen la posibilidad de elaborar una propuesta de ley y

⁹⁴ Merino, Mauricio. La Participación Ciudadana en la Democracia. IFE (cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática), México, 1997. p. 9

entregarla al legislativo para que ellos la discutan y resuelvan sobre su viabilidad. Existen materias en la que no se podrán proponer iniciativas como sería el aspecto fiscal,

- e) La revocación del mandato implica que los ciudadanos tengan el derecho y la responsabilidad de retirarle el cargo al representante de elección popular por considerar que no lo está desempeñando bien.

"Thomas Cronin propone una clasificación similar de los mecanismos de la democracia directa. La iniciativa popular es el procedimiento que permite a los votantes proponer una modificación legislativa o una enmienda constitucional, al formular peticiones que tienen que satisfacer requisitos predeterminados. El referéndum somete una ley propuesta o existente a la aprobación o al rechazo de los ciudadanos; en algunos casos el veredicto popular conlleva una noción de obligatoriedad y en otros tiene fines consultivos. El referéndum popular o de petición es aquel en el cual hay que someter una nueva ley o enmienda constitucional al electorado, como parte del mecanismo de ratificación. Finalmente, la revocación de mandato permite a los votantes separar a un representante de su cargo público mediante una petición que debe satisfacer ciertos requisitos; se distingue del proceso de impeachment en que se trata, únicamente, de un juicio político sin implicaciones legales."⁹⁵

De acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de mayo de 2004 estas instituciones son:

Artículo 2o.- Son Instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;

⁹⁵ Prud'homme, Jean-François. Consulta Popular y Democracia Directa. IFE (Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática), México, 1997 p. 25-26

- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Difusión Pública;
- VIII. Red de Contralorías Ciudadanas;
- IX. Audiencia Pública;
- X. Recorridos del Jefe Delegacional, y
- XI. Asamblea Ciudadana.

Artículo 12.- A través del Plebiscito, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.

Artículo 21.- Los resultados del Plebiscito tendrán carácter vinculatorio para el Jefe de Gobierno cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal.

Artículo 23.- El referéndum es un instrumento de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia de la Asamblea Legislativa.

Artículo 32. - Los resultados del referéndum no tendrán carácter vinculatorio para la Asamblea Legislativa, sus efectos sólo servirán como elementos de valoración para la autoridad convocante.

Los resultados del referéndum se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

Artículo 34.- La iniciativa popular es un mecanismo mediante el cual los

ciudadanos del Distrito Federal presentan a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos propios del ámbito de su competencia.

Artículo 42.- (Consulta Ciudadana) Es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía a través de preguntas directas, foros o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.

Artículo 45.- Los resultados de la Consulta Ciudadana serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante.

A nivel federal no existe una reglamentación de este tipo.

Se utilizó el plebiscito en el año de 1993 para el cambio de organización política del D.F. y fue convocado por los asambleístas pertenecientes a los partidos Políticos PRI, PAN, PRD, PFCRN y PARM, sin ningún respaldo legal pues no estaba regulada esta figura. Después de esto se han realizado otras consultas a la ciudadanía organizadas por la sociedad civil o por agrupaciones diversas, pero sin ningún efecto obligatorio para la autoridad para que acaten esta manifestación del pueblo.

En esta ley local a pesar de ser un buen intento para acercar a la ciudadanía a participar en el ejercicio del poder, vemos que algunas de sus instituciones como el referéndum y la consulta ciudadana, no tienen efectos vinculatorios, es decir, únicamente se toman esos resultados para saber la opinión de los ciudadanos, pero sin ninguna obligación por parte de la autoridad para realizar lo expresado en esas consultas.

Totalmente contrario a lo que afirma Rousseau " Los diputados del pueblo no son, ni pueden ser sus representantes; no son más que sus comisarios; no pueden concluir nada definitivamente. Toda ley que el pueblo en persona no ha ratificado es nula; no es una ley "⁹⁶

Al plebiscito si se le reconocen estos efectos, siempre y cuando esa votación corresponda a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral (artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana del D.F.), ejercicio que se a ocupado últimamente en el Distrito Federal para la toma de diferentes decisiones (si el Jefe de Gobierno continúa en el cargo o es destituido, o la realización de ciertas obras viales).

Por lo que toca a la revisión constitucional, consideramos pertinente la introducción de estas instituciones por que consideramos necesario que todos los FRP puedan participar en el control del poder tanto en ejercicio como en sus fines y no solamente en su origen, cuando se eligen a los representantes políticos, que son necesarios como órgano constituido para que materialicen las DPF.

Queremos evitar en lo posible que los representantes políticos sigan cambiando la esencia del Estado excluyendo a otros FRP que encontrarán otros mecanismos para reclamar su derecho de ser escuchados, generando con esto mayor descontento social hasta llegar al indeseable, en cualquier caso, uso de la violencia. Claro que cuando ya la realidad económica, política, social, ha rebasado al derecho y por más reformas que se hagan a la Constitución no se puede solucionar la problemática existente, se dará el caso de que se sustituya esa constitución por otra pues el Estado también cambió, tal y como ocurre en las Revoluciones, como la de 1910 en nuestro País.

Se puede pensar que es muy peligroso que se realice esto sobre todo en algo tan importante como la revisión de la Constitución por que los ciudadanos no tienen la

⁹⁶ Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. Ed. Porrúa 18ª. Ed, México, 2002 p. 596

suficiente información como para que puedan decidir si se cambia o no una DPF. Sin embargo, la historia nos demuestra que con o sin preparación académica, los FRP dan forma y contenido a un Estado, pues una característica de la soberanía no es contar con una maestría o doctorado en Administración Pública o Derecho, sino tener suficiente fuerza, poder para tomar y mantener una decisión.

En otras Constituciones, como la de Venezuela de 1999, ya se introducen estos mecanismos, estableciéndolos incluso como derechos políticos del ciudadano:

Artículo 70.

Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.

La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.

Instituciones que no se han quedado sólo en el papel; recientemente (agosto del 2004) se convocó un referendo para saber si el Presidente Chavez continuaba o no en el cargo, votación que en esta ocasión le favoreció.

Ahora bien, en relación a la representación política y su responsabilidad ante los electores, recordando aquello de que si el representante no ejerce bien su cargo " la Nación se lo demandará ", como otra forma de control se establecería la revocación del mandato.

Esto se realizaría a petición del 20% de los electores registrados en el padrón electoral y procedería cuando los ciudadanos consideren que la actuación de dicho representante no se apega a derecho o bien, cuando no se sientan representados. cuando no cumplan con sus plataforma electoral.

Para que se pueda dar esta revocación de mandato, tendríamos que empezar a cambiar la idea de la representación libre, pues tal y como explicamos, en ella se entiende que el representante lo es de la Nación y no de los electores, por lo tanto no cabe esta figura bajo esta concepción. Se establecería que, en principio, todos los cargos de elección popular son revocables.

Sin embargo, si entendemos que los representantes políticos al surgir de un partido político con cierta ideología y programa de acción a realizar, y que una vez que éstos lanzan la oferta política al momento de la renovación de los cargos representativos, los electores manifiestan a través de su voto la opción política que consideran mejor, luego entonces, se están identificando con esa propuesta, con los intereses que "defenderán", con los valores a los que se apegan, etc, por lo tanto, los representantes lo son de los electores pero entendiendo esto no como que recibirán órdenes que deberán cumplir tajantemente, por supuesto que tienen libertad de decidir en el desempeño de su cargo, lo que no se puede es desentenderse de aquellos que lo llevaron a ocupar ese cargo, y los ciudadanos tampoco pueden evadir su responsabilidad y quedarse solo en el momento de elegir, tienen que darle seguimiento al desempeño de las personas que ellos designaron para que desarrollen los planes y programas ofrecidos.

Por lo tanto, se pueden reconocer válidamente estos mecanismos en nuestra Constitución con todo y el miedo que eso conlleva, pues las instituciones y las leyes no se hacen por y para ángeles sino por y para seres humanos.

2. REELABORACIÓN DEL PROCESO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL EN MÉXICO.

Hemos criticado el procedimiento establecido en el artículo 135 constitucional que se utiliza para modificar tanto las normas constitucionales secundarias como las DPF, siendo un órgano constituido, con naturaleza jurídica y por ende limitado, y realiza funciones constituyentes rebasando su competencia.

También por que este órgano constituido se integra por representantes políticos con intereses e ideología identificadas con los partidos políticos y grupos que los postulan para que una vez en el cargo cumplan con sus programas, no representan a la Nación como se ha expresado, ni persiguen fines tan nobles como la justicia, la equidad, el bien común, etc aún cuando en la propia constitución y documentos esenciales de estas Instituciones lo señalan; persiguen fines reales y concretos.

Por lo tanto, como no se ha comprendido que el poder revisor que detalla el artículo 135 tiene límites implícitos dada su naturaleza, es que proponemos un poder revisor que tenga límites expresos y que cuando se trate de modificar DPF se realice con la participación de los ciudadanos.

En primer lugar tendríamos que separar los procedimientos que se utilizan para modificar las normas secundarias y las que contienen una DPF.

Se agregaría a la Constitución un título especial que se refiera a "La reforma de la Constitución"

En este título, se hablaría de que se puede modificar la Constitución a través del procedimiento establecido en el artículo 135, siempre y cuando dicha iniciativa no verse sobre las materias que se describen en el artículo siguiente.

Artículo 135 bis:

No podrán ser reformadas bajo este procedimiento:

- a) LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO.
- b) PRINCIPIO DE SOBERANÍA POPULAR (en el entendido de qué no todo el pueblo es el que decide sino que dentro de él existen FRP que cuentan con la fuerza suficiente como para tomar una DPF).
- c) FORMA DE GOBIERNO (REPUBLICA REPRESENTATIVA, PRESIDENCIALISTA, DEMOCRATICA)
- d) SISTEMA FEDERAL
- e) GARANTIAS INDIVIDUALES
- f) SEPARACIÓN DE PODRES
- g) DERECHOS SOCIALES
- h) REGIMEN DE ECONOMIA CON AREAS RESERVADAS PARA EL ESTADO.

Por otra parte, se crearía un apartado que se denomine: "Del Poder Revisor de la Constitución"

Artículo 137: Para modificar cualquiera de las materias que detalla el artículo 135 bis se sujetarán a lo siguiente:

Se recibirá la iniciativa de ley en la Cámara correspondiente, quienes solamente la estudiarán si es que la elaboró el ejecutivo o las legislaturas de los Estados y se disolverá el Congreso para dar lugar a una nueva legislatura.

(Se propone que se disuelvan las Cámaras por que estas se eligieron para gobernar, es decir, su función es constituida, al elegir un nuevo congreso para modificar las DPF estaríamos en presencia de un Congreso Constituyente, con esto se le está dando la oportunidad a los electores para que designen representantes para esta función.)

Una vez electo el nuevo congreso, estudiarán los puntos sobre los que se propone

la revisión. Deberán estar presentes las tres cuartas partes de los miembros que integran las Cámaras. Se requerirá el voto de la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas.

En caso de que la aprueben se someterá a la consideración de los ciudadanos a través del referéndum. Si el referendun es aprobatorio se mandará publicar y formará parte de la Constitución.

Si el resultado fuera negativo se volverá a discutir en la siguiente legislatura.

Los ciudadanos también podrán proponer una iniciativa de ley para modificar una DPF si reúnen el 20% de los electores registrados en el padrón electoral.

Para propiciar el fortalecimiento de la cultura política de los ciudadanos el Instituto Federal Electoral propondrá programas de concientización para ir formando un criterio responsable e individual en cada ciudadano, a fin de que al momento de manifestar su opinión sobre una reforma a la esencia del Estado lo haga de una manera conciente y libre.

Encontramos entonces más ventajas que desventajas para la introducción de estas instituciones mismas que a continuación detallaremos

3. EFECTOS POSITIVOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.

Los efectos de la participación ciudadana en la revisión de la Constitución desde nuestro punto de vista serían los siguientes:

- a) Control del poder no solo en el origen al momento de elegir a los representantes políticos, en el ejercicio pero sobre todo en los fines,
- b) Lograr restablecer la relación entre representantes y representados,

en donde ambas partes al estar vinculados pueden controlar los fines del poder, es decir, los fines para los cuales fueron electos los representantes.

- c) Que los ciudadanos se sientan tomados en cuenta no solo al momento de la elección, evitando con esto su desinterés en los asuntos públicos.
- d) Lograr que se manifiesten todos los FRP en la transformación del estado de una manera mas equilibrada (recordemos que la Conciencia social también es un FRP).
- e) Que la ciudadanos se hagan responsables al interesarse en los asuntos públicos, fortaleciendo su cultura política.

Al respecto Milbrath señala "(...) Para ayudar a asegurar el control final del sistema político por la sociedad, en fin, es esencial mantener abiertos los conductos de comunicación, forzar a las élites a mantenerse en contacto con la población y facilitar a los ciudadanos, por todos los medios posibles, volverse activos si así lo deciden. Y en este sentido, también es esencial la preparación moral de los ciudadanos –la cultura política– para sostener la posibilidad misma de participar en los momentos decisivos"⁹⁷

- f) Que el representante escuche al ciudadano obligándose a dar respuestas sobre algún problema en particular que le formulen éstos.
- g) Ofrecer a los FRP una vía "pacífica" para que sean escuchados y evitar lo más posible movimientos violentos.
- h) Hacer menos ancha la brecha entre la realidad y el derecho pues a través de estas instituciones los ciudadanos podrán proponer soluciones a ciertos problemas que le atañen directamente, así como poner límites para el caso en que los representantes políticos intenten alejarse de los fines para los cuales se eligieron, de los fines que persigue la Constitución del Estado.

⁹⁷ Merino, Mauricio, Op. cit p. 40.

Se puede alegar en contra de estos mecanismos de participación ciudadana que el principio de mayoría en que se apoyan estos instrumentos pone en peligro los derechos de las minorías, sin embargo, las elecciones presidenciales del 2000 en nuestro país demuestran que gracias a las minorías es que el actual presidente está en ese cargo, y la mayoría que no estuvo de acuerdo con su plan de gobierno demostrado en los resultados que lanzaron las urnas, acata las decisiones del actual gobierno; ahora bien, en la reforma a la Constitución son los FRP, los que tienen la fuerza para poder definir una DPF, y el que existan representantes no les garantiza que éstos velarán por sus intereses, por tanto, estos medios ofrecen una alternativa para que se puedan expresar.

También se puede objetar que el ciudadano se volvería un "ciudadano total " al estar sometiendo todas las leyes o actos del ejecutivo a la aprobación de los ciudadanos y que éstos no tendrían el tiempo suficiente para estudiarlos, pues tendría que estar casi todo el día analizando textos legales; sin embargo esto no es así; recordemos que solo se someterían las reformas a la constitución que impliquen una DPF, áreas que por su importancia al ser la esencia del Estado, no cambian cada mes, o cada año, y aún así, por su trascendencia se tendría que tomar el tiempo necesario para llevar a cabo este procedimiento.

Más aún si consideramos que en pleno siglo XXI se desarrollan cada vez más alternativas tecnológicas que permiten agilizar los procesos electorales, siendo una opción confiable, como hemos visto en el D.F. el conteo que se hace a través de la línea telefónica al únicamente proporcionar los números que aparecen en el reverso de la credencial de elector.

O la urna electrónica, mecanismo que elaboró el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, (IEPC), presentada oficialmente el día 27 de abril del 2003 ante diversos funcionarios federales y locales, así como miembros de instituciones educativas, que permitirá ahorro de tiempo, de recursos en las elecciones, así como mayor confiabilidad en éstas.

Opciones que no debemos menospreciar pues si bien es cierto en todo existe un margen de error también lo es que poco a poco se ha ido logrando una transformación en la concepción y control de los procesos políticos.

Sin embargo, estas propuestas no son mágicas e inmediatas; es obvio que tomaría su tiempo introducir estos mecanismos y que los ciudadanos poco a poco comiencen a participar de manera informada y responsable en la toma de decisiones públicas y alejarlos de la cómoda costumbre de criticar y no hacer nada para cambiar las cosas, del conformismo, del pesimismo al estar convencidos que las cosas son malas y seguirán así. O continuar enseñando a las generaciones que "nadie está por encima de la ley" siendo el pueblo el principal sometido a ella, y seguir tratándolo como menor de edad sin la capacidad de poder tomar por si mismo decisiones, orillándolo a hacerlo a través de los mecanismos metajurídicos que detallamos anteriormente.

4. RELACIONES ENTRE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA.

Señalamos que en un Estado democrático el poder se distribuye de los gobernados hacia arriba, esto es, hacia los gobernantes, en donde el "pueblo", (entendido como los factores Reales de Poder), es el titular de la soberanía, lo que quiere decir que al tener el poder constituyente es el responsable de crear el ser o modo de ser de un estado, al contar con la fuerza, con el poder suficiente para tomar determinaciones que definan esa esencia, dotándolas de obligatoriedad a través de instrumentos jurídicos llamados normas constitucionales, formando así una Constitución Política.

Por razones obvias en cuanto al tamaño de las ciudades es que se justifica la representación política, siendo estos representantes, como órgano constituido, los encargados de gobernar de acuerdo a lo que establece la Constitución, es decir, son los encargados de traducir en la práctica las DPF.

Sin embargo, la sociedad no es estática; siempre hay cambios y cuando se necesita modificar alguna parte de la Constitución, en lo que atañe a su esencia, solamente lo pueden realizar aquellas fuerzas con poder suficiente para sostener frente a otros centros de poder esa decisión.

En distintos países se distingue entre los procedimientos para modificar las normas secundarias constitucionales y aquellos que envuelven una DPF.

Al tocar el punto de la revisión de la constitución encontramos que en nuestro país no se ha entendido que los límites que se establecen a este poder revisor contenido en el artículo 135 constitucional, son implícitos debido a la naturaleza que tiene este poder, y han modificado sobre todo en el sexenio antepasado decisiones que costaron demasiado a los FRP de aquel entonces, como la garantía social del artículo 27 constitucional, que tendía a proteger al sector campesino, evitando en lo posible la formación de latifundios y sobre todo de que nuevamente fueran explotados por los grandes terratenientes o grandes capitales. Sin tomarlos en cuenta, se reforma la Constitución justificando esto con el difuso concepto de que México ya pertenecía al primer mundo; pues había que dejar paso a la modernización y capitalización del campo, se debía poner fin al paternalismo y dejar libre la inversión, esto es, se inicia de manera franca la implantación del sistema neoliberal, que ya empezaba a desarrollarse desde el sexenio de Miguel de la Madrid. Las consecuencias de esto aún no las vemos, sin embargo volvemos al mismo punto, al ir presionando a los sectores marginados, que en principio se ven indefensos, pero que, parafraseando a Marx cuando ya no tienen nada que perder surgen como una fuerza que aunque desorganizada, en su momento tendrá el poder para volver a exigir el respeto de su existencia, tal y como ocurrió en 1910, tras la serie de represión y explotación que vivieron, así como otros grupos.

Otra DPF que cambió fue la establecida en el artículo 130, con el reconocimiento de la personalidad jurídica de las Iglesias.

Y las tendencias e intereses neoliberales, aún están tratando de eliminar la otra garantía social establecida en el artículo 123, sin embargo, aún no han podido hacerlo.

Consecuencias que se derivan de no contar con un procedimiento claramente definido para respetar las DPF.

Se dice que al modificar alguna de estas DPF se hace pensando en el bienestar de la Nación, sin embargo, como demostramos, detrás de esto encontramos intereses definidos de grupos que solo buscan acceder al poder para una vez ahí logren implantarlos. Solo eso, nada de reformas sociales, ni la justicia, ni equidad, solo fines concretos, muy particulares, que se enarbolan como supuestas banderas sociales, por convenir así a sus intereses.

Motivos por los cuales es necesario abrir una opción para que participen otros grupos minoritarios y FRP en el juego político, pues de no hacerlo, los orillamos a que elijan la vía meta jurídica para hacerse escuchar y generar mayores tensiones y conflictos que pueden derivarse en violencia, desequilibrio social e ingobernabilidad.

El pensar que la democracia por sí misma es la solución a esto, es pensar de manera errónea, pues solo se piensa en que las elecciones se lleven de manera transparente y justo, todo lo demás corre por cuenta de los representantes electos de manera legal, pero esto no es así. Un sistema democrático no solo se queda en las elecciones; éstas son solo una parte menor de los mecanismos que lo integran, pero existen más.

Bobbio menciona ciertas promesas que la democracia no ha cumplido:

- a) El fenómeno del individualismo y la cuestión de la pluralidad de grupos de poder. Es decir, el individuo ya no vale por sí mismo; debe asociarse para poder ser protagonista de la vida política.
- b) La revancha o desquite de intereses. La democracia representativa

estaba basada en que el representante, una vez elegido, se convertía en representante de la Nación. Sin embargo lo que ha sucedido es que en una sociedad compuesta por grupos relativamente autónomos, luchan por la supremacía para hacer valer sus intereses en contra de otros grupos. Cada grupo tiende a identificar los intereses nacionales con los intereses del propio grupo.

- c) La persistencia de las oligarquías.
- d) El espacio limitado de la democracia, en donde ésta no ha podido conquistar todos los espacios en los que se ejerce poder.
- e) El poder invisible (mafia, narcotráfico, logias masónicas, servicios secretos no controlados)
- f) El ciudadano no educado y su aprendizaje. Cerca de la mitad de las personas que tienen derecho al voto no están interesadas en lo que sucede en la vida política.

Estas promesas no se han cumplido según este autor debido a tres situaciones:

- a) Por la Tecnocracia, que sería el gobierno de los técnicos, en donde éstos como son los más preparados son los adecuados para la toma de las decisiones importantes.
- b) El aumento del aparato burocrático. Por el crecimiento del poder ordenado de manera jerárquica, del vértice a la base, es diametralmente opuesto al sistema de poder democrático.
- c) El escaso rendimiento. El pueblo elabora ciertas exigencias al gobierno y se da un "sobrecargo de demandas" y esto conduce a la ingobernabilidad.

De lo anterior se desprende que se necesitan más elementos de control para que pueda funcionar un sistema democrático.

La participación política y la representación política forman parte importante de

éste, pero es en conjunto con otros elementos.

"(...) Dos términos que en las democracias modernas han dejado de significar lo mismo, pero que se necesitan recíprocamente: participación que se vuelve representación gracias al voto, y representación que se sujeta a la voluntad popular gracias a la participación cotidiana de los ciudadanos"⁹⁸

El Dr. Covián Andrade diseñó una teoría que explica como se debe construir un sistema democrático basado en la teoría del rombo.⁹⁹

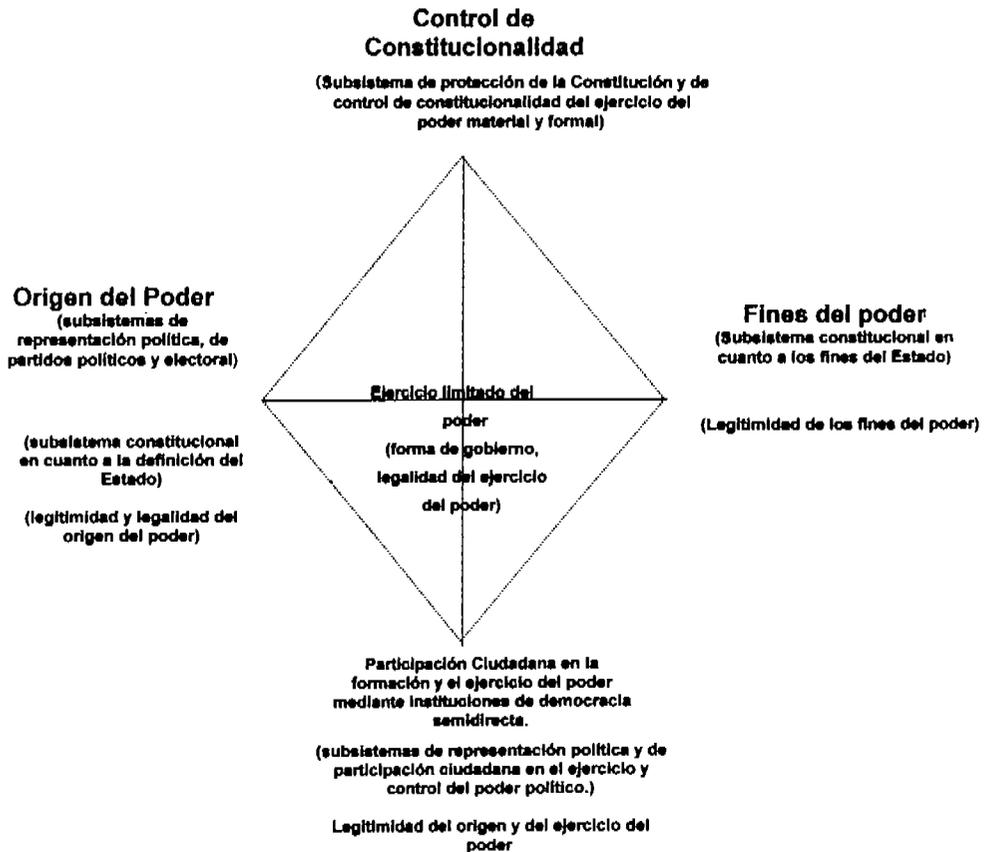


Diagrama 3. Construcción de un Sistema Democrático.

⁹⁸ Merino, Mauricio. Op. cit p. 27

⁹⁹ Covián Andrade, Miguel. Op.cit p. 296

EXPLICACIÓN DEL MODELO

Los vértices laterales del rombo significan el origen y el fin del poder político; el inferior y el superior representan la base y la cúspide del sistema.

En el centro encontramos el ejercicio del poder, la línea continua son las etapas del origen, ejercicio y fines del poder que se presentan en cualquier sistema.

Las líneas punteadas son elementos que pueden o no presentarse en el sistema; pero de eso depende su grado de democracia.

La línea vertical punteada es la columna del sistema democrático pues se refiere al control del poder, ya sea a través del control constitucional, es decir, que los procesos de poder se ajusten al marco político-constitucional, o del control de participación ciudadana.

Si juntamos los vértices superior e inferior encontramos la línea continua que se refiere a los procesos del poder político, su origen, ejercicio y fines, detrás de esa línea están los subsistemas de control, tanto el constitucional como el de participación política. La función de estos controles será la de darle soporte a estos procesos, es decir, mantener su horizontalidad evitando su deformación. Se da un mayor control de estas tres etapas del poder, logrando con esto un sistema democrático.

Si unimos los vértices izquierdo y derecho observamos que se integran el origen y el fin del poder político; los electores al momento de las elecciones votan por una opción política que le ofrecen los partidos políticos para conseguir ciertos fines, por lo tanto, al quedar unidos estos extremos siempre se tendrán presentes los fines para los cuales fueron elegidos los representantes políticos, lo que no ocurre pues éstos se desligan de los electores al llegar a ocupar la curul y decir que defenderán los intereses de la Nación, por lo tanto se pierde ese control de los fines del poder.

"(...) el poder político radica en los electores, se origina en un acto en el que éstos expresan su voluntad (la elección de los órganos constituidos) y solamente se explica y se justifica, mediante el cumplimiento de sus fines, los cuales no pueden ser distintos, ni divergentes de lo que pretenden, quieren, esperan y aspiran a obtener los ciudadanos de sus representantes, a quienes han legitimado para detentar y ejercer el poder." ¹⁰⁰

Es necesario aclarar que la democracia no debemos entenderla solo como algo político, sino como un sistema de mejoramiento global de las condiciones de vida de las clases mayoritarias, es tanto política, económica, social. Si se encuentra desvinculada de estos rubros estaríamos en presencia de una antidemocracia.

El modelo aplicado a nuestro sistema democrático mexicano sería el siguiente: ¹⁰¹

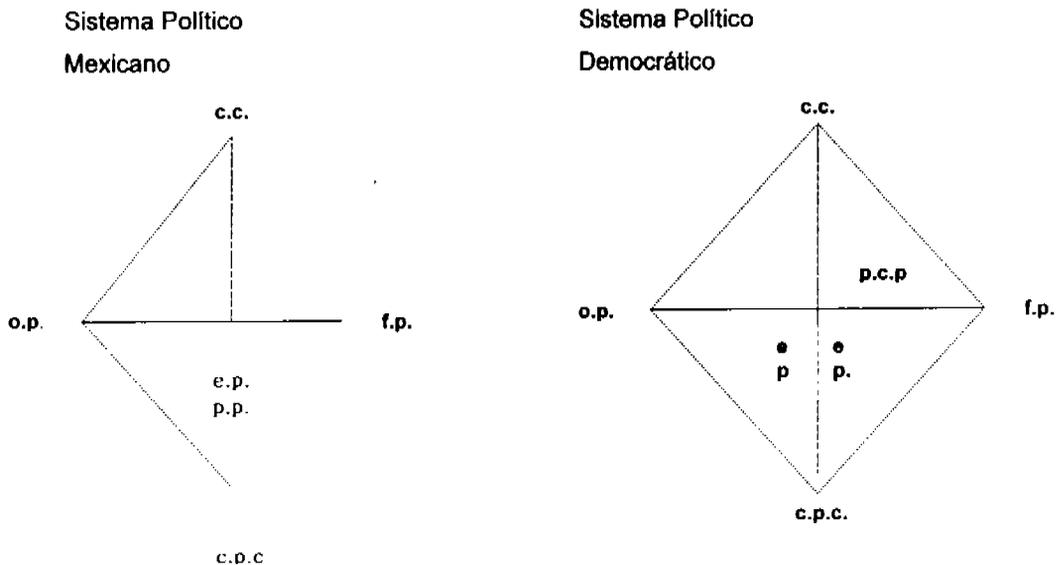


Diagrama 4. Comparación del Sistema Político Mexicano con un Sistema Democrático.

¹⁰⁰ Ibidem. p. 305

¹⁰¹ Ibidem. p. 318

De este esquema se desprende precisamente que la columna vertebral del sistema democrático está incompleta al no existir mecanismos de participación ciudadana para el control del ejercicio y de los fines del poder; como señaláramos anteriormente a los ciudadanos se le excluye de este proceso.

De igual forma no hay un control constitucional de los fines de este poder, en nuestro sistema los fines del poder político no importan, solo importa el origen, la elecciones.

Se han introducido reformas para establecer un control de la constitucionalidad pues antes el Juicio de amparo solo existía como una forma de control pero que en la práctica solo podía proteger las garantías de los ciudadanos y de una forma relativa, exclusiva para el ciudadano que pedía el amparo y protección de la justicia federal, pero si la ley es evidentemente violatoria de los derechos humanos no se deroga, solo se le exime de sus efectos al ciudadano que lo solicitó.

De igual forma, si se suscitaban conflictos entre las entidades federativas la vía jurídica era el amparo, que se topaba con el principio de que solo lo podía pedir ciudadanos, no entidades.

Viendo esto es que se propuso otras opciones como las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales, etc.

Sin embargo, de los medios de control a través de la participación ciudadana aún no se estudia, aún se tiene miedo, aún se quiere seguir excluyendo a los ciudadanos, situación que no es compatible con el sistema democrático.

Ocupándonos solo de nuestro tema, quiere decir que la representación política y la participación ciudadana en la revisión de la Constitución son muy importantes para lograr un equilibrio en la construcción de un sistema democrático.

"(...)Se puede decir mediante una fórmula sintética que en un sistema de democracia integral las dos formas de democracia son necesarias, pero no son, consideradas en sí mismas, suficientes." ¹⁰²

La relación entre estas instituciones, democracia, representación política y revisión constitucional por su titular, es que si falta alguno no se puede hablar de una verdadera democracia, de una distribución del poder de abajo hacia arriba, si seguimos excluyendo en el procedimiento de revisión a los demás titulares del poder constituyente, esto es a los FRP no se puede hablar de un control del poder no solo en el origen sino en el ejercicio y sobre todo en sus fines, , luego entonces si logramos introducir estos mecanismos de participación política para la revisión o modificación de las DPF se logrará abrir a los FRP un camino para evitar su manifestación violenta, en la medida de lo posible y además se le regresará al "pueblo" su soberanía y con esto la oportunidad de influir tanto en el origen, ejercicio y ahora fines del poder político, para lograr la construcción de un verdadero sistema democrático y con esto un sistema más equilibrado para la distribución del poder, no como algo ilusorio, al contrario, basado en sujetos y elementos reales pues finalmente la realidad es la que define al orden jurídico y no al revés.

Sartori al referirse a la Ingeniería constitucional, a la construcción de estructuras políticas, de las constituciones, afirma:

" (...) Estos constituyentes (los de los siglos XVIII y XIX) eran por tanto ingenieros "naturales". Pero el positivismo legal y la jurisprudencia analítica han traído consigo – especialmente en Europa y en América Latina-generaciones de abogados constitucionalistas cuya única preocupación y capacitación se concentraba en la consistencia deductiva de un universo legal. Para ellos una constitución es solo un sistema bien conectado de preceptos, de órdenes y

¹⁰² Bobbio, Norberto. Op. cit p. 61

prohibiciones, y cualquier otra consideración es extrajurídica, una preocupación inútil".¹⁰³

El incluir estos mecanismos de control del poder por parte de los ciudadanos es un paso más en la consolidación de un verdadero sistema democrático, entendiendo a la democracia no solo como algo político sino más bien como un sistema integral que busca mejorar las condiciones de vida de los sectores mayoritarios.

El pensar que aún no estamos preparados para vivir este proceso de tanta responsabilidad y por ello no aplicarlo es no querer ver y valorar lo que la historia nos demuestra con la evolución de ciertas instituciones como ocurrió con la calidad de ciudadano, pues actualmente no se considera de la misma forma que en Grecia o Roma, lugares en los que solo se tenía esta calidad si se era de la propia ciudad y tenía medios económicos suficientes, además los extranjeros y los esclavos no eran ciudadanos; o el caso del sufragio, recordemos que antes solo se permitía el voto de ciertas clases sociales, después se hizo universal pero excluyendo a las mujeres, siendo hasta el siglo pasado que se extendió a este sector, en nuestro país se conquista este derecho el 17 de octubre de 1953, apenas hace 51 años, motivos que nos llevan a afirmar que en algunos años podremos empezar a experimentar el ejercicio de estas instituciones en nuestro país, así que cerremos la etapa del obscurantismo constitucional, seamos abogados diferentes a los que habla Sartori y empecemos a abrir la brecha para la introducción de esta transformación con las responsabilidades que trae aparejadas.

¹⁰³ Sartori, Giovanni. Op.cit. p. 218

CONCLUSIONES.

1. La Constitución de un Estado no es solo una ley.
2. La Constitución Política de un Estado es el conjunto de Decisiones Políticas Fundamentales que definen el ser o modo de ser de un Estado, que son adoptadas por los factores reales de poder en un lugar y tiempo determinado, y que son dotadas de obligatoriedad a través de normas constitucionales.
3. La naturaleza de la Constitución es Política, no jurídica.
4. La crean Factores Reales de Poder en un momento y lugar determinado; éstos son grupos de personas que cuentan con la fuerza suficiente para tomar una determinación y hacerla efectiva, esto es, aplicarla y que los demás la obedezcan; son los titulares de la soberanía pues al tomar estas decisiones definen el modo de ser de un Estado.
5. Para materializar las DPF (Decisiones Políticas Fundamentales) el poder Constituyente crea, a través del Congreso Constituyente órganos constituidos cuya naturaleza es limitada, jurídica, derivada y autónoma.
6. Los seres humanos no son una masa estática; los caracteriza el movimiento, el cambio, por lo tanto las formas de organización que han adoptado son tan cambiantes como ellos.
7. El ser de un Estado, esto es, su constitución, cambia por impulso de los FRP (Factores Reales de Poder) la forma jurídica de estas DPF se cambian por medios jurídicos, pero la esencia del Estado sigue la dinámica de seres reales que tienen esa fuerza para determinarlo.
8. El único que está legitimado para realizar cualquier transformación a la Constitución es el titular del poder constituyente. A través de la historia ha

habido diferentes detentadores de la soberanía, los sacerdotes, los guerreros, la aristocracia, la nobleza, el Rey, la Burguesía, los obreros, campesinos, empresarios, narcotraficantes, etc, seres que han tenido y tienen la capacidad de tomar decisiones y que sean respetadas por los otros FRP definiendo un Estado.

9. La representación política surge por la necesidad de que la mayoría de los ciudadanos sean escuchados, ya que por su elevado número es prácticamente imposible escucharlos a todos.
10. Anteriormente solo se conocía la Representación Jurídica o mandato Imperativo. Ésta es una relación en donde una persona (representante) ejecuta actos en nombre y por cuenta de otro (representado). Es una relación entre iguales, es decir, entre particulares. Al llegar la Revolución francesa esta figura se transforma y surge la Representación Política o Mandato Libre, desligándose de los representados alegando que no son representantes de los electores sino de la Nación, evadiendo con esto su responsabilidad ante los ciudadanos que los nombraron para tal efecto.
11. El procedimiento que establece el artículo 135 constitucional para la reforma de la Constitución tiene límites implícitos dada su naturaleza constituida, es decir, jurídica, limitada.
12. En nuestro sistema jurídico se tiende a confundir esto pues se han llegado a modificar DPF a través del poder revisor establecido en el artículo 135 constitucional, lo cual además de ser Inconstitucional tiene como consecuencias conflictos sociales, económicos, políticos, entre otros; pues se excluye a otros FRP para que participen en este proceso, además éstos no cuentan con un procedimiento jurídico para que participen.
13. Quienes realizan en la práctica la modificación a la Constitución incluso en sus DPF son los representantes Políticos; se dice que éstos representan al pueblo. Sin embargo al surgir de un Partido Político siguen la

ideología e intereses de ese grupo, por lo tanto una vez en el poder tratan de cumplirlos.

14. Nuestra Constitución establece que el titular de la soberanía es el pueblo, pero en seguida se contradice y establece la delegación de ésta a los representantes políticos.
15. A través de la Representación Política se imputan los actos de los gobernantes a los gobernados; se ha dicho que a quien se representa es a la Nación o Pueblo, no a los electores o ciudadanos. En esta relación representante – representado se perdió el vínculo jurídico que los ligaba, no tiene consecuencias su actuación frente a los que votaron por él, aún cuando se afirme que el representante político responde por sus actos no tiene realmente una consecuencia jurídica que lo vincule con las personas que le confiaron ese cargo.
16. Solo existen consecuencias jurídicas, políticas o administrativas para el representante político dependiendo del acto u omisión que realice: si es un delito, si en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho o actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
17. No existe sanción alguna para el representante político por haberse alejado de aquello por lo que votaron los electores a su favor, por incumplimiento de la plataforma electoral, o por escindirse de sus partidos y declararse en algún momento “diputados independientes”. Quizá tendrá alguna consecuencia impuesta por el partido político que lo postuló y nada más.
18. Tan no representan a la Nación sino a los intereses del partido político o grupo de presión que los postulan o apoyan para llegar a

ese cargo público, que de acuerdo a los estatutos de cada partido político (Con registro y sin él) los representantes Políticos tienen como obligación respaldar, sostener y difundir la declaración de principios, el programa de acción y la plataforma electoral durante la campaña electoral y durante el desempeño del cargo para el que hayan sido electos.

19. Gracias a que no se ha comprendido que el procedimiento de revisión constitucional tiene límites implícitos es que de la DPF establecida en el artículo 40 queda solo una declaración formal, pues en la realidad se da una delegación de la soberanía a los representantes políticos, al grado de que éstos han modificado DPF pero al haberlo hecho de esta forma han provocado un rompimiento cada vez mayor entre la norma constitucional y la realidad.
20. Luego entonces los efectos de la representación política en la sociedad al menos en nuestro país es que se excluye completamente a los ciudadanos; solo se les convoca al momento de sufragar, para que se cumpla la diatriba de que México es una nación democrática. Y digo que se les excluye completamente por que en ningún momento se les vuelve a tomar en cuenta; y en estricto sentido no hay por que, recordemos que los representantes son de la Nación, no de los electores, según la teoría clásica de la representación.
21. Si analizamos el procedimiento del artículo 135 para la reforma de la constitución encontramos que solo establece requisitos cuantitativos para llevar a cabo esa reforma pues si lo comparamos con el procedimiento de creación de cualquier ley encontramos que la diferencia esencial en esto es el porcentaje de votación, en una ley ordinaria se pide la mayoría de los individuos presentes, y para el caso de la Reforma constitucional las dos terceras partes de los individuos presentes, más la mayoría de las legislaturas de los estados.

22. Sin embargo, esto no tiene importancia pues aun cuando el artículo 135 pidiera una votación del 100% de los individuos que integran el congreso de la Unión, debemos recordar que quienes están votando ese proyecto de ley son un órgano constituido, y además cuentan con intereses que los harán votar en el sentido que marquen los grupos que los llevaron a ocupar esa curul y no me refiero a la Nación, sino a los Partidos Políticos y grupos de presión.
23. No es que sea malo que existan representantes políticos, al contrario, surgen por la evidente necesidad de organizar el gobierno, pues no se podría escuchar a todos los millones de ciudadanos; el problema comienza cuando se le atribuyen facultades que no puede tener, como el reformar las DPF que le dan sentido a un Estado, pues crean serias consecuencias sociales, económicas y políticas, como el descontento social, apatía para participar en los procesos políticos, formar un vacío legal para que los otros titulares de la soberanía expresen también lo que quieren para un Estado.
24. Se necesita escuchar a todos las FRP de un Estado, no por ser lo justo, sino por que existen y finalmente terminarán buscando una forma de hacerse escuchar, por lo tanto solo es reconocer una vía jurídica para tomarlos en cuenta, dejar de utilizar esa idea muy difundida de que: *no se puede acudir al pueblo por ser una masa ignorante.*
25. Básicamente cuando se habla de un Estado democrático se refiere a la forma en que se distribuye el poder, si es de forma ascendente, es decir, del pueblo hacia los gobernantes es una democracia, y si se organiza de forma descendente estamos en presencia de un Estado autocrático.
26. Por lo que toca a la revisión constitucional, consideramos pertinente la introducción de instituciones de democracia indirecta como son, el referéndum, la iniciativa popular, la revocación del cargo, precisamente por que es necesario que todos los FRP puedan participar en el control del

- poder tanto en ejercicio como en sus fines y no solamente en el origen al momento de la elección de los representantes políticos, que son necesarios como órgano constituido para que materialicen las DPF.
27. Se puede pensar que es muy peligroso que se realice esto sobre todo en algo tan importante como la revisión de la Constitución por que los ciudadanos no tienen la suficiente información como para que puedan decidir si se cambia o no un a DPF. La historia nos demuestra que con o sin preparación académica, los FRP deciden la esencia de un Estado, pues una característica de la soberanía no es contar con una maestría o doctorado en Administración Pública o Derecho, sino tener suficiente fuerza, poder para tomar y mantener una decisión.
 28. Ahora bien, en relación a la representación política y su responsabilidad ante los electores, recordando aquello de que si el representante no ejerce bien su cargo " la Nación se lo demandará ", como otra forma de control se establecería la revocación del mandato.
 29. Por lo tanto, como no se ha comprendido que el poder revisor que detalla el artículo 135 tiene límites implícitos dada su naturaleza, es que proponemos el establecimiento de dos procedimientos, el que se utilizaría para cambiar las normas constitucionales secundarias, pudiéndose aplicar sin ningún problema el mismo artículo 135. y el procedimiento para cambiar una norma constitucional que contiene una DPF, se crearía un poder revisor que tenga límites expresos, señalando exactamente las materias que no pueden ser tocadas por el legislativo y de ser necesaria una modificación a ellas, se disolverían las Cámaras y se convocaría a nuevas cámaras para que discutan sobre esa propuesta y de ser aprobada se sometería al control de los ciudadanos a través del referéndum.
 30. Se abre también la posibilidad para que los ciudadanos puedan proponer iniciativas de ley para modificar una DPF, con la obligación de los

representantes políticos de discutirla y en su caso aprobarla para que se someta al procedimiento antes descrito.

31. El pensar que la democracia por si misma es la solución a todo esto, es pensar de manera errónea, pues se identifica a la democracia con el momento de la elección siendo su principal preocupación que los procesos se lleven de manera transparente y listo, todo lo demás corre por cuenta de los representantes electos de manera legal, pero esto no es así. Un sistema democrático no solo se queda en las elecciones; éstas son solo una parte de los mecanismos que lo integran, pero existen más.
32. La relación entre estas instituciones, democracia, representación política y revisión constitucional por su titular, es que si falta alguno no se puede hablar de una verdadera democracia, de una distribución del poder de abajo hacia arriba.
33. Luego entonces si logramos introducir estos mecanismos de participación política para la revisión o modificación de las DPF se logrará abrir a los FRP un camino para evitar su manifestación violenta, en la medida de lo posible y además se le regresará al "pueblo" su soberanía y con esto la oportunidad de influir tanto en el origen, ejercicio y ahora fines del poder político, para lograr la construcción de un verdadero sistema democrático y con esto un sistema más equilibrado para la distribución del poder, no como algo ilusorio, al contrario, basado en sujetos y elementos reales pues finalmente la realidad es la que define al orden jurídico y no al revés.

BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO GARCÍA, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa, 2ª ed. México 1993 Pp.837
- ARNAIZ AMIGO, Aurora. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Trillas, 2ª ed. México 1990 Pp.583
- ————. Soberanía y Potestad. Ed. Miguel Angel Porrúa, 2ª ed. México 1981 Pp 590
- BOBBIO, Norberto. El futuro de la democracia. FCE, México, 1996 Pp. 214
- BORJA, Rodrigo. Derecho Político y Constitucional. Ed. FCE,
- BROM, Juan. Esbozo de Historia Universal. Ed. Grijalbo. 13ª.ed. México 1977 Pp. 273
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional. Ed. Porrúa, 4ª ed. México 1982 Pp 997
- CALZADA PADRÓN, Feliciano. Derecho Constitucional. Ed. Harta México, 1990 Pp.559
- CARPIZO, Jorge. Nuevos Estudios Constitucionales. Ed. Porrúa, México, 2000 Pp. 574
- CARRILLO PUERTO, Ignacio. La Ideología Jurídica en la Constitución del Estado Mexicano. Ed. UNAM, México 1981, Pp.216
- CERRONI, Humberto. Política. Ed. Siglo XXI, México 1992, Pp.96
- CONTRERAS, Mario. Antología México en el Siglo XX. Tomo 1 UNAM 1990 Pp. 490
- CORDOVA, Arnaldo. La Nación y la Constitución. Ed. Claves Latinoamericanas, México 1989 Pp
- COSIO VILLEGAS, Daniel. El Estilo Personal de Gobernar. Ed. Joaquín Mortiz (Cuadernos), México 1974 Pp.128
- COVIAN ANDRADE, Miguel. Teoría Constitucional. Ed. El pliego 2ª ed. México, 2000. Pp. 789
- CURZIO GUTIERREZ, Leonardo. La Oferta Electoral de los Partidos Políticos. Ed. Triana, México 1994 Pp. 269
- DE BEAUVOIR, Simone. El Segundo Sexo. Ed. Alianza, T. I México, 1999 Pp. 308
- DEL PALACIO DÍAZ, Alejandro. Lecciones de Teoría Constitucional. Ed. Claves Latinoamericanas, México, 1987, Pp 459
- DUVERGER, Maurice. Los Partidos Políticos. Ed. FCE, México, 1996. Pp.
- FAYT, Carlos S. Derecho Político. Ed. Depalma, 9ª ed. Tomo II, Buenos Aires 1995 Pp.365
- GEORGES, Lefebvre. La Revolución Francesa y el Imperio. Ed. FCE, Breviarios, México 1988 Pp294
- GÓMEZ FRÓDE, Carina. Introducción a la Teoría Política. Ed. Oxford, México 2000. Pp. 315
- GONZALEZ URIBE, Héctor. Hombre y Estado. Ed. Porrúa, México 1988, Pp.
- HAURIUO, André. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Ed. Ariel, Barcelona, 1971 Pp.956
- HELLER, Hermann. La soberanía. Ed. FCE.2ª ed. Traduc. Mario de la Cueva, México 1995 Pp. 313
- LASSALLE, Ferdinand. ¿Qué es una Constitución? Ed. Coyoacán, 6ª ed. México 1999. Pp.131
- LOEWENSTEIN, Karl. Teoría de la Constitución. Ed. Ariel, Barcelona 1979 Pp.
- MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, 12ª ed. México 1993 Pp 590
- PIRENNE, Henri. Historia Económica y Política de la Edad Media. Ed. FCE, México, 1986 Pp.267
- POLO BERNAL, Efraín. Manual de derecho constitucional. Ed. Porrúa, México 1985 Pp.383
- RABASA, Emilio. La Constitución y la Dictadura. Ed. Porrúa. 7ª ed. México 1990 Pp.246
- RETORTILLO BAQUER, Lorenzo Martín. La Europa de los Derechos Humanos. Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid 1998. Pp.86
- SÁNCHEZ AZCONA, Ricardo. Reflexiones sobre el Poder. Pp.77
- SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. Derecho Constitucional. Ed. Porrúa, 7ª ed. México 2002 Pp.791
- SARTORI, Giovanni. Ingeniería Constitucional Comparada. Ed. FCE 1994 México Pp. 227
- SCHMITT, Carl. Teoría de la Constitución. Ed. Nacional, México 1981. Pp.460
- SERRA ROJAS, Andrés. Ciencia política. Ed. Porrúa, 18ª ed. México 2002 Pp.799
- SIERRA, Justo. Evolución Política del Pueblo Mexicano. Ed. UNAM, México, 1991 Pp.426
- SIEYÉS, Emmanuel José. Programa para una Revolución. Ed. UNAM, México, 1989 Pp.121
- TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa. 25ª. Ed. México 1991. Pp.651
- TRUEBA URBINA, Alberto. La Primera Constitución Político-Social del Mundo. Ed. Porrúa México 1971 Pp 429
- VALADÉS, Diego. La Constitución Reformada. Ed. UNAM, México 1987. Pp.281

- VASQUEZ DEL MERCADO, Oscar. El control de la Constitucionalidad de la Ley. Ed. Porrúa México 1978 Pp.171

LEGISLACIÓN

- CODIGO CIVIL FEDERAL
- CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
- CONSTITUCIÓN DE ALEMANIA
- CONSTITUCIÓN DE BRASIL
- CONSTITUCIÓN DE FRANCIA
- CONSTITUCIÓN DE GRECIA
- CONSTITUCIÓN DE ITALIA DE 1947
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- CONSTITUCIÓN DE VENEZUELA
- LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL *editada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*
- ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL
- ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA
- ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA
- ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO
- ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DICCIONARIOS

- Abbagnano, Nicola. Diccionario de Filosofía. Ed. FCE, 2ª ed, 2ª reimp, Traduc. Alfredo N. Galletti, México 1982 pp1208
- Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Ed. Heliasta, 21ª ed, Vol. 2 (C-CH) Argentina, 1989 Pp. 468
- Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Ed. Heliasta, 21ª ed, Vol. 4 (F-I) Argentina, 1989 Pp. 504
- Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Ed. Heliasta, 21ª ed, Vol. 7 (R-S) Argentina, 1989 Pp. 588
- Enciclopedia Metódica Larousse. Tomo 5 Bogotá, 2001
- Gran Diccionario Enciclopédico ESPASA, Ed. Espasa Calpe, Madrid, 2001. p. 2772
- Gran Enciclopedia Rialp Ger, T XI (Ghana-Histeria) Madrid, 1972. Pp. 870
- Gran Enciclopedia Rialp Ger, T XII (Histología-Intuición) Madrid 1973 Pp.876
- Nueva Acta 2000, Enciclopedia Temática T. 5 (El Hombre, la Salud y la Vida Social) Ediciones Rialp Madrid 1980 pp 619

HEMEROGRAFIA

- MERINO, Mauricio. La Participación Ciudadana en la Democracia. Ed. IFE (Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática), México, 1997 Pp.58
- PRUD'HOMME, Jean-Francois. Consulta Popular y Democracia Directa. Ed. IFE (Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática), México, 1997 Pp. 55